



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

TOCA PENAL: 134/2021.
PROCESO PENAL: 150/2015.
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO
DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.
ACUSADO: *****.

---- **02/2022.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, correspondiente a la sesión el treinta y uno de enero de dos mil veintidos.-----

---- **V I S T O** para resolver el Toca Penal número **134/2021**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el acusado, la defensora pública y el Ministerio Público, contra la sentencia condenatoria de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, dictada dentro de la causa penal número 150/2015, que por el delito de secuestro, se instruyó a ***** y otros, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas; y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

---- PRIMERO. La resolución impugnada en sus puntos resolutivos, dice:-----

*“...**PRIMERO.-** El Agente del Ministerio Público probó parcialmente su acción; por lo que, se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de *****”, por el delito de **SECUESTRO**, previsto y sancionado por el artículo 391 fracción I, y último párrafo del Código Penal del Estado, vigente en la época de los hechos, cometido en agravio de los ofendidos de identidad resguardada identificados como “A”, y “R”.- **SEGUNDO.-** Por el delito de **SECUESTRO**, se impone al sentenciado **DOMINGO MARIN SANCHEZ**, la pena de **QUINCE (15) AÑOS DE PRISIÓN y MULTA JUDICIAL DE QUINIENTOS (500) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO** vigente en la capital del Estado en la época de suceder los hechos, que lo era de \$54.47 (CINCUENTA Y*

CUATRO PESOS 47/100 M.N.), que multiplicado por los días multa judicial impuesta, nos resulta un total en efectivo de **\$27,235.00 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, la cual en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, o en caso de impago, NO se le condena a seguir detenido por determinados días, como lo dispone el artículo 29 del Código Penal Federal y 88 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, lo anterior en virtud del contenido de la tesis localizable con los siguientes datos de registro: - Época: Décima Época, Registro: 2003572, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. XXI/2013 (10a.), Página: 191. **EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS.** El derecho fundamental a la exacta aplicación de la ley penal tiene su origen en los principios *nullum crimen sine lege* (no existe un delito sin una ley que lo establezca) y *nulla poena sine lege* (no existe una pena sin una ley que la establezca), al tenor de los cuales sólo pueden castigarse penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas, a quienes no puede considerárseles responsables penalmente sin que se haya probado que infringieron una ley penal vigente, en la que se encuentre debidamente descrito el hecho delictivo y se prevea la sanción aplicable. Amparo directo en revisión 947/2011. 10 de enero de 2013. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; votó en contra: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Unanimidad de once votos respecto del criterio contenido en esta tesis. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Larrea. Secretario: Jaime Santana Turrul. El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número XXI/2013 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece. Tesis de la cual, se desprende que no resulta aplicable la imposición de más días de prisión en caso de no pagar la multa a la que se le condenó, toda vez que ya le fue impuesta la pena de prisión que establece el Código Penal del Estado, para la comisión del delito que se le imputa, resultando transgresor de los derechos fundamentales la imposición de más días de prisión.- Penalidad que resulta **INCONMUTABLE**, de acuerdo al contenido del artículo 109 del Código Penal del Estado; por lo que, deberá compurgar la pena impuesta en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado, y en términos del artículo 510 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena remitir impresión certificada de la presente resolución al **C. Director del CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 14, DE GOMEZ PALACIOS, DURANGO**, haciéndole saber que la pena impuesta empezará a contar desde el día **10 DE ENERO DE 2011**, fecha en la que fue ejecutada la Orden de Aprehensión girada en su contra por los hechos materia de la presente causa.- **TERCERO.-** En términos del artículo 47 y 47-Bis del Código Penal en vigor **Ha Lugar** a condenar al sentenciado ***** de manera solidaria, a la reparación del daño solicitado por la Fiscalía, a favor del ofendido "R", el cual se fija en la cantidad de \$360,00.00 (TRSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en virtud de ser dicha cantidad la referida por la parte ofendida como aquella que se pagó por el rescate del ofendido "R". **CUARTO.-** Una vez que ésta sentencia cause ejecutoria, en los términos del artículo 51 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, **AMONÉSTESE** al sentenciado a fin de que no reincida en la comisión de un nuevo delito, apercibiéndosele que en caso de hacerlo se hará acreedor a una sanción mayor por considerársele reincidente. **QUINTO.-** Como parte de la pena impuesta, en

*términos de lo que establecen los artículos 45 fracción II y 46 del Código Penal Federal, y 49 del Código Penal del Estado de Tamaulipas **SE SUSPENDEN** a los sentenciados, temporalmente, LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS que se establecen en la ley, misma que iniciará al momento de que la presente sentencia quedé firme, y tendrá como duración la pena a compurgar. **SEXTO.-** Hágasele saber a las partes del improrrogable término de **CINCO (05) DÍAS** del que disponen para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.- **SÉPTIMO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce (12) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. **OCTAVO.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** Así en definitiva, lo resolvió y firma, la C. **MTRO. RAFAEL GONZÁLEZ CARREÓN**, Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado...” (sic).*

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, el acusado, la defensora pública y el Ministerio público, interpusieron recurso de apelación que fue admitido mediante autos de veintisiete de agosto de dos mil veinte y dieciocho de enero de dos mil veintiuno, respectivamente, siendo remitido por el juzgado del conocimiento el testimonio de constancias para la substanciación de la Alzada a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario se turnó a la Magistrada Presidenta de la Sala Colegiada en Materia Penal, en la que se radicó el cuatro de agosto de dos mil veintiuno. El día tres de septiembre siguiente, se verificó la audiencia de vista, actuación donde el defensor público y el fiscal adscrito realizaron manifestaciones que competen a la representatividad con la que comparecen a ese acto formal; quedando el presente asunto en estado de dictar resolución;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

por lo que por sorteo correspondió al Magistrado Titular de la Segunda Sala Penal Licenciado Javier Castro Ormaechea, la formulación del proyecto correspondiente; y-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

---- **PRIMERO.** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- **SEGUNDO.** El defensor Público no expresó agravios, únicamente solicita la suplencia de la queja.-----

---- Por su parte, el Ministerio Público expresó argumentos mediante escrito de doce de agosto de dos mil veintiuno, que van encaminados al capítulo de la individualización de la pena impuesta al acusado ***** , los cuales obran a fojas 11927-11941 del Tomo XIX.-----

---- Motivos de disenso que no es necesaria su transcripción, además de no existir precepto legal que a ello obligue.-----

---- Siendo aplicable a lo anterior, la tesis con número de Registro: 254280, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 81, Sexta Parte, página 23, de la Séptima Época, del rubro y tenor siguiente:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS EN LA SENTENCIA. Aun cuando sea verdad que el juzgador no transcriba en su integridad los conceptos de violación externados por la quejosa en su demanda de garantías, a pesar de indicarlo así en su sentencia, también lo es que tal omisión no infringe disposición legal alguna, pues ninguna le impone la obligación de hacerlo, máxime si de la lectura de la sentencia recurrida se advierte que el Juez de Distrito expresa las razones conducentes para desestimar los conceptos de violación hechos valer, aun cuando no transcritos.”.

---- **TERCERO.** Es importante asentar que la Ley General de Víctimas, en su artículo 4, 5, 7, fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XII, XIII, XV, XXIII, XXV, XXVII, XXIX y XXXVII y 12, fracción VI, literalmente dispone:-----

"Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte."

"Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:... Igualdad y no discriminación.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial."

"Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;
- II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;
- III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;
- IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
- V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;... VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;... IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley; X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; ... XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente; XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie; ...XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras; ...XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad; ...XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos; ...XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño; XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia; ...XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos; ... XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial."

"Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos: ...IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; ...VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales; ...XI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas; XII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución, y..."

---- Por lo que tomando en consideración que se trata de un delito de alto impacto social, como es el secuestro, atento a lo que señala la Ley General de Víctimas se debe, en la mayor medida posible, resguardar su intimidad, identidad y otros datos personales, por lo que en lo subsecuente, en lo que hace a las víctimas, sólo se asentará con las iniciales como "A.A.A" y "R.V.V".-----

---- **CUARTO.** Del estudio realizado a las constancias procesales que integran la causa penal que es antecedente del Toca penal en que se actúa, se advierte que los agravios expresados por el Ministerio Público son fundados por una parte e inatendibles por otra; por otro lado este Tribunal de Alzada no detectó irregularidad que hacer valer en favor del acusado en suplencia de la queja de conformidad con el numeral 360 del Código Adjetivo Penal, lo que conduce a modificar la resolución impugnada con fundamento en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, única y exclusivamente en cuanto al rubro de la individualización de la pena; quedando firmes los demás aspectos de la sentencia apelada.-----

---- En efecto, de autos se advierte, tal como lo determinó el juzgador de origen, en la causa se encuentran debidamente acreditados los elementos del delito de secuestro previsto y sancionado por el artículo 391, fracción I del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipoas, en la época de los hechos.-----

---- Precepto que textualmente establecía:-----

"ARTÍCULO 391.- Comete el delito de secuestro quien, por cualquier medio, prive de la libertad a otro, con alguno de los siguientes propósitos: I.- Obtener un beneficio económico para así o para un tercero...".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- De lo anteriormente transcrito se deduce que los elementos que integran la figura delictiva en estudio se encuentran constituidos de la siguiente forma:-----

---- a) Que por cualquier medio se prive de la libertad a otro;-----

---- b) Que tal privación se realice con el fin de obtener un beneficio económico para sí a para un tercero.-----

---- Circunstancias integradoras del evento delictivo que nos ocupa que se encuentran demostradas, el primer elemento que consiste en que se prive de la libertad a otro, se acredita con los siguientes medios de prueba:-----

---- Con la declaración realizada por la víctima identificada con las iniciales “A.A.A”, ante el fiscal federal, el dieciséis de diciembre de dos mil diez, quien expresó (fojas 65-68 del Tomo I de autos):-----

“...Que el día viernes diez de diciembre del dos mil diez, me encontraba con mi amigo “R.V.V”, cuando regresamos de jugar futbol en el sporting 7 (siete) que se encuentra ubicado en la Colonia Petrolera, aproximadamente a las siete de la noche, salimos del sporting, mi amigo me dio un aventón al negocio de mi mamá de nombre

****** de repente se nos puso atrás un vehículo de la marca Nissan tipo Tsuru, color blanco cuatro puertas, polarizado, rines deportivos, del cuál descendieron dos sujetos armados con armas largas, vestidos con playera tipo polo, pantalón de mezclilla azul medio, con gorras tipo Ed Hardy cabello corto, los cuales se nos pusieron uno de cada lado de las puertas de la camioneta, quienes le preguntaron a mi amigo que si había ido a Sanbors el día Jueves, contestando que no, diciendo uno de los sujetos que entonces de quien era la camioneta Lobo King Ranch, contestando mi amigo que si, pero que él no la llevaba si no*

su hermano, entonces le preguntaron su nombre y apellido diciendo uno de los sujetos al otro "PASAME EL NEXTEL, AQUÍ 81 AQUÍ TENEMOS AL CHAVO... diciendo OK y fue que nos pasaron a la parte de atrás de la camioneta, despojándonos de nuestras pertenencias, yo traía una cartera con dinero y credenciales, así como un teléfono celular de la marca Black Berry, color negro... a mi amigo le quitaron su cartera, un teléfono celular Blackberry color gris... diciéndonos que nos agacháramos y no los viéramos, uno de los sujetos manejo y el otro se llevo el Tsuru, cuando íbamos en la camioneta, el sujeto nos iba diciendo que el era policía ministerial y que no iba a pasar nada, recorrimos aproximadamente como cuarenta y cinco minutos y llegamos a un terreno baldío, nos bajaron de la camioneta y nos cubrieron la cara con nuestras playeras, de ése momento también nos esposaron, en este lugar se encontraban aproximadamente doce sujetos y camionetas, una Lobo King Ranch color negra, de las demás no las alcancé a ver bien porque llevábamos la cara tapada con nuestras playeras aunque se alcanzara a ver un poco, inmediatamente al bajarnos de la camioneta de mi amigo nos subieron a la camioneta Lobo King Ranch color negra, al subirme se encontraba un sujeto del sexo masculino, el cuál inmediatamente lo bajaron, posteriormente me bajaron a mí, pero al sujeto lo estaban golpeando, le decían cosas que no alcanzaba a entender por que habían puesto música con el volumen muy alto, y no me dejaba percibir con claridad lo que le estaban diciendo, solo se escuchaban los gritos de la persona y minutos después se escuchó un disparo, fueron tres o cuatro sujetos quien lo golpeaban, esto lo sé porque a través de la playera alcanzaba a ver un poco, uno de los sujetos se acerco, bajo a mi amigo de la camioneta y le dijo "ASI VAS A QUEDAR SI TU PAPA NO HACE LO QUE LE PEDIMOS", y le enseñó al sujeto que habían matado, enseguida éste sujeto le paso el teléfono celular de mi amigo para que hablara con su papá de nombre Rodolfo... y le dijo "PAPA ACABO DE VER COMO MATARON A UN AGENTE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

ADUANAL, POR FAVOR HAS LO QUE TE PIDEN, quitándole el celular inmediatamente, subiéndolo a la camioneta nuevamente, sobre el sujeto que mataron no supe que hicieron con el cuerpo, quince minutos después nos vuelven a bajar de la camioneta y nos pusieron a lado de la camioneta hincados, así nos quedamos como media hora, al estar cansados de estar en esa posición pedimos permiso para sentarnos, pedí agua y uno de los sujetos me dijo que no había, y otro sujeto preguntó "SABES COMO SE QUITA LA SED" y el otro sujeto le contestó "COMO" le dijo que "CORTANDOLE UN DEDO Y CHUPANDOSE LA SANGRE" diciendo "VOY POR UNAS PINZAS" regreso y dijo "NO ENCONTRE LAS PINZAS PERO ENCONTRE ESTO" y sentí como me dio un piquete en la nuca, creo que era una navaja, ya que sentí el filo, y me dijo "ME PUEDES REGALAR TUS TENIS" le conteste que si y me respondió UNOS NUEVOS PARA REGALO DE NAVIDAD le contesté que no había ningún problema y me dijo que quieres que te regale, diez tablazos o que te moche un dedo, contestando "LO QUE TU QUIERAS" en ese momento me pego en la boca y me dio de patadas diciendo "NO SOMOS AMIGOS, PORQUE ME HABLAS DE TU" al decirme esto me navajeo la espalda, después de esto otros dos sujetos nos subieron a un vehículo al parecer tipo Malibu o impala, llevándonos rumbo a una bodega, descendimos del vehículo nos metieron a la bodega, dejándonos en el lugar, ahí se encontraban otros dos sujetos, los cuales nos quitaron las playeras de la cara, por lo que nos quedamos dormidos, al siguiente día sábado once, me percate que se encontraba una persona del sexo masculino, vendado y amarrado, tirado en un asiento de carro, ese día estaban los dos sujetos que nos recibieron durante la noche, y a quienes pude ver, uno de ellos de aproximadamente dieciocho años de edad, tez morena, estatura de un metro sesenta centímetros aproximadamente, cabello corto negro, nariz chata, ojos medianos, boca mediana, sin bigote, a éste sujeto le decían "*****" el otro sujeto de aproximadamente dieciséis años de edad, estatura

de un metro con sesenta centímetros, tez aperlada, ojos grandes, boca chica, nariz mediana, con bigote, cabello corto color negro, a éste sujeto le apodaban “Toño” ésa mañana nos dieron a los tres, a mi amigo Rodolfo, al sujeto que se encontraba amarrado y a mi de comer torta de huevo con frijoles, quiero manifestar que la otra persona comía con los ojos vendados, los sujetos que nos cuidaban preguntaron porque motivo estábamos ahí, por lo que les platicamos lo que nos había pasado, y ellos nos dijeron que el sujeto que se encontraba con nosotros se llamaba Marcos, recuerdo que le pregunté a Marcos por que se encontraba ahí respondiendo “ES UN MAL ENTENDIDO” ése día dormimos la mayoría del tiempo acostados en sillones de carros, por la noche un sujeto de los cuales no había visto se llevo a Marcos, al siguiente día se encontraban otros dos sujetos con nosotros de aproximadamente un metro ochenta centímetros de estatura, complexión fornido, tez morena clara, ojos medianos oscuros, boca mediana, pelo negro corto, nariz mediana, de aproximadamente veinte años de edad a este sujeto le apodan “Bandolas” y el otro sujeto de aproximadamente un metro sesenta y cinco centímetros de estatura, tez aperlada, nariz mediana, boca mediana, ojos chicos, complexión gordo, tenía un tatuaje de la santísima muerte en el antebrazo derecho y una letras de las cuales no recuerdo, tenía un tic en los ojos, ya que cerraba muy constante los mismos a éste sujeto lo apodan “El diablo” ese día nos dieron de comer pollo, éstos sujetos casi no hablaban, mi amigo y yo la mayoría del tiempo dormíamos, al siguiente día lunes, se encontraban con nosotros los dos sujetos primero ya que se turnaban y nos dieron de comer tamales y atole, ese día llego un sujeto el cual nos dijo que nos volteáramos y no lo viéramos, este sujeto me hizo preguntas sobre los datos de mi mamá, papá hermanos, ocupación, negocio, carros, por lo que tuve que decirle todos ésos datos ya que me amenazaba diciéndome que me iba a matar, al terminar de interrogarme este sujeto se fue, en ése momento lloré porque pensé que les iban hacer algo a mi



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*familia, de ése día la mayoría del tiempo estuvimos acostados, como me encontraba espantado le pregunté a los sujetos que nos cuidaban quien era la persona que había entrado y éstos me dijeron “UN BATO MAMÓN, LE DICEN *****”, al siguiente día martes me compraron unas mantecadas con coca y a mi amigo le compraron un gansito con coca, ese día ya se había hecho el relevo, por la tarde nos dieron de comer salchicha, jamón con tocino y jitomate, ése día recuerdo haber escuchado afuera de la bodega voces de mujeres murmurando, aproximadamente a las once de la noche entro un sujeto a la bodega, diciendo que nos agacháramos y no lo viéramos, le puso cinta canela en los ojos a mi amigo... los tenis y se lo llevó en un vehículo, desconociendo a donde se lo llevaron y porque motivo, en ése momento pensé que me iban a matar, así que me quede dormido y al siguiente día solo escuche ruidos y gritos diciendo que eran de la Policía Federal, también quiero manifestar que si volviera a ver a los sujetos que pude ver los reconocería, así como sus voces, así mismo durante mi cautiverio los sujetos que nos cuidaban rara vez se comunicaban vía telefónica y las veces que lo hacían no se que era lo que decían ya que se salían de la bodega, éstos sujetos se comunicaban con su apodo y con el tiempo supe quien era quien. En este mismo acto esta autoridad ministerial le pone a la vista impresiones fotograficas enumeradas de la 1(unos) a la 14 (catorce), de las cuales manifiesta, de la impresión fotográfica marcada con el número 2 (dos): “A este sujeto lo reconozco y que ahora se responde al nombre de ***** porque fue la persona que me cuido durante mi secuestro”, a la impresión marcada con el número 4 (cuatro); “A este sujeto lo reconozco y que ahora se responde al nombre de ***** por que fue la persona que me cuido durante mi secuestro”, a la impresión fotográfica marcada con el número 6 (seis); “A ese sujeto lo reconozco porque ya que ahora se response el nombre de*

***** por que me cuido durante mi secuestro"... (sic).

---- Además obra la ampliación de declaración de la víctima identificada con las iniciales "A.A.A", realizada ante el Ministerio Público Federal, el dieciséis de diciembre de dos mil diez, en donde se asentó lo siguiente (fojas 123 y 124 del Tomo I):-----

"...el personal ministerial se constituye en la sala Gasell del área de seguridad de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en donde se ponen a la vista a través del espejo Gassell a las personas de nombres *****",
 ***** alias

 ***** a quienes se les puede observar a través del espejo y se les pide digan sus generales en diferentes tonos, pausas, volumen a lo cual, una vez que el compareciente los ha visto y escuchado con detenimiento, sin sonidos ajenos a la diligencia, manifiesta: reconozco físicamente y sin temor a equivocarme a ***** , como aquella persona que vi en la bodega donde me mantuvieron secuestrado, ya que este sujeto fue uno de ellos que me cuido durante mi cautiverio, este sujeto le tocaba el turno con ***** , ya que se turnaban de dos en dos para cuidarnos, así mismo reconozco su voz por que llegaban a hablar entre ellos, reconozco plenamente y sin temor a equivocarme a ***** , ya que era uno de los sujetos que vi y me cuido durante mi cautiverio, además de ser uno de los dos sujetos que primeramente nos cuido y quien estaba en la bodega cuando nos dejaron ahí, así mismo a el le tocaba su turno con *****" también reconozco su voz, por que este sujeto nos contó a mi amigo... y a mi que la persona que se encontraba secuestrada con nosotros se llamaba Marcos, así mismo me



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*pregunto que por que nos habían llevado a ese lugar, contéstandoles lo que nos había sucedido; reconozco sin temor a equivocarme a “M.A.D.A. H”, alias*****, como la persona que vi y me cuido durante mi secuestro y fue uno de los sujetos que primeramente nos cuidaron en la bodega, tocándole el turno con *****, así mismo reconozco su voz, por que el y ***** nos contaron a mi amigo... y a mi que la persona que se encontraba con nosotros el día que llegamos a la bodega y al día siguiente por la mañana se llamaba Marcos, también fue uno de los que me dijo que la persona qu me había ido a ver e interrogar era UN BATO MAMÓN, LE DICEN *****; reconozco plenamente y sin temor a equivocarme la voz de José Guadalupe Reyes Martínez alias “*****”, ya que fue la persona que me interrogo sobre mi familia, me estuvo haciendo preguntas sobre los nombres y a que se dedicaban mi familia... “(sic).*

---- Probanzas que se les otorga en lo individual valor probatorio de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por haberlas emitido persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, sus narraciones son claras y precisas, no mostrando dudas ni reticencia sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que expone datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarla persona proba, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, ya que el deponente expone hechos cometidos en su agravio, por ello le constan.--

---- Además, en autos no se encuentra demostrado que su dicho sea inverosímil, pues refiere el deponente que el día diez de diciembre de dos mil diez, se encontraba con su amigo identificado con las iniciales “R.V.V”, cuando

regresaban de jugar futbol en el sporting 7 (siete), y su amigo le dio un aventón al negocio de su mamá de nombre ***** , que se encuentra ubicado en avenida ***** , Tamaulipas, cuando se iba a bajar del vehículo de la marca ***** de repente se les puso atrás un vehículo de la marca Nissan tipo Tsuru, color blanco cuatro puertas, polarizado, rines deportivos, del cual descendieron dos sujetos armados con armas largas, vestidos con playera tipo polo, pantalón de mezclilla azul medio, con gorras tipo Ed Hardy cabello corto, los cuales se pusieron uno de cada lado de las puertas de la camioneta, y le preguntaron a su amigo que si había ido a Sambors el día jueves, contestando que no, diciendo uno de los sujetos que entonces de quien era la camioneta Lobo King Ranch, contestando su amigo que si, pero que él no la llevaba si no su hermano, entonces le preguntaron su nombre y apellido diciendo uno de los sujetos al otro PASAME EL NEXTEL, AQUÍ 81 AQUÍ TENEMOS AL CHAVO... diciendo ok y fue que los pasaron a la parte de atrás de la camioneta, despojándolos de sus pertenencias, les pidieron que se agacharan y que no los vieran, uno de los sujetos manejó y el otro se llevó el Tsuru.-----

---- Agregando que cuando iban en la camioneta, recorrieron aproximadamente como cuarenta y cinco minutos y llegaron a un terreno baldío, los bajaron de la camioneta y les cubrieron la cara con sus playeras, de ese momento los esposaron, en este lugar se encontraban aproximadamente doce sujetos y camionetas, inmediatamente al bajarlos de la camioneta, los subieron a una camioneta Lobo King Ranch color negra, al subirse se encontraba un sujeto del sexo masculino, al que



inmediatamente bajaron, posteriormente lo bajaron y empezaron a golpear al sujeto, a quien después mataron, enseguida le llamaron al papá de su amigo, de nombre Rodolfo "N" y le dijo "PAPA ACABO DE VER COMO MATARON A UN AGENTE ADUANAL, POR FAVOR HAS LO QUE TE PIDEN, quitándole el celular inmediatamente, subiéndolo a la camioneta nuevamente, después los bajaron y los hincaron por aproximadamente media hora, después de agredirlos físicamente, los subieron a otro vehículo y los llevaron a una bodega, en donde había dos personas más, al día siguiente se percataron que había otra persona vendada y amarrada con ellos, tirado en un asiento de carro, ese día estaban los dos sujetos que los recibieron durante la noche, y a quienes pude ver, a uno le apodaban "Domingo" y al otro le apodaban****", al siguiente día se encontraban otros dos sujetos uno de apodo *****" y el otro lo apodan*****", aproximadamente a las once de la noche entró un sujeto a la bodega, le puso cinta canela en los ojos a su amigo Rodolfo, y se lo llevó en un vehículo, desconociendo a dónde se lo llevaron y porque motivo.-----

---- Finalmente, manifestó que al siguiente día sólo escuchó ruidos y gritos diciendo que eran de la Policía Federal, por lo que dicho declarante fue liberado, además el declarante en la ampliación de declaración que realizara ante el fiscal de la Federación, el dieciséis de diciembre de dos mil diez, reconoció al acusado como ser una de las personas que los cuidó cuando los tuvieron en cautiverio, con lo que se acredita que se le privó de la libertad a los pasivos identificados con las iniciales "A.A.A" y "R.V.V".-----

---- Concatenado a lo anterior obra la declaración de *****", padre de la víctima identificada con las

iniciales “A.A.A.”, efectuada ante el Fiscal Federal, el dieciséis de diciembre de dos mil diez, quien expresó (fojas 61-63 del Tomo I):------

*“...comparezco de manera voluntaria ante ésta Representación Social de la Federación, para declarar en relación a los hechos que se investigan en relación al secuestro de mi hijo “A.A.A”, de diecinueve años ocurrido el día 10 de diciembre de 2010 dos mil diez, en Tampico Tamaulipas, enterándome de ello de la siguiente manera, ya que eran las 23:50 veintitrés horas con cincuenta minutos, me encontraba en mi domicilio señalado en mis generales cuando vibró uno de mis teléfonos, sin recordar si fue alguno de mis dos celulares de la compañía telcel, uno de ellos con número ***** y el otro no recuerdo en éste momento, pero me comprometo a que posteriormente lo hare del conocimiento de ésta autoridad, o quizás de mi nextel, número el cuál ya proporcione sin registrarse número de origen, contesté la llamada y escuché una voz de una persona del sexo masculino quien me dijo “HEY CABRON, TENGO A TU HIJO PREPARATE CON TRES MILLONES” y cortó la llamada, recuerdo que por su voz puede ser una persona entre veinticinco o treinta años de edad, su tono era grave y su acento de alguien de la región de Tamaulipas, inmediatamente le marqué a mi hijo... quien vive con su madre en Tampico, Tamaulipas con quien llevó actualmente un tramite de divorcio, marcándole a su número celular ******

****** para preguntarle por ... me dijo que estaba en casa de TUPA quien es amigo de mi hijo. Esperamos aproximadamente dos o tres horas para ver si había noticias de ***** ya que como sabemos acostumbran jugar cartas a veces no sienten el paso del tiempo, pero como no ocurría nada, mas tarde llame al número de la casa de TUPA de nombre completo...quien nos dijo que ahí no estaba ... y que tampoco se encontraba su hermano*****... me dijo que él ... y mi hijo... habían ido a jugar un partido de futbol a un deportivo llamado Sporting 7...*



*cuando acabó el partido...se habían ido en la camioneta de ... ***** , ya que llevaría a ... a la casa de mi esposa para que... se cambiara y posteriormente se irían a una fiesta. Le comenté en ése momento de la llamada que había recibido, le dije que si su padre había recibido alguna noticia parecida, diciéndome TUPA que no. Me regresé a mi casa para ver si ahí recibía llamada alguna, cosa que no ocurrió. Al día siguiente, 11 once de diciembre de 2010 dos mil diez, de madrugada recibí una llamada de TUPA esto en mi teléfono celular ***** quien me dijo que ya habían llamado y que también les habían dicho que ...estaba secuestrado, por lo que en ése momento me traslade a la casa de la familia ... cuando llegue al domicilio ubicado en la Colonia Petrolera, se encontraban varios familiares de ... y se comentó sin recordar en específico quien, que los secuestradores habían realizado dos llamadas telefónicas, en una de ellas, había sido el mismo... el que habló diciendo, palabras mas palabras menos “papá me tienen detenido, dales lo que te pidan”; en una segunda llamada escucharon la voz de un hombre, quien les dijo que lo que querían era una lista de gente de aduana con la cuál pudieran pasar mercancía negra diciendo los secuestradores que ya habían a que se refería agregando que el papá de ... tiene una agencia aduanera en Tampico, siendo su nombre... sin recordar el segundo apellido. Como no se recibía alguna otra llamada, me regrese a mi casa, manteniendo contacto continuo con la familia... enterándome que habían recibido otras dos llamadas telefónicas de parte de los secuestradores, insistiendo si ya tenían las listas que habían pedido, desconociendo si le fue entregada o no, solamente recuerdo que la tenían hecha pero no se si ciertamente se la dieron a ésta persona.. Pasó el domingo, lunes y siendo el día martes 14 catorce de de diciembre, recibí una llamada diciéndome que eran Policías Federales y que habían rescatado a mi hijo ***** por lo que debí acudir a un hotel donde se quedan los federales en Ciudad Madero e ir por él, cosa que así*

ocurrió y nos invitaron a venir a estas oficinas a la Ciudad de México para que declaráramos sobre lo acontecido. Quisiera agregar, que la familia no contamos con recursos para pagar lo que me exigían, por lo que deduzco que esto que le sucedió a ... ya que acompañaba a... cuya familia si tiene mayores recursos, de hecho, al parecer, continúan la negociación para su liberación. Quisiera agregar que realmente me tiene desconcertado es que los secuestradores no le hayan pedido dinero a la familia... sino la mencionada lista, asimismo, de todo lo que me platicó mi hijo, me llama la atención que el día lunes por la noche fueron separados ... de mi hijo ... Por último, por cuanto hace a la voz de la persona con quien negociara la libertad de mi hijo... la podía reconocer plenamente en el momento en que la escuche nuevamente, ya que realmente esa grabada en mi mente aunque sólo fueron unos segundos...” (sic).

---- Obra la también la declaración a cargo de *****
 “R.V.V”, efectada ante el representante social de la Federación, el trece de enero de dos mil once, quien manifestó (fojas 2430 y 2431 del Tomo IV):-----

*“...comparezco voluntariamente ante ésta autoridad a manifestar en relación al secuestro de mi hijo..... ocurrido el día diez de diciembre del año dos mil diez, y en el cuál ha llevado la negociación es mi esposo*****... pero fue hasta el veintidós de diciembre del año dos mil diez, que se realizó el pago de trescientos sesenta mil pesos, que tuvimos noticias de los secuestradores, ya que hasta la fecha ya no hemos tenido contacto con ellos. Quiero manifestar que quince días antes aproximadamente me platicó ... que lo habían interceptado a él junto con sus amigos un carro tipo Bora de color blanco del cuál se bajaron varias personas que traían armas largas y puestas gorras con la letra CDG que es del conocimiento público que significa CARTEL DEL GOLFO y que los tuvieron varias horas interrogándolos a cada uno*



de ellos y en relación a su ocupación de sus padres y luego llegaron unas patrullas de la policía Metropolitana y ellos fueron quienes lo revisaron y los despojaron de sus pertenencias incluyendo sus credenciales, para que dejarlos ahí mismo en prolongación faja de oro, en Tampico, Tamaulipas. Así mismo deseo señalar que mi hijo el día que lo secuestraron llevaba una tarjeta de crédito adicional de mi esposo, no recuerdo exactamente si era de BANCOMER o BANAMEX y de la cuál al día siguiente nos hablaron del banco a la casa y preguntaron por mi hijo, porque decían que había movimientos inusuales, como eran cargo por gasolina, de Soriana y de un Restaurante “LA TRIPA” lo cuál lo corroboramos al solicitar el estado de cuenta, así mismo que durante el secuestro de mi hijo hicimos dos depósitos a BANCO AZTECA de un total de catorce mil pesos, porque nos lo solicitaba la persona que según lo estaban cuidando y que era para comprarles alimentos, cigarros y cobijas y era independiente a la persona que estaba negociando el pago del rescate...” (sic).

---- Posteriormente la deponente ***** amplió su declaración ante el representante social de la Fedederación, el trece de febrero de dos mil once, quien en esencia dijo (fojas 4006 y 4007 del Tomo VI):-----

*“...Que estando ante esta autoridad por segunda ocasión, y que en éste momento se me pone a la vista mi declaración de fecha trece de enero del año dos mil once, la cuál la ratifico en todas y cada una de sus partes. Deseo ampliar mi declaración en relación a las negociaciones que se hicieron por parte de mi esposo con los secuestradores. Que a los dos días del secuestro de mi hijo, siendo exactamente el día doce de diciembre del año dos mil diez, estaba con mi esposo esperando llamadas por parte de los secuestradores, cuando sonó el nextel de mi esposo ***** y me dijo ... que era el señor ***** conocido de él desde hace años y alcancé a escuchar la conversación que sostienen, y que en resumen hablaban del secuestro de mi hijo y que el señor ***** le decía que su hijo lo iba ayudar que confiara en él,*

ya que él podría intervenir, ya que trabajaba con “aquellos” lo cual ya sabíamos nosotros que andaba en malos pasos, porque en una ocasión el señor llorando nos lo dijo en la oficina, que luego se pondrían en contacto él. Mas tarde sin recordar la hora, estábamos reunidos en mi domicilio mi esposo y el señor***** padre del muchacho que había sido secuestrado junto con mi hijo... ya que estábamos recibiendo las llamadas de negociación y recibió una alerta mi esposo. Que en ésa llamada escuche que era una voz masculina la cuál no conocía, y mi esposo habló y que ésta persona solo le dijo que era el hijo de ***** que lo esperaba en HEB y que carro iba a llevar, mi esposo le dijo que llevaría su malibu color azul marino; y en la noche no recordando la hora exacta, pero ya estaba oscuro. Saliendo del domicilio delante del señor***** y de mi. Regresando como cuarenta minutos después y traía consigo una caja de un teléfono blackberry, y nos platicó a los dos, lo que había sucedido que estando en HEB, llegó que Richard el hijo de ***** Garza y que él le aventó la caja que llevaba. En esos momentos sonó el pin del teléfono y porque mi esposo no es muy hábil con la tecnología y que yo ya tenía una black berry, me pidió que lo checará y era una invitación de aceptar un contacto, lo cual hicimos. Y fue en ése momento que recibió un pin donde le decían que él ya había hablado con su jefe Y QUE QUERIAN DIEZ MILLONES DE PESOS POR... Y TRES MILLONES POR EL OTRO. Del cual recuerdo que ése contacto aparecía como “RICHARD”. E incluso cuando leímos eso nos espantamos, por la cantidad que pedía. Así se fueron llevando a partir de ése día doce de diciembre del dos mil diez; las negociaciones a la par de las vías telefónica y a través del pin, y en una ocasión recibimos otra invitación de contacto de un tal supuesto jefe de ***** , esto debido a que el propio ***** nos dijo que nos iba a pinear su jefe, que lo aceptáramos; este contacto nos aseguraba que tenía a nuestro hijo. Ante esta situación de que dos personas nos estuvieran pidiendo dinero, y no saber quien en verdad lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*tenía, decidimos continuar con el de las llamadas; pero esa misma persona nos dijo que le hiciéramos caso a nuestro contacto, siendo que la única persona que sabía y que nos estaban pidiendo el dinero era *****.* Todo eso lo sé porque estuve en todo momento a lado de mi esposo e incluso yo le ayudaba a pinear en ocasiones debido a que mi esposo ya que él no le sabía mucho. Y que efectivamente el día veintidós de diciembre del año dos mil diez, se realizó un pago por la cantidad de trescientos sesenta mil pesos, que fue acordada por medio del Pin con “CUANTA VIOLENCIA”. A principios del mes de enero, yo le mandé un pin a ***** preguntándole por mi hijo, y en ése momento se borraron todos los contactos del pin de la blackberry que le había dado él a mi esposo. Quiero agregar que en una ocasión recibimos un pin, de “*****” a la Blackberry que le dio a mi esposo, en la cuál decía “VIC, YA CHANGAMOS y de inmediato me mando otro pin, en la cuál señalaba que se había equivocado, que era para otra persona de un supuesto negocio que había hecho su compañero. Luego en el mes de enero a finales, intentamos comunicarnos por medio de mails y de alerta a su radio con ***** para preguntarle si él sabía algo, pero nunca mas nos contestó...” (sic).

---- Así como también obra en autos la declaración de ***** , realizada ante el fiscal federal, el uno de febrero de dos mil once, quien manifestó (fojas 3951-3956 del Tomo

V):------

“...Que comparezco ante la Autoridad haciendo de su conocimiento los hechos relacionados con el secuestro de mi hijo..... quien fue privado de su libertad el día diez de diciembre del año dos mil diez, en Tampico Tamaulipas. Que deseo como ya lo dije manifestar los hechos de los que tengo conocimiento y que hasta el momento no había manifestado por temor represalias de la Organización criminal que secuestro a mi hijo, con temor a que le suceda

*algo a mi familia realizo ésta declaración señalando anticipadamente que los que narrare es cierto y que deseo que la autoridad investigue lo que manifestaré. Para esto narró como antecedente que soy agente aduanal que labora en Tampico, Tamaulipas para esto aproximadamente en el año dos mil conocí al señor ***** porque me vendía publicidad y calendarios LANDIN esto me servía para promocionarme como agente aduanal, ese señor con el trato de los años se fue familiarizando conmigo y con el personal de la oficina, con frecuencia nos veíamos y se hizo el amigo de todos en la oficina. Llego incluso a acudir a fiestas familiares pues a ésta persona le gusta la bohemia y el trago. Yo sabia que solo se dedicaba a esto y siempre batallaba con el dinero y los ingresos económicos éste señor *****se que tiene un hijo de nombre ***** a quien se refería con el apodo de ***** este muchacho se que se dedicaba a vender chips telefónicos y le gustaba lo de la tecnología y las computadoras, *****O me comento que su muchacho era muy bueno para esto. En algunas de las conversaciones que tuvimos me manifestó tristemente que estaba preocupado por su hijo ***** , ya que se había involucrado con los “malos” me comentó que no quería que callera en la cárcel o peor aún muerto, manifestando que temía en todo momento por la seguridad de su hijo. Supe que el señor *****papá perdió su trabajo como vendedor de ventas de calendarios y por lo tanto sus visitas en la oficina eran solo para visitar a los amigos, algunos de los empleados me llegaron a comentar que estaba trabajando en un hotel del que era administrador. Esto que he narrado es un antecedente que posteriormente voy a retomar. Así deseo señalar que yo fui la persona que llevó a cabo las negociaciones del secuestro de mi hijo que la primera llamada por parte de los secuestradores, la recibí el día diez de diciembre de dos mil diez, como a las veintitrés horas con treinta minutos, cuando me encontraba en mi domicilio impaciente porque hasta esa hora no teníamos noticias de... ya que por la tarde se había ido a jugar y a ésa*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

hora de la noche era para que estuviera en casa preparándose para salir por la noche. Cuando sonó el teléfono mi esposa fue la primera en contestar, ella escucho la voz de... quien le dijo "má pásame a mi pa" así mi esposa transfirió la llamada a la habitación en la que yo me encontraba y yo levanto la bocina y escucho la voz de ... quien me dijo "pa me tienen detenido" en eso le arrebatan la bocina y escucho la voz de una persona del sexo masculino con acento norteco quien me dijo "tengo a tu huerco cabron, hijo de tu pinche madre" colgó interrumpiéndose la comunicación. Paso una hora y nuevamente recibo la llamada del secuestrador quien me dice "mira cabron necesito que me des una lista de lo negro de lo negro, tú me entiendes, lo negro de lo negro no te hagas pendejo, cosas sin permiso, cosas chuecas, si me entiendes" con los nervios yo le decía si, si si pero en nervios no sabia ni que le contestaba, el secuestrador insistía en que conmigo quería darle una sorpresa a su jefe, que le pasara la lista de los agentes aduanales que trabajaran lo negro de lo negro. En cada llamada el secuestrador solo mencionaba que me quería a mi, que le explicara de que se trataba todo, con el desarrollo de las llamadas de negociación me logré percatar que lo quería el secuestrador era que le diera nombres de agentes aduanales y que le dijera como operaba las funciones que llevan a cabo como agente aduanal. Con mucha confianza el secuestrador decía que no me iba hacer nada, en alguna ocasión el secuestrador dijo que me quería a cambio de mi hijo, a lo cuál no accedí. El secuestrador insistió en que les dijera como era el movimiento de las aduanas, yo no quise decírselo y menos aún ir con ellos ya que sabia perfectamente que posiblemente me presionaría con mi hijo para hacer cosas ilícitas, y si hasta el momento como agente aduanal me he conducido honradamente no era el medio de presión mi hijo para que ahora hiciera cosas ilícitas, esas personas que me presionaban no tienen conocimiento que ser agente aduanal no es fácil, que tiene uno que conducirse con responsabilidad, que las mercancía

pasan por varios filtros y que es imposible hacer algo ilícito. En toda la negociación fue un sistema de presión por una lista de lo negro de lo negro, lo cuál no se a que se refería ya que lo único que me interesaba era que me devolvieran a mi hijo, me pidieron una lista de agentes, yo solo le iba a dar la que se publica en internet a la que tiene acceso todo el público y esto no implicaba que hubiera gente ilícita porque así no es. En alguna llamada el secuestrador me dijo que le pusiera gente. Yo me negué porque el recuperar a mi hijo no implicaba que otras personas sufrieran lo mismo que yo. Así la negociación trate de desviarla a que el rescate no fuera mi trabajo, ni listas de agentes aduanales, ni que yo me viera obligado a llevar acabo actividades ilícitas, si no que fuera dinero y que esto se tradujera en la entrega de la cantidad a la que pudiéramos acordar. YO empecé a ofrecerles a los secuestradores ciento veinte mil pesos, los cuales fueron rechazados, mentándome la madre el secuestrador porque aseguraba que esto no era un juego, que era muy pinche la cantidad que ofrecía, quería veinte millones. El secuestrado en cada llamada dijo NO SOY PORDIOSERO GUEY...” posteriormente se incremento la suma que yo le ofrecía a ciento ochenta, creciendo hasta trescientos cincuenta mil pesos. Nosotros pensamos que seguiría la negociación como hasta ahora se lleva a cabo es decir nosotros ofrecíamos dinero y el secuestrador exigía mas. Cabe mencionar que los secuestradores ya querían cerrar la negociación, yo sentí una prisa, premura, ansiedad por terminar esto cuestionándoles que cuanto ya les teníamos juntado, sin importar acrecentar la suma, lo que me hizo pensar que querían todo para ya finalizar. Por mi parte pedí que me comunicaran con mi hijo... porque mi esposa estaba muy mal y quería escucharlo para saber como estaba mi hijo. El secuestrador dijo en forma tajante NO, NO PUEDO inmediatamente le pedi al secuestrador que le hiciera una pregunta, el secuestrador accedió pero desgraciadamente fue incorrecta la respuesta. Hubo una segunda pregunta muy personal que le hicimos la cuál fue correcta. Inmediatamente



el secuestrador procedió a darnos instrucciones en donde y a que hora y preguntándonos en que vehículo y quien iría a dejar el dinero como monto del rescate. Fue así que mandé a una persona de mi absoluta confianza, lo cuál se los hice saber a ellos para que no le hicieran nada malo. El día veintidós de diciembre siendo dieciocho o diecinueve horas aproximadamente salió de mi casa la persona que se encargó de llevar a cabo el pago del rescate llevaba consigo el teléfono celular con el cuál se estaban llevando a cabo las instrucciones de pago, llevaba trescientos sesenta mil pesos los cuales estaban en bolsas de basura empacados, salió a bordo de un vehículo atos blanco dirigiéndose al oxo que esta por la escuela Columbia y Transpaís. El secuestrador me llamó y me dijo que todavía no llegaba la persona que había mandado yo le dije que lo esperara, la persona que hizo el pago me dijo que se estacionó en eso vio una patrulla de la policía Metropolitana llego derrapando llantas un hombre la venía conduciendo llevando un pasamontañas al igual que su acompañante que iba como copiloto, mencionando que iban con armas largas las cuales les apuntaron en todo momento, que al derrapar las llantas los sujetos encapuchados se asomaron al carro verificando que fuera solo. Arrancaron los de la patrulla, la persona que hizo el pago con los nervios lo que presenció no logró percatarse del número de patrulla, continuo esperando en eso llegó un taxi atos gris el cual se estacionó detrás del vehículo que la persona de mi confianza conducía, iban cuatro tipos encapuchados se bajó uno de ellos, el cuál se dirigió a la ventanilla el conductor abordándolo a él, mostrándole que llevaba un arma de fuego amenazándolo para que no hiciera un movimiento en falso, en eso la persona de mi confianza se voltió al asiendo trasero de donde iba a tomar el paquete, el sujeto encapuchado le dijo que con mucho cuidado con los movimientos que hiciera, la persona de mi confianza me comentó que le contesto al encapuchado que solo le iba a dar el dinero, le entregó el dinero y preguntó que había de ... (refiriéndose a mi hijo) el encapuchado le contestó

*“aguanta...tu aguanta...” se fue el vehículo taxi. La persona de mi confianza se quedo solo esperando por mi hijo, pasaron aproximadamente dos horas, cuando se sentía el cansado de estar sentado, se bajo a estirar las piernas cuando llego una moto con un hombre que llevaba un casco, pegándose demasiado al auto, amedrentándolo con su presencia que llevaba la persona de mi confianza, quien ante eso se subió al carro, me llamo y le dije que se devolviera a casa. Que hasta la fecha no tengo conocimiento del paradero de mi hijo y con éstos secuestradores ya no tuve contacto telefónico. Ahora quiero comentar lo que comente en un principio de mi declaración respecto del señor ***** ésta persona al igual que su hijo ***** en un momento dado tomaron parte de la negociación del secuestro de mi hijo... para esto quiero hacer del conocimiento lo siguiente: al segundo día en que tuve conocimiento del secuestro, recibí una llamada a mi nextel con número ***** apareciendo en la pantalla*****” que es como lo tengo registrado, esto debido a su gusto por ese licor, siendo su radio el *****y me dijo que sabía del problema de mi hijo y que su hijo Richar me podía ayudar, porque él conocía a mucha gente de ésas, yo les di las gracias y posteriormente recibí una llamada telefónica escuchando la voz de una persona del sexo masculino quien me cuestionó si conocía a ***** a lo que le dije que quien hablaba y me respondió *****preguntándome si quería que me ayudara, yo en mi desesperación por volver a ver de inmediato le respondí que si, preguntándole que si sabía que donde estaba, el procedió a citarme en HEB (la cuál es una tienda de autoservicio muy famosa en Tampico) el sujeto me pregunto en que carro iba a lo que le conteste que en un malibu color azul. Serían para eso las veintiuna horas con treinta minutos aproximadamente, del día doce de diciembre de dos mil diez, cuando llegué al HEB me estacioné había mucha gente y carros estacionados pues era el día domingo, en eso escuché como alguien toco el vidrio de la ventanilla*



de mi auto que conducía en ese momento, al bajar el vidrio vi a ***** que me vendía los candelarios) el me aventó una caja negra con la leyenda BLACK BERRY la cuál tome con mis manos, solo escuche “ten cabrón y te voy a pasar el pin de mi jefe, estate pendiente”, cuando se fue yo con miedo arranque mi vehiculo y me fui a casa, ahí me percaté que empezó a sonar la black berry negra, y se apretó un botón dando la aceptación de la comunicación y es cuando se lee en la pantalla “QUIERO DIEZ MILLONES DE PESOS POR ... Y TRES MILLONES POR ***** (refiriéndose con ése último a la persona que fue privada de su libertad junto con mi hijo...la cantidad de dinero estremeció y le contesté que no tenía esa cantidad, la persona que me escribía señaló que eso era lo que pedía su jefe. Así terminó ese día la comunicación, al siguiente día recibimos otra llamada del secuestrador con quien hasta este momento estaba llevando a cabo las negociaciones, suponiendo que quien se comunicaba con la black berry era una persona que se aprovechaba la situación, esto hizo que ya no nos comunicáramos con el de la black berry, incluso mi esposa por mensaje le dijo que ya no se metiera en problemas, que gracias. Recibíamos las llamadas del secuestrador por teléfono como hasta este momento se había dado las negociaciones ignorando los mensajes de la black berry, lo cual en determinado momento los hizo hacer un alto en la negociación. Ya que el secuestrador que se comunicaba por teléfono el que primero me llamo me hizo mención que porque no le contestaba al “contacto” que no me hiciera pendejo yo le pregunté que cual contacto y el secuestrador me dijo que no me hiciera pendejo que contestara. Este llamada y lo que me mencionaba me hizo saber que los secuestradores con los que estaba hablando por teléfono sabían que otras personas me estaban contactando a través de la black berry y que ambos negociadores tenían cierta relación y sabían del secuestro de mi hijo... pero ahora me encontraba en la disyuntiva de con quien de ellos debería de

*tratar con los que hablaba por teléfono o los de la black berry. En ese momento recibí otra alerta del señor ***** quien me dijo que le contestara a su hijo, que él me iba a ayudar, de una manera muy exigente y molesta. Posteriormente en la black Berry aparecía el contacto que nos pasaría el pin de su jefe con quien ahora deberíamos negociar, para esto quiero aclarar que los encabezados de los pines con los que se tenía contacto en la black berry era *****y el de quien se presentaba como el jefe era CUANTA VIOLENCIA” pero para este momento no sabíamos a ciencia cierta con quien tratábamos si bien es cierto *****me había entregado la Black Berry yo, no tenía la certeza que hubiera ese supuesto jefe llamado CUANTA VIOLENCIA ya que podrían tratarse de la misma persona, sin embargo se le dio aceptación a toda comunicación de la black berry esto incluía estar en contacto con *****Y CON CUANTA VIOLENCIA. Para esto CUANTA VIOLENCIA nos dijo “mira ya tenemos aquí a tu chavo, esta bien comido y bien aseado, ahora dime, apoco deberas tu no sabes quien pasa cosas chuecas y yo le contesto “no señor yo de veras no sé nada, no conozco a nadie, si supiera yo ya se lo hubiera dicho desde cuando por mi hijo, creame señor, trate de desviar la negociación de papeles e información a dinero diciéndole que ya le habíamos reunido una cantidad, medio confundido y desconcertado CUANTA VIOLENCIA contestó “cuanto tienes” respondí trescientos sesenta mil pesos”, CUANTA VIOLENCIA dijo “ok te mando a mi chavo, para que te arregles” con esto termine comunicación con CUANTA VIOLENCIA, tomando en consideración que la negociación estaba muy clara y ya había llegado a un arreglo económico y ambos negociadores tanto del teléfono como del black berry estaban en el mismo canal.de esto no tengo duda alguna ya que enseguida se recibe la llamada del secuestrador con quien venía hablando por teléfono desde un principio y él me dijo “ya ves cabrón, hubieras negociado conmigo, yo quería los papeles y te hiciste pendejo, ahora tienes que dar dinero y procedió entonces a darme las*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*instrucciones de pago, el cuál como narre se llevó a cabo. De todo lo que acabo de narrar quiero dejar asentado que ***** el hijo de mi conocido ***** tuvo conocimiento del secuestro de mi hijo y tuvo injerencia en la negociación que él fue el que abrió otro canal de comunicación con la organización delictiva que cometió el secuestro de mi hijo.. por lo tanto solicito se investiguen a dichas personas pues ellos pudieran referir algún dato que nos lleve a conocer el paradero de mi hijo. Hasta el momento no tenemos noticias de mi hijo ... por otra parte quiero dejar a disposición de ésta autoridad de un teléfono celular marca BLACK BERRY color negro modelo 8520 con número de ***** equipo del cuál hice referencia que me hizo entrega *****...” (sic).*

---- Probanzas que en lo individual se les otorga valor probatorio de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de personas con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, su narración es clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencia sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que exponen datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarlas personas probas, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, ya que los deponentes exponen hechos cometidos en agravio de sus hijos víctimas identificados con las iniciales “R.V.V” y “A.A.A”, por ello le constan; además, en autos no se encuentra demostrado que sea inverosímil su dicho, de donde se advierte que los deponentes al ser padres de las víctimas identificadas con las iniciales “R.V.V.” y “A.A.A, les consta

que los mismos fueron privados de su libertad desde el diez de diciembre de dos mil diez.-----

---- Con lo que se acredita el primer elemento en estudio.-----

---- A lo que se enlaza el parte informativo de dieciséis de diciembre de dos mil diez, suscrito por los elementos de la Policía Federal de nombres

*****, en donde en lo medular exponen (fojas 6-9 del Tomo I de autos):------

*“...En atención a la denuncia ciudadana con número de folio 4167450 de fecha 14 de diciembre del año dos mil diez, en donde se denuncia a un grupo de personas que al parecer tenían secuestradas a dos personas en una casa de seguridad, ubicada en la colonia Libertad del municipio de Altamira, Tamaulipas inmueble que tiene puertas de madera con cadenas, el cuál se encuentra cerca de una purificadora de agua denominada “EL FARO” al respecto se informa lo siguiente...Al recibir la denuncia el personal comisionado en el Estado Tamaulipas nos dimos a la tarea de ubicar el domicilio con las características que nos refiere la denuncia ciudadana por lo cuál nos trasladamos a la colonia Libertad del Municipio de Altamira, Tamaulipas, logrando ubicar la purificadora de agua “EL FARO” para posteriormente llegar a la*****
lugar en donde pudimos apreciar un domicilio que coincidía con las características antes descritas, por lo que después de realizar vigilancias móviles en el citado inmueble, fue hasta el día 15 de diciembre del 2010, aproximadamente a las trece horas nos percatamos de la presencia de cuatro personas, una del sexo femenino y tres del sexo masculino, que se encontraban en el patio del inmueble, el cuál se encuentra como en obra negra, dichos sujetos estaban en actitud de vigilancia, observando hacia ambos extremos de la calle, como esperando la llegada de alguna persona, y al mismo tiempo vigilaban el interior del cuarto que se*



encuentra construido en ése terreno, por lo que entraban y salían constantemente, por lo que decidimos acercarnos a las personas antes mencionadas, y éstos al percatarse de nuestra presencia se echan a correr, unos al interior del cuarto construido y otros hacia la calle, por lo que en ése momento les advertimos que detuvieran su marcha, sin que hicieran caso de ello, por lo que les dimos alcance y procedimos a someterlos haciendo el uso de la fuerza estrictamente necesaria que imperaba en ése momento únicamente repeliendo las agresiones físicas, en ése momento nos identificamos como elementos de la policía Federal y les hicimos de su conocimiento el motivo de nuestra presencia a las personas que ahora sabemos responden a los nombres de ***** alias *****
*****, sometido y detenido en el exterior del domicilio por el suboficial *****
*****, sometido y detenido en el exterior del domicilio por el suboficial *****
de *****
sometido en el interior del domicilio, ya que al percatarse de nuestra presencia intento huir al interior del inmueble por lo que fue detenido por el suboficial *****
*****, sometida por el suboficial ***** en el interior del domicilio ya que intento ayudar a evadir a *****
*****, al preguntarles respecto de los hechos denunciados, es decir de las personas que estaban secuestradas, la persona que responde al nombre de ***** nos manifestó textualmente “LA VERDAD NOSOTROS SOLO TENEMOS A UNA PERSONA SECUESTRADA ADENTRO DEL CUARTO, DE LA OTRA NO SABEMOS”, por lo que al estar en un delito flagrante y en peligro la vida de una víctima, se procedió a entrar al cuarto para verificar lo manifestado por la persona antes cuestionada, sin embargo la persona que hoy sabemos responde al nombre de “M,A. D, A. H. alias *****” de 16 años de edad, se oponía a que entráramos a revisar, por lo que

*tuvo que ser sometido por el suboficial ***** una vez en el interior nos percatamos de una persona del sexo masculino del que hoy sabemos responde al nombre de *****... quien se encontraba acostado boca abajo ESPOSADO de las manos así como vendado de los ojos por lo que se procedió a retirarle las esposas y vendas que le cubrían los ojos. Al cuestionarles a cada una de las personas que se encontraban en el lugar de los hechos, el motivo de su presencia en ése sitio respondieron cada uno por separado, que estaban cuidando a... que se encontraba secuestrado, así mismo ***** que mencionó que alrededor de las 10:00 pm del 14 de Diciembre del presente año, habían sacado a otra persona que responde al nombre de... y que las personas que se lo habían llevado eran*

****** personas que según por voz de ***** pertenecen al CARTEL DEL GOLFO y que en ése momento se encontraban todos porque se haría el cambio de turno para cuidar a la víctima. Cabe hacer mención que ***** y Jose Guadalupe Reyes Martínez alias ***** nos comentaron que en el depósito de cerveza ubicado e ******

****** los cuales elaboraban los alimentos para ellos y para las personas que tenían privadas de su libertad, por lo que cuál se procedió a trasladarnos a el lugar antes mencionado y al llegar y notar nuestra presencia éstas personas trataron de huir, por lo que se procedió a darle alcance, llevando a cabo la captura y detención de dichas personas por parte de la suboficial *****L para después identificarnos plenamente como elementos de la policía Federal. Cabe mencionar que ..., ya liberado nos manifestó que tiene su domicilio en... y que desde el día viernes 10 de Diciembre del*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

2010 permanecía privado de la libertad en ése lugar y que reconocía plenamente y sin temor a equivocarse a las personas antes mencionadas y que fueron aseguradas, las cuales son puestas a disposición con sus respectivas pertenencias. Así mismo hago de su conocimiento que dentro del inmueble se encontraron regados en el piso y en la colchoneta, cinco aparatos de comunicación, (tres de la compañía nextel y 2 celulares de la marca Sony Erickson) así como cinco chips de la compañía telcel, una credencial del Instituto Federal Electoral, a nombre de ***** , otra credencial del Cbetis 105, a nombre de Arlette Valeria Manzanares Hernández, y una ultima credencial del cutis, a nombre de Manzanares Hernández Arlette Valeria, en donde aparece que esta en el grupó 3ro, en la especialidad de informática, turno vespertino, aparatos de comunicación, y objetos que se dejan a su inmediata disposición. Por otra parte, me permito informarle... que en la entrevistas efectuadas a las personas que a continuación se mencionan éstas manifestaron pertenecer al grupo denominado “CARTEL DEL GOLFO” señalando además lo siguiente Jessica Lizeth Vicencio Vera... nos manifestó que su función era la de cuidar y vigilar a la víctima, *****... nos manifestó que su función era de proveer de alimentos que ella misma elaboraba para la victima, así como de vigilarla, Arlette Valeria Manzanares Hernandez... nos manifestó que su función era la de cuidar, vigilar y en ocasiones alimentar a la victima. Marco Antonio del Angel Hernandez... su función era la de cuidar a la víctima, *****... el cuál su función era la de levantar, cuidar y vigilar a la víctima. José Guadalupe Reyes Martínez... su función era la de levantar, cuidar y vigilar a la victima, *****... su función era la de cuidar, vigilar y darle de comer a la victima...” (sic).

---- Con la comparecencia de los agentes policíacos

***** , quienes ratifican el parte en mención, el

dieciséis de diciembre de dos mil diez, ante el fiscal de la Federación (fojas 29, 32, 35 y 38 del Tomo I).-----

---- El Informe y la ratificación de los elementos aprehensores, adquieren rango de testimonial con valor probatorio de indicio en términos del numeral 300 del Código Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que reúne los requisitos descritos por el artículo 304 del citado Ordenamiento Legal, ya que los eventos que declaran los agentes policíacos se contienen en el parte informativo localizable a fojas 6-9 del Tomo I de autos, además al haber sido efectuado por personas mayores de edad, con capacidad y criterio para juzgar el hecho, es claro y preciso, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que expone datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarlos personas probas e imparciales, además de independientes en su posición, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, pues refieren haber detenido al acusado ***** en el lugar en donde tenían en cautiverio al pasivo identificado con las iniciales "A.A.A.", y si bien es cierto a los policías no les consta el momento preciso en el cual fueron privadas de la libertad las víctimas, sí les consta circunstancias posteriores, como fue encontrarlos en cautiverio y liberarlas del lugar donde los mantenían privados de su libertad los plagiarios, con lo que se demuestra que se privó de la libertad a una persona.-----

---- Por similitud jurídica, al caso concreto, cobra aplicación la jurisprudencia integrada en la Séptima Época por la Primera Sala de Justicia de la Nación, consultable en el Apéndice



2000 del Tomo II, Penal, de la Tesis 257, de la Página 188,
del rubro y texto:-----

“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”.

---- Así como también obra la declaración del coacusado***** , realizada ante el fiscal fderal el dieciséis de diciembre de dos mil diez, en donde expresó (fojas 105-111 del Tomo I):-----

*“...que es parcialmente cierto, ya que cuidaba unas personas que estaban secuestradas en la colonia Valle Verde o colonia Independencia, no identifico bien en cual ya que que estan pegadas, siendo éste un cuarto pequeño que se encuentra dentro de un terreno el cual tiene una barda al frente, queriendo señalar que las cosas ocurrieron de la siguiene manera: Aproximadamente hace dos años, trabaje en las “Grúas Rápidas” en Altamira, Tamaulipas, lugar en el que conocí a una persona de quien no recuerdo su nombre pero fue quien me presentó a su primo a quien conozco como ***** persona que se encuentra también detenida y quien tiene un deposito de cerveza ubicado en los Boulebares de Altamira, Tamaulipas; ***** hace aproximadamente cinco meses me dijo que le apoyara en despachar, acomodar cajas, pintar el establecimiento, esto era esporadico... ***** , empezó a recibir exigencia de cuota de un grupo de personas a quienes le decían que eran “LA MAÑA”, le pedian mil doscientos semanales a veces más, recordando algunas de éstas personas y que acudian al establecimiento siendo un tal *****” quien era el que hablaba mas, como el que daba las ordenes... Llegaba acompañado de*****... Llegaban en un vehículo tsuru color blanco con vidrios polarizados, sin placas, modelo dos mil diez, el cual conducía “TRÁNSITO”. A principios del mes*

de diciembre del dos mil diez... nos dijeron a que si nos queríamos ganar un dinero cuidando unas máquinas, que les pagarían 1,500 mil quinientos pesos a cada uno cada semana, por lo que yo acepté por lo que el día 5 cinco de diciembre del año en curso,***** me llevo en un taxi a una pequeña construcción que se localiza en un terreno ubicado en Valle Verde, siendo un cuarto de 4x4 de puro block lugar del cuál***** tenía las llaves y en donde había cinco o seis máquinas, al parecer, para soldar. Cubría junto con***** un horario de 24 veinticuatro horas por 24 veinticuatro de descanso, llegaban a reelevarnos *****” y la otra persona “DOMINGO”... por cuanto hace a ***** no sabe si éste aceptó el trabajo, lo cierto es que nos llevaba de comer dos veces al día, en la mayoría de las ocasiones tortas. Pasaron como cinco días naturales, cuando el “DIABLO” me dijo que en la casa donde estaban las máquinas había dos personas, que si quería “jalar” para cuidar a los chavos, que era lo mismo que cuidar las máquinas y que me pagaría lo mismo, le contesté que si, y acudí nueveamenre al cuarto en compañía de***** en donde se encontraba Domingo con*****, vi que etaban acostados sobre unos asientos traseros de carro, que ahí también se encontraban, estaba esposados, sin ningún tipo de vendaje en los ojos y tanto***** como yo les quitábamos las esposas recuerdo que los dos tenían cabello chino, no supe sus nombres, pero aproximadamente tenían uno de ellos como 20 veinte años de ead y el otro 23 veintitrés años de edad, recuerdo que uno de ellos, su papá era alguien de la aduana...” (Sic).

---- Probanza que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código Procedimientos Penales Vigente en el Estado, de donde se desprende la participación que tuvo, así como la del aquí acusado ***** *****, en el hecho delictivo materia en estudio, en este caso señala que cuidaban a las víctimas del delito.-----



---- Aunado a lo anterior obra la declaración del coacusado José Guadalupe Reyes Martínez, efectuada ante el representante social de la Federación, el dieciséis de diciembre de dos mil diez, quien expresó (fojas 125-132 del Tomo I):-----

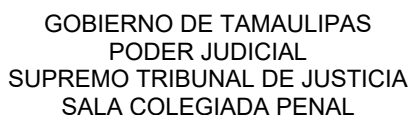
*“...hace como un mes... renté un depósito de cerveza a su tía.. como a la semana de haber iniciado mi negocio en el depósito de cerveza, al ir llegando al ir llegando, me cerró el paso un volkswagen, tipo Jeta color gris, sin placas de circulación, de modelo reciente... en el vehículo venían tres personas, uno de ellos le indicó que me subiera a la vez que me apuntó con una pistola, por lo que me subí; ya adentro uno de ellos me dijo que era ***** , enseguida me pidieron y anotaron mi nombre, Tránsito me dijo que eran “DE LA MAÑA” y que tenía que pagar mil pesos cada domingo como “derecho de piso”... Como a los siete días regresó “EL DIABLO” y me dijo que ahora la cuota era de mil cien pesos, era domingo y pagué la cuota. Al día siguiente, lunes, regresaron Tránsito y El Diablo y empezaron a consumir alimentos que mi tía Juana María Martínez Elizalde, vende en una palapa que se encuentra junto a mi depósito de cerveza... iban casi a diario, pagaban el consumo y empecé a empatizar con ellos y *****” me dijo que si podía llevar la comida a la colonia Villa Verde, que se encuentra como a veinte minutos de mi deposito de cerveza , y empecé a llevar la comida... los llevaba a la colonia Valle Verde, a una casa que consiste en un terreno grande con un cuarto... fui a la casa en que yo entregaba la comida, esto fue hace como cuatro o cinco días; llegué a la casa y me introduje hasta dentro buscando a Tránsito para que me pagara, pero no lo encontré y esta en cambio mi primo ***** , quien me dijo que Tránsito le acababa de llevar a dos personas, no me dijo que estan secuestradas pero yo la ví y si lo parecían, eran dos personas acostadas boca abajo sobre unas cobijas, en el suelo, estaban esposadas con las manos a la espalda, no estaban vendadas. En ese lugar estuve*

como una hora platicando con mi primo Domingo, platicamos respecto de las dos personas esposadas, diciéndome que se las acababa de llevar Tránsito y El Diablo, que las habían llevado en un carro color arena... también me dijo que le habían indicado que lo cuidara y les diera de comer, que a esas personas las habían llevado por la noche y ya tenían todo el día ahí le pregunte quiénes eran pero me dijo que no sabía...” (sic).

----- Probanza que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código Procedimientos Penales vigente en el Estado, de donde se desprende que el deponente refiere que vio al acusado cuando cuidaba a las víctimas en el lugar en donde las tenían secuestradas.-----

---- Consta también en autos la declaración del menor coacusado con las iniciales “M.A.D.A.H.”, realizada ante el fiscal de la federación, el dieciséis de diciembre de dos mil diez, en donde expresó (fojas 143-153 del Tomo I):-----

*“...que hace dos meses aproximadamente estuve trabajando en un taller de hojalatería... Llego un día al taller
*****... el era cliente del taller de la hojalatería, esta persona me la encontré un día en la calle y le comenté que ya no trabajaba en el taller... el me ofreció trabajo... en un terreno que se ubica en la colonia Valle Verde, en ese lugar los carros que llegaban había que desvalijarlos... dure en ese trabajo como dos meses ya que a ***** le pidieron el terreno donde trabajábamos con los carro, yo le dije a ***** que estaba fastidiado del trabajo que hacíamos con los carros, el me dijo que iba a rentar otro terreno más grande donde había maquinaria para soldar y que mi trabajo sería como cuidador de esa maquinaria, acepté y ***** rentó el terreno en el que fuimos detenidos, yo me presente a cuidar la maquinaria y me encontré que en la habitación donde había herramienta estaban dos personas secuestradas las cuales estaban esposadas y sin venda, yo le pregunté que esos batos que? Y ***** me dijo que a ellos los había llevado su amigo de nombre Tránsito... ***** me dijo que*



---- Probanza que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código Procedimientos Penales vigente en el Estado, de donde se desprende la participación que tuvo el deponente, así como la del aquí acusado *****
***** ***** , en el hecho delictivo materia en estudio, en este caso señala que cuidaban a las víctimas del delito, por lo que

se acredita que se privó de la libertad a las víctimas identificadas como “A.A.A” y “R.V.V.”.-----

---- Pero principalmente existe la declaración del acusado ***** , efectuada ante el representante social de la federación, el dieciséis de diciembre de dos mil diez, quien expresó (fojas 88-96 del Tomo I):------

*“...Que una vez que se le ha dado lectura dicho informe policial y por tanto al saber los hechos que se le imputan, manifiesta: Que los hechos contenidos en dicho parte informativo son parcialmente ciertos, y sucedieron de la siguiente manera: Hace dos semanas específicamente el dos de diciembre del presente año, entre a trabajar con esa gente, específicamente con una persona de apodo “El Transito” y otra persona de apodo “el Diablo” y otra tercer persona, de la que no se su nombre ni apodo, en la primer semana nos pusieron a cuidar al declarante y a la persona de apodo***** una maquinaria de soldadura en el cuarto en donde mantenían secuestradas a dos personas el día viernes de diciembre de 2010 dos mil diez, llevaron a dos personas secuestradas, una de ellas era de diecinueve años de edad, de estatura alta, tez blanca, cabello rizado, de color negro, del cual no supe su nombre, así como de otra persona como de veintidós años de edad, de estatura baja, de tez blanca, pelo rizado negro, ya que antes de que me detuvieran llegó la persona de nombre Transito en un carro fiesta de color gris junto con otra persona la cuál no conozco, pero es flaco y alto con barba de candado, cabeza pequeña, cara alargada, nariz afilada, cejas largas y semipobladas y le llamaban por su apodo “Flaco” estas tres personas se dieron a la fuga cuando fuimos detenidos ellos no me manifestaron a que cartel pertenecían, pero es el caso que Transito enviaba a la casa de seguridad a Jose Guadalupe Reyes Martínez alias ***** o “Bebe” para que nos llevara comida, para los secuestrados, así como para las personas que nos encontrábamos en la casa de seguridad, la comida era elaborada por mi tia JUANA ELIZALDE en un negocio de*



comida de “El *****” ya que este tiene una fondita, así como un depósito de cerveza, los cuales se ubican en Boulevard Allende, sector tres colonia Primavera en Altamira, Tamaulipas de hecho mi primo pagaba cuotas a “el Transito” para que le permitiera tener abiertos los negocios, inicialmente mi primo ***** no trabaja con el “*****” pero posteriormente empezó a trabajar con él desde hace tres semanas tres días aproximadamente de hecho mi primo me metió a trabajar con “el *****” empezando a laborar con él como ya lo referi el dos de diciembre del presente año, empecé a trabajar con ellos con un turno de veinticuatro por veinticuatro horas, como ya lo mencione inicialmente cuidaba del maquinaria y posteriormente cuidaba a las víctimas de secuestro, incluso yo le pregunte a uno de ellos que porque se encontraba en la casa y él me contestó que nosotros lo teníamos porque querían llegar a un trato con su papá, creo que querían que dejara libre el camino ya que su padre es Agente Aduanal, las personas que cuidaban a las víctimas nos relevamos del turno, primero las cuido el primer día que llegaron “el diablo” y El bandolas”, al día siguiente a las tres de la tarde fui yo y*****” y posteriormente nos volvía a tocar a mi y*****” y así sucesivamente las personas que se encargaban de hacer el levantón era “*****” ya que el Transito y el “diablo” eran los jefes ya que eran los únicos que se encontraban armados, por la función de cuidador de las víctimas que me iban a pagar la suma de mil trescientos a mil quinientos pesos semanales y mi primo “El *****” solo me prestó seiscientos pesos, yo solo conocí esa casa de seguridad, ya que era un solo cuarto con puerta de madera, el martes pasado que nos iban a pagar le dije a “el transito” que ya no quería trabajar con el, y éste me contesto que me iba a dar piso. En seguida a preguntas del Ministerio Publico manifestó a la primer pregunta: Que diga el declarante si enteró de que hacia las negociaciones. Respuesta No, pero me imagino que era el Transito, ya que el muchacho que

tenía veintidós años nos comentó que “el transito” le había permitido hablar con su papá. Ala segunda pregunta: Que diga el declarante si se enteró de que cantidad pedían como pago de rescate, Respuesta: No, nunca se nos dijo, eso lo sabían ***** ya que ellos llevaron a las personas secuestradas yo,*****, *****s” cuidábamos a las víctimas, incluso “el toño” tenía la llave del candado de la puerta de acceso al cuarto en donde estaban los secuestradores. A la Tercera pregunta: Que diga el declarante que vehículos eran utilizados en los secuestros: solo le conocí tres y eran en los que llegaban, uno de ellos era un fiesta gris, el cuál no tenía placas y no tenía vidrios polarizados, de modelo reciente, rines de color negro, un tsuru de color blanco con la placa de 2010, es decir la plaquita de la Agencia cuando salen de modelo reciente, y no tenía placas de circulación y los vidrios eran todos polarizados y una camioneta blanca, no sé si sea suburban o Yucon, de modelo reciente, creo que dos mil tres, la cuál no se si traía placas, ya que solo la vi de costado. Ala cuarta pregunta: Que diga el declarante quien conducía los vehículos señalados en la anterior pregunta: Los conducía *****” a la quinta pregunta: Que diga el declarante si sabe donde se guardaban los vehículos utilizados para los secuestros: Respuesta: No, pero entraban y salían del patio donde se encontraba el cuarto donde estaban las víctimas. Ala sexta pregunta: Que diga el declarante si puede describir la casa de seguridad; Respuesta: si esta cuenta con un patio grande con bardas altas a los costados, en su frente barda baja, no tiene zaguán, y en la parte trasera no tiene nada, y el cuarto en el que estaban las victimas está al fondo a mano derecha, por fuera no esta repillado, solo es el block, en el interior si esta repillado es de puro cemento y solo cuenta con unos asientos. Ala séptima pregunta: Que diga el declarante en que lugar del cuarto se encontraban las victimas y si las tenían vendadas y amarradas. Respuesta; se encontraban en el rincón, sentadas o acostadas sobre unos sillones del



vehículo, no tenían vendas en los ojos, y esposadas mismas que se les quitaban cuando llegaba***** para que descansaran y cuando llegaba transito se las poníamos, incluso para cuando los llevábamos al baño se les quitábamos. Ala octava pregunta: Que alimentos les daban de comer a las víctimas: Respuesta: Tortas de pierna, de ternera, enchiladas con carne deshebrada, tamales, gorditas, flautas, pura comida corrida. A la novena pregunta: Que diga el declarante si tiene inconveniente en que se le ponga a la vista unas imágenes fotográficas. Respuesta: No. A la décima pregunta: Que diga el testigo a que personas conoce en las imágenes fotográficas: Respuesta: la imagen fotográfica marcada con el número 1 del que ahora sabe responde al nombre de ***** si lo conozco, con el apodo de***** ya que con ésta persona cuidaba a los secuestrados. A la persona que aparece en la fotografía 2 la conozco y que en éste momento me entero responde al nombre de ***** si lo conozco, ya que era otra de las personas que cuidaban a los secuestrados. A la imagen fotografía marcada con el número 3, reconozco a ésta persona, ya que se trata de mi primo ***** y trabaja con transito. En cuanto a la fotografía marcada con el número 4 si la conozco, ya que ésta persona era empleada de mi primo ***** y de la que se responde al nombre de ***** En cuanto a la imagen fotográfica número cinco, en la que aparece la persona de nombre *****, si la conozco ya que es esposa de ***** pero que yo sepa no fue a la casa en donde estaban los secuestrados, por cuanto hace a la fotografía 6 esta pertenece a mi tía J***** es quien preparaba la comida para los secuestrados y para nosotros, incluso algunas veces iba “El Transito” o “El lupillo” por la comida a la fonda, propiedad de “lupillo” y mi tía no sabía que la comida era para los secuestrados...” (sic).

----- Probanza que se le otorga el carácter de confesión con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que fue hecha por persona mayor de edad, sin coacción o violencia alguna, en pleno uso de sus facultades mentales, ante el Ministerio Público que se encargó de la investigación en presencia de su defensor, la que versó sobre hechos propios del deponente, sin que en autos existan datos que la hagan inverosímil, de la que se advierte que acepta que el día que fue detenido se encontraba cuidando a las víctimas del delito, quienes el día de los hechos fueron privadas de la libertad por otros sujetos.-----

---- Por cuanto hace al segundo de los elementos que integra la figura típica, que consiste en el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para otro, se acredita en autos con la declaración realizada por la víctima identificada con las iniciales “A.A.A”, ante el fiscal Federal, el dieciséis de diciembre de dos mil diez, quien en lo que aquí interesa señala (fojas 65-68 del Tomo I de autos):-----

“...Que el día viernes diez de diciembre del dos mil diez, me encontraba con mi amigo “R.V.V”, cuando regresamos de jugar futbol en el sporting 7 (siete) que se encuentra ubicado ubicado en la Colonia Petrolera, aproximadamente a las siete de la noche, salimos del sporting, mi amigo me dio un aventón al negocio de mi mamá de nombre

****** de repente se nos puso atrás un vehículo de la marca Nissan tipo Tsuru, color blanco cuatro puertas, polarizado, rines deportivos, del cuál descendieron dos sujetos armados con armas largas, vestidos con playera tipo polo, pantalón de mezclilla azul medio, con gorras tipo Ed*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Hardy cabello corto, los cuales se nos pusieron uno de cada lado de las puertas de la camioneta, quienes le preguntaron a mi amigo que si había ido a Sanbors el día Jueves, contestando que no, diciendo uno de los sujetos que entonces de quien era la camioneta Lobo King Ranch, contestando mi amigo que si, pero que él no la llevaba si no su hermano, entonces le preguntaron su nombre y apellido diciendo uno de los sujetos al otro "PASAME EL NEXTEL, AQUÍ 81 AQUÍ TENEMOS AL CHAVO ... diciendo OK y fue que nos pasaron a la parte de atrás de la camioneta, despojándonos de nuestras pertenencia, yo traía una cartera con dinero y credenciales, así como un teléfono celular de la marca Black Berry, color negro... a mi amigo le quitaron su cartera, un teléfono celular Blackberry color gris... diciéndonos que nos agacháramos y no los viéramos, uno de los sujetos manejo y el otro se llevo el Tsuru, cuando íbamos en la camioneta, el sujeto nos iba diciendo que el era policía ministerial y que no iba a pasar nada, recorrimos aproximadamente como cuarenta y cinco minutos y llegamos a un terreno baldío, nos bajaron de la camioneta y nos cubrieron la cara con nuestras playeras, de ése momento también nos esposaron, en este lugar se encontraban aproximadamente doce sujetos y camionetas, una Lobo King Ranch color negra, de las demás no las alcance a ver bien porque llevábamos la cara tapada con nuestras playeras aunque se alcanzara a ver un poco, inmediatamente al bajarnos de la camioneta de mi amigo nos subieron a la camioneta Lobo King Ranch color negra, al subirme se encontraba un sujeto del sexo masculino, el cuál inmediatamente lo bajaron, posteriormente me bajaron a mi, pero al sujeto lo estaban golpeando, le decían cosas que no alcanzaba a entender por que habían puesto música con el volumen muy alto, y no me dejaba percibir con claridad lo que le estaban diciendo, solo se escuchaban los gritos de la persona y minutos después se escuchó un disparo, fueron tres o cuatro sujetos quien lo golpeaban, esto lo se porque a través de la playera alcanzaba a ver un poco, uno de los

*sujetos se acerco, bajo a mi amigo de la camioneta y le dijo “ASI VAS A QUEDAR SI TU PAPA NO HACE LO QUE LE PEDIMOS”, y le enseñó al sujeto que habían matado, enseguida éste sujeto le paso el teléfono celular de mi amigo para que hablara con su papá de nombre Rodolfo... y le dijo “PAPA ACABO DE VER COMO MATARON A UN AGENTE ADUANAL, POR FAVOR HAS LO QUE TE PIDEN, quitándole el celular inmediatamente, subiéndolo a la camioneta nuevamente... llevándonos rumbo a una bodega, descendimos del vehículo nos metieron a la bodega, dejándonos en el lugar, ahí se encontraban otros dos sujetos, los cuales nos quitaron las playeras de la cara, por lo que nos quedamos dormidos, al siguiente día sábado once, me percate que se encontraba una persona del sexo masculino, vendado y amarrado, tirado en un asiento de carro, ese día estaban los dos sujetos que nos recibieron durante la noche, y a quienes pude ver, uno de ellos de aproximadamente dieciocho años de edad, tez morena, estatura de un metro sesenta centímetros aproximadamente, cabello corto negro, nariz chata, ojos medianos, boca mediana, sin bigote, a éste sujeto le decían “*****el otro sujeto de aproximadamente dieciséis años de edad, estatura de un metro con sesenta centímetros, tez aperlada, ojos grandes, boca chica, nariz mediana, con bigote, cabello corto color negro, a éste sujeto le apodaban*****” ésa mañana nos dieron a los tres, a mi amigo Rodolfo, al sujeto que se encontraba amarrado y a mi de comer torta de huevo con frijoles, quiero manifestar que la otra persona comía con los ojos vendados, los sujetos que nos cuidaban preguntaron porque motivo estábamos ahí, por lo que les platicamos lo que nos había pasado, y ellos nos dijeron que el sujeto que se encontraba con nosotros se llamaba Marcos, recuerdo que le pregunté a Marcos por que se encontraba ahí respondiendo “ES UN MAL ENTENDIDO” ése día dormimos la mayoría del tiempo acostados en sillones de carros, por la noche un sujeto de los cuales no había visto se llevo a Marcos, al siguiente día se encontraban otros dos sujetos*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

con nosotros de aproximadamente un metro ochenta centímetros de estatura, complexión fornido, tez morena clara, ojos medianos oscuros, boca mediana, pelo negro corto, nariz mediana, de aproximadamente veinte años de edad a este sujeto le apodan "*****" y el otro sujeto de aproximadamente un metro sesenta y cinco centímetros de estatura, tez aperlada, nariz mediana, boca mediana, ojos chicos, complexión gordo, tenía un tatuaje de la santísima muerte en el antebrazo derecho y una letras de las cuales no recuerdo, tenía un tic en los ojos, ya que cerraba muy constante los mismos a éste sujeto lo apodan "*****" ese día nos dieron de comer pollo, éstos sujetos casi no hablaban, mi amigo y yo la mayoría del tiempo dormíamos, al siguiente día lunes, se encontraban con nosotros los dos sujetos primero ya que se turnaban y nos dieron de comer tamales y atole, ese día llego un sujeto el cual nos dijo que nos volteáramos y no lo viéramos, este sujeto me hizo preguntas sobre los datos de mi mamá, papá hermanos, ocupación, negocio, carros, por lo que tuve que decirle todos esos datos ya que me amenazaba diciéndome que me iba a matar, al terminar de interrogarme este sujeto se fue, en ése momento lloré porque pensé que les iban hacer algo a mi familia, de ése día la mayoría del tiempo estuvimos acostados, como me encontraba espantado le pregunté a los sujetos que nos cuidaban quien era la persona que había entrado y éstos me dijeron "UN BATO MAMON, LE DICEN *****", al siguiente día martes me compraron unas mantecadas con coca y a mi amigo le compraron un gansito con coca, ese día ya se había hecho el relevo, por la tarde nos dieron de comer salchicha, jamón con tocino y jitomate, ése día recuerdo haber escuchado afuera de la bodega voces de mujeres murmurando, aproximadamente a las once de la noche entro un sujeto a la bodega, diciendo que nos agacháramos y no lo viéramos, le puso cinta canela en los ojos a mi amigo Rodolfo, los tenis y se lo llevó en un vehículo, desconociendo a donde se lo llevaron y porque motivo, en ése momento pensé que me iban a matar, así que



*persona entre veinticinco o treinta años de edad, su tono era grave y su acento de alguien de la región de Tamaulipas, inmediatamente le marqué a mi hijo...quien vive con su madre en Tampico, Tamaulipas con quien llevó actualmente un tramite de divorcio, marcándole a su número celular ******

****** para preguntarle por... me dijo que estaba en casa de TUPA quien es amigo de mi hijo. Esperamos aproximadamente dos o tres horas para ver si había noticias de... ya que como sabemos acostumbran jugar cartas a veces no sienten el paso del tiempo, pero como no ocurría nada, mas tarde llame al número de la casa de TUPA de nombre completo ***** quien nos dijo que ahí no estaba... y que tampoco se encontraba su hermano... me dijo que él... y mi hijo... habían ido a jugar un partido de futbol a un deportivo llamado Sporting 7... cuando acabó el partido... se habían ido en la camioneta de... ***** , ya que llevaría a ... a la casa de mi esposa para que ... se cambiara y posteriormente se irían a una fiesta. Le comenté en ése momento de la llamada que había recibido, le dije que si su padre había recibido alguna noticia parecida, diciéndome TUPA que no. Me regresé a mi casa para ver si ahí recibía llamada alguna, cosa que no ocurrió. Al día siguiente, 11 once de diciembre de 2010 dos mil diez, de madrugada recibí una llamada de TUPA esto en mi teléfono celular ***** quien me dijo que ya habían llamado y que también les habían dicho que ...estaba secuestrado, por lo que en ése momento me traslade a la casa de la familia ***** cuando llegue al domicilio ubicado en la Colonia Petrolera, se encontraban varios familiares de... y se comentó sin recordar en especifico quien, que los secuestradores habían realizado dos llamadas telefónicas, en una de ellas, había sido el mismo... el que habló diciendo, palabras mas palabras menos “papa me tienen detenido, dales lo que te pidan”; en una segunda llamada escucharon la voz de un hombre, quien les dijo que lo que querían era una “lista de*

gente de aduana con la cuál pudieran pasar mercancía “negra” diciendo los secuestradores que ya habían a que se refería agregando que el papá de... tiene una agencia aduanera en Tampico, siendo su nombre... sin recordar el segundo apellido. Como no se recibía alguna otra llamada, me regrese a mi casa, manteniendo contacto continuo con la familia... enterándome que habían recibido otras dos llamadas telefónicas de parte de los secuestradores, insistiendo si ya tenían las listas que habían pedido, desconociendo si le fue entregada o no, solamente recuerdo que la tenían hecha pero no se si ciertamente se la dieron a ésta persona.. Pasó el domingo, lunes y siendo el día martes 14 catorce de de diciembre, recibí una llamada diciéndome que eran Policías Federales y que habían rescatado a mi hihio ***** por lo que debí acudir a un hotel donde se quedan los federales en Ciudad Madero e ir por él, cosa que así ocurrió y nos invitaron a venir a estas oficinas a la Ciudad de México para que declaráramos sobre lo acontecido. Quisiera agregar, que ki familia no contamos con recursos para pagar lo qu me exigían, por lo que deduzco que esto que le sucedió a... ya que acompañabq a... cuya familia si tien mayores recursos, de hehcio, al parecer, continúan la negociación para su liberación. Quisiera agregar que realmente me tien desconcertado es que los secuestradores no le hayan pedido dinero a la familia ***** sino la mencionada lista, asimismo, de todo lo que me platicó mi hijo, me llama la atención que el día lunes por la noche fueron separados... de mi hijo ... Por último, por cuanto hace a la voz de la persona con quien negociéla libertad de mi hijo la podía reconcer plenamente ene l momento en que la escuche nuevamente, ya que realmente esa grabada en mi mente aunque sólo fueron unos segundos...” (sic).

---- Obra la también la declaración a cargo de*****, madre de la víctima identificada como “R.V.V”, efectada ante el representante social de la federación, el trece de enero de dos mil once, quien



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

manifestó (fojas 2430 y 2431 del Tomo IV):------

*“...comparezco voluntariamente ante ésta autoridad a manifestar en relación al secuestro de mi hijo *****... ocurrido el día diez de diciembre del año dos mil diez, y en el cuál ha llevado la negociación es mi esposo *****... pero fue hasta el veintidós de diciembre del año dos mil diez, que se realizó el pago de trescientos sesenta mil pesos, que tuvimos noticias de los secuestradores, ya que hasta la fecha ya no hemos tenido contacto con ellos. Quiero manifestar que quince días antes aproximadamente me platico ***** que lo habían interceptado a él junto con sus amigos un carro tipo Bora de color blanco del cuál se bajaron varias personas que traían armas largas y puestas gorras con la letra CDG que es del conocimiento publico que significa CARTEL DEL GOLFO y que los tuvieron varias horas interrogándolos a cada uno de ellos y en relación a su ocupación de sus padres y luego llegaron unas patrullas de la policía Metropolitana y ellos fueron quienes lo revisaron y los despojaron de sus pertenencias incluyendo sus credenciales, para que dejarlos ahí mismo en prolongación faja de oro, en Tampico, Tamaulipas. Así mismo deseo señalar que mi hijo el día que lo secuestraron llevaba una tarjeta de crédito adicional de mi esposo, no recuerdo exactamente si era de BANCOMER o BANAMEX y de la cuál al día siguiente nos hablaron del banco a la casa y preguntaron por mi hijo, porque decían que había movimientos inusuales, como eran cargo por gasolina, de Soriana y de un Restaurante “LA TRIPA” lo cuál lo corroboramos al solicitar el estado de cuenta, así mismo que durante el secuestro de mi hijo hicimos dos depósitos a BANCO AZTECA de un total de catorce mil pesos, porque nos lo solicitaba la persona que según lo estaban cuidando y que era para comprarles alimentos, cigarros y cobijas y era independiente a la persona que estaba negociando el pago del rescate...” (sic).*

---- Posteriormente la deponente***** amplió su declaración ante el representante social de la federación, el trece de febrero de dos mil once, quien en esencia dijo (fojas 4006 y 4007 del Tomo VI):-----

*“...Que estando ante esta autoridad por segunda ocasión, y que en éste momento se me pone a la vista mi declaración de fecha trece de enero del año dos mil once, la cuál la ratifico en todas y cada una de sus partes. Deseo ampliar mi declaración en relación a las negociaciones que se hicieron por parte de mi esposo con los secuestradores. Que a los dos días del secuestro de mi hijo, siendo exactamente el día doce de diciembre del año dos mil diez, estaba con mi esposo esperando llamadas por parte de los secuestradores, cuando sonó el nextel de mi esposo*****y me dijo ***** que era el señor *****conocido de él desde hace años y alcancé a escuchar la conversación que sostienen, y que en resumen hablaban del secuestro de mi hijo y que el señor ***** le decía que su hijo lo iba ayudar que confiara en él, ya que él podría intervenir, ya que trabajaba con “aquellos” lo cual ya sabíamos nosotros que andaba en malos pasos, porque en una ocasión el señor llorando nos lo dijo en la oficina, que luego se pondrían en contacto él. Mas tarde sin recodar la hora, estábamos reunidos en mi domicilio mi esposo y el señor ***** padre del muchacho que había sido secuestrado junto con mi hijo Rodolfo, ya que estábamos recibiendo las llamadas de negociación y recibió una alerta mi esposo. Que en ésa llamada escuche que era una voz masculina la cuál no conocía, y mi esposo habló y que ésta persona solo le dijo que era el hijo de ***** que lo esperaba en HEB y que carro iba a llevar, mi esposo le dijo que llevaría su malibu color azul marino; y en la noche no recordando la hora exacta, pero ya estaba oscuro. Saliendo del domicilio delante del señor ***** y de mi. Regresando como cuarenta minutos después y traía consigo una caja de un teléfono blackberry, y nos platicó a los dos, lo que había sucedido que estando en HEB, llegó que *****el hijo de ******



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Garza y que él le aventó la caja que llevaba. En esos momentos sonó el pin del teléfono y porque mi esposo no es muy hábil con la tecnología y que yo ya tenía una black berry, me pidió que lo checará y era una invitación de aceptar un contacto, lo cual hicimos. Y fue en ése momento que recibió un pin donde le decían que él ya había hablado con su jefe Y QUE QUERIAN DIEZ MILLONES DE PESOS POR... Y TRES MILLONES POR EL OTRO. Del cual recuerdo que ése contacto aparecía como "RICHARD". E incluso cuando leímos eso nos espantamos, por la cantidad que pedía. Así se fueron llevando a partir de ése día doce de diciembre del dos mil diez; las negociaciones a la par de las vías telefónica y a través del pin, y en una ocasión recibimos otra invitación de contacto de un tal CUANTA VIOLENCIA, supuesto jefe de ***** , esto debido a que el propio ***** nos dijo que nos iba a pinear su jefe, que lo aceptáramos; este contacto nos aseguraba que tenía a nuestro hijo. Ante esta situación de que dos personas nos estuvieran pidiendo dinero, y no saber quien en verdad lo tenía, decidimos continuar con el de las llamadas; pero esa misma persona nos dijo que le hiciéramos caso a nuestro contacto, siendo que la única persona que sabía y que nos estaban pidiendo el dinero era R*****.

Todo eso lo sé porque estuve en todo momento a lado de mi esposo e incluso yo le ayudaba a pinear en ocasiones debido a que mi esposo ya que él no le sabía mucho. Y que efectivamente el día veintidós de diciembre del año dos mil diez, se realizó un pago por la cantidad de trescientos sesenta mil pesos, que fue acordada por medio del Pin con "CUANTA VIOLENCIA". A principios del mes de enero, yo le mandé un pin a ***** preguntándole por mi hijo, y en ése momento se borraron todos los contactos del pin de la blackberry que le había dado él a mi esposo. Quiero agregar que en una ocasión se recibimos un pin, de "*****" a la Blackberry que le dio a mi esposo, en la cuál decía "VIC, YA CHANGAMOS y de inmediato me mando otro pin, en la cuál señalaba que se había equivocado, que era para otra

*persona de un supuesto negocio que había hecho su compañero. Luego en el mes de enero a finales, intentamos comunicarnos por medio de mails y de alerta a su radio con *****para preguntarle si él sabía algo, pero nunca mas nos contestó...” (sic).*

---- Así como también obra en autos la declaración de ***** , realizada ante el fiscal federal, el uno de febrero de dos mil once, quien manifestó (fojas 3951-3956 del Tomo V):-----

*“...Que comparezco ante la Autoridad haciendo de su conocimiento los hechos relacionados con el secuestro de mi hijo... quien fue privado de su libertad el día diez de diciembre del año dos mil diez, en Tampico Tamaulipas. Que deseo como ya lo dije manifestar los hechos de los que tengo conocimiento y que hasta el momento no había manifestado por temor represalias de la Organización criminal que secuestro a mi hijo, con temor a que le suceda algo a mi familia realizo ésta declaración señalando anticipadamente que los que narrare es cierto y que deseo que la autoridad investigue lo que manifestaré. Para esto narro como antecedente que soy agente aduanal que labora en Tampico, Tamaulipas para esto aproximadamente en el año dos mil conocí al señor ***** porque me vendía publicidad y calendarios LANDIN esto me servía para promocionarme como agente aduanal, ese señor con el trato de los años se fue familiarizando conmigo y con el personal de la oficina, con frecuencia nos veíamos y se hizo el amigo de todos en la oficina. Llego incluso a acudir a fiestas familiares pues a ésta persona le gusta la bohemia y el trago. Yo sabia que solo se dedicaba a esto y siempre batallaba con el dinero y los ingresos económicos éste señor ***** este muchacho se que se dedicaba a vender chips telefónicos y le gustaba lo de la tecnología y las computadoras, ***** algunas de las conversaciones que tuvimos me manifestó*



*tristemente que estaba preocupado por su hijo ***** , ya que se había involucrado con los “malos” me comentó que no quería que callera en la cárcel o peor aún muerto, manifestando que temía en todo momento por la seguridad de su hijo. Supe que el señor *****papá perdió su trabajo como vendedor de ventas de calendarios y por lo tanto sus visitas en la oficina eran solo para visitar a los amigos, algunos de los empleados me llegaron a comentar que estaba trabajando en un hotel del que era administrador. Esto que he narrado es un antecedente que posteriormente voy a retomar. Así deseo señalar que yo fui la persona que llevó a cabo las negociaciones del secuestro de mi hijo que la primera llamada por parte de los secuestradores, la recibí el día diez de diciembre de dos mil diez, como a las veintitrés horas con treinta minutos, cuando me encontraba en mi domicilio impaciente porque hasta esa hora no teníamos noticias de,,, ya que por la tarde se había ido a jugar y a ésa hora de la noche era para que estuviera en casa preparándose para salir por la noche. Cuando sonó el teléfono mi esposa fue la primera en contestar, ella escucho la voz de ... quien le dijo “má pásame a mi pa” así mi esposa transfirió la llamada a la habitación en la que yo me encontraba y yo levanto la bocina y escucho la voz de ... quien me dijo “pa me tienen detenido” en eso le arrebatan la bocina y escucho la voz de una persona del sexo masculino con acento nortño quien me dijo “tengo a tu huerco cabron, hijo de tu pinche madre” colgó interrumpiéndose la comunicación. Paso una hora y nuevamente recibo la llamada del secuestrador quien me dice “mira cabron necesito que me des una lista de lo negro de lo negro, tú me entiendes, lo negro de lo negro no te hagas pendejo, cosas sin permiso, cosas chuecas, si me entiendes” con los nervios yo le decía si, si si pero en nervios no sabia ni que le contestaba, el secuestrador insistía en que conmigo quería darle una sorpresa a su jefe, que le pasara la lista de los agentes aduanales que trabajaran lo negro de lo negro. En cada llamada el secuestrador solo mencionaba que me*

quería a mi, que le explicara de que se trataba todo, con el desarrollo de las llamadas de negociación me logré percatar que lo quería el secuestrador era que le diera nombres de agentes aduanales y que le dijera como operaba las funciones que llevan a cabo como agente aduanal. Con mucha confianza el secuestrador decía que no me iba hacer nada, en alguna ocasión el secuestrador dijo que me quería a cambio de mi hijo, a lo cuál no accedí. El secuestrador insistió en que les dijera como era el movimiento de las aduanas, yo no quise decírselo y menos aún ir con ellos ya que sabia perfectamente que posiblemente me presionaría con mi hijo para hacer cosas ilícitas, y si hasta el momento como agente aduanal me he conducido honradamente no era el medio de presión mi hijo para que ahora hiciera cosas ilícitas, esas personas que me presionaban no tienen conocimiento que ser agente aduanal no es fácil, que tiene uno que conducirse con responsabilidad, que las mercancía pasan por varios filtros y que es imposible hacer algo ilícito. En toda la negociación fue un sistema de presión por una lista de lo negro de lo negro, lo cuál no se a que se refería ya que lo único que me interesaba era que me devolvieran a mi hijo, me pidieron una lista de agentes, yo solo le iba a dar la que se publica en internet a la que tiene acceso todo el público y esto no implicaba que hubiera gente ilícita porque así no es. En alguna llamada el secuestrador me dijo que le pusiera gente. Yo me negué porque el recuperar a mi hijo no implicaba que otras personas sufrieran lo mismo que yo. Así la negociación trate de desviarla a que el rescate no fuera mi trabajo, ni listas de agentes aduanales, ni que yo me viera obligado a llevar acabo actividades ilícitas, si no que fuera dinero y que esto se tradujera en la entrega de la cantidad a la que pudiéramos acordar. YO empecé a ofrecerles a los secuestradores ciento veinte mil pesos, los cuales fueron rechazados, mentándome la madre el secuestrador porque aseguraba que esto no era un juego, que era muy pinche la cantidad que ofrecía, quería veinte millones. El secuestrado en cada llamada dijo NO SOY PORDIOSERO GUEY..."



posteriormente se incremento la suma que yo le ofrecía a ciento ochenta, creciendo hasta trescientos cincuenta mil pesos. Nosotros pensamos que seguiría la negociación como hasta ahora se lleva a cabo es decir nosotros ofrecíamos dinero y el secuestrador exigía mas. Cabe mencionar que los secuestradores ya querían cerrar la negociación, yo sentí una prisa, premura, ansiedad por terminar esto cuestionándoles que cuanto ya les teníamos juntado, sin importar acrecentar la suma, lo que me hizo pensar que querían todo para ya finalizar. Por mi parte pedí que me comunicaran con mi hijo... porque mi esposa estaba muy mal y quería escucharlo para saber como estaba mi hijo. El secuestrador dijo en forma tajante NO, NO PUEDO inmediatamente le pedi al secuestrador que le hiciera una pregunta, el secuestrador accedió pero desgraciadamente fue incorrecta la respuesta. Hubo una segunda pregunta muy personal que le hicimos la cuál fue correcta. Inmediatamente el secuestrador procedió a darnos instrucciones en donde y a que hora y preguntándonos en que vehículo y quien iría a dejar el dinero como monto del rescate. Fue así que mandé a una persona de mi absoluta confianza, lo cuál se los hice saber a ellos para que no le hicieran nada malo. El día veintidós de diciembre siendo dieciocho o diecinueve horas aproximadamente salió de mi casa la persona que se encargó de llevar a cabo el pago del rescate llevaba consigo el teléfono celular con el cuál se estaban llevando a cabo las instrucciones de pago, llevaba trescientos sesenta mil pesos los cuales estaban en bolsas de basura empacados, salió a bordo de un vehículo atos blanco dirigiéndose al oxxo que esta por la escuela Columbia y Transpaís. El secuestrador me llamó y me dijo que todavía no llegaba la persona que había mandado yo le dije que lo esperara, la persona que hizo el pago me dijo que se estacionó en eso vio una patrulla de la policía Metropolitana llego derrapando llantas un hombre la venía conduciendo llevando un pasamontañas al igual que su acompañante que iba como copiloto, mencionando que iban con armas largas las cuales les

*apuntaron en todo momento, que al derrapar las llantas los sujetos encapuchados se asomaron al carro verificando que fuera solo. Arrancaron los de la patrulla, la persona que hizo el pago con los nervios lo que presencié no logró percatarse del número de patrulla, continuo esperando en eso llegó un taxi atos gris el cual se estacionó detrás del vehículo que la persona de mi confianza conducía, iban cuatro tipos encapuchados se bajó uno de ellos, el cuál se dirigió a la ventanilla el conductor abordándolo a él, mostrándole que llevaba un arma de fuego amenazándolo para que no hiciera un movimiento en falso, en eso la persona de mi confianza se voltió al asiendo trasero de donde iba a tomar el paquete, el sujeto encapuchado le dijo que con mucho cuidado con los movimientos que hiciera, la persona de mi confianza me comentó que le contesto al encapuchado que solo le iba a dar el dinero, le entregó el dinero y preguntó que había de ... (refiriéndose a mi hijo) el encapuchado le contestó “aguanta...tu aguanta...” se fue el vehículo taxi. La persona de mi confianza se quedo solo esperando por mi hijo, pasaron aproximadamente dos horas, cuando se sentía el cansado de estar sentado, se bajo a estirar las piernas cuando llego una moto con un hombre que llevaba un casco, pegándose demasiado al auto, amedrentándolo con su presencia que llevaba la persona de mi confianza, quien ante eso se subió al carro, me llamo y le dije que se devolviera a casa. Que hasta la fecha no tengo conocimiento del paradero de mi hijo y con éstos secuestradores ya no tuve contacto telefónico. Ahora quiero comentar lo que comente en un principio de mi declaración respecto del señor ***** ésta persona al igual que su hijo ***** en un momento dado tomaron parte de la negociación del secuestro de mi hijo ***** para esto quiero hacer del conocimiento lo siguiente: al segundo día en que tuve conocimiento del secuestro, recibí una llamada a mi nextel con número*****apareciendo en la pantalla*****” que es como lo tengo registrado, esto debido a su gusto por ese licor, siendo su radio el***** y me dijo que sabía*



del problema de mi hijo y que su hijo Richar me podía ayudar, porque él conocía a mucha gente de ésas, yo les di las gracias y posteriormente recibí una llamada telefónica escuchando la voz de una persona del sexo masculino quien me cuestionó si conocía a ***** a lo que le dije que quien hablaba y me respondió ***** preguntándome si quería que me ayudara, yo en mi desesperación por volver a ver de inmediato le respondí que sí, preguntándole que si sabía que donde estaba, el procedió a citarme en HEB (la cuál es una tienda de autoservicio muy famosa en Tampico) el sujeto me pregunto en que carro iba a lo que le conteste que en un malibu color azul. Serían para eso las veintiuna horas con treinta minutos aproximadamente, del día doce de diciembre de dos mil diez, cuando llegué al HEB me estacioné había mucha gente y carros estacionados pues era el día domingo, en eso escuché como alguien toco el vidrio de la ventanilla de mi auto que conducía en ese momento, al bajar el vidrio vi a ***** (el hijo de ***** que me vendía los candelarios) el me aventó una caja negra con la leyenda BLACK BERRY la cuál tome con mis manos, solo escuche “ten cabrón y te voy a pasar el pin de mi jefe, estate pendiente”, cuando se fue yo con miedo arranque mi vehiculo y me fui a casa, ahí me percaté que empezó a sonar la black berry negra, y se apretó un botón dando la aceptación de la comunicación y es cuando se lee en la pantalla “QUIERO DIEZ MILLONES DE PESOS POR ... Y TRES MILLONES POR... (refiriéndose con ése último a la persona que fue privada de su libertad junto con mi hijo la cantidad de dinero estremeció y le contesté que no tenía esa cantidad, la persona que me escribía señaló que eso era lo que pedía su jefe. Así terminó ese día la comunicación, al siguiente día recibimos otra llamada del secuestrador con quien hasta este momento estaba llevando a cabo las negociaciones, suponiendo que quien se comunicaba con la black berry era una persona que se aprovechaba la situación, esto hizo que ya no nos comunicáramos con el de la black berry, incluso mi esposa

por mensaje le dijo que ya no se metiera en problemas, que gracias. Recibíamos las llamadas del secuestrador por teléfono como hasta este momento se había dado las negociaciones ignorando los mensajes de la black berry, lo cual en determinado momento los hizo hacer un alto en la negociación. Ya que el secuestrador que se comunicaba por teléfono el que primero me llamo me hizo mención que porque no le contestaba al “contacto” que no me hiciera pendejo yo le pregunté que cual contacto y el secuestrador me dijo que no me hiciera pendejo que contestara. Este llamada y lo que me mencionaba me hizo saber que los secuestradores con los que estaba hablando por teléfono sabían que otras personas me estaban contactando a través de la black berry y que ambos negociadores tenían cierta relación y sabían del secuestro de mi hijo... pero ahora me encontraba en la disyuntiva de con quien de ellos debería de tratar con los que hablaba por teléfono o los de la black berry. En ese momento recibí otra alerta del señor ***** quien me dijo que le contestara a su hijo, que él me iba a ayudar, de una manera muy exigente y molesta. Posteriormente en la black Berry aparecía el contacto que nos pasaría el pin de su jefe con quien ahora deberíamos negociar, para esto quiero aclarar que los encabezados de los pines con los que se tenía contacto en la black berry era *****y el de quien se presentaba como el jefe era CUANTA VIOLENCIA” pero para este momento no sabíamos a ciencia cierta con quien tratábamos si bien es cierto *****me había entregado la Black Berry yo, no tenía la certeza que hubiera ese supuesto jefe llamado CUANTA VIOLENCIA ya que podrían tratarse de la misma persona, sin embargo se le dio aceptación a toda comunicación de la black berry esto incluía estar en contacto con *****Y CON CUANTA VIOLENCIA. Para esto CUANTA VIOLENCIA nos dijo “mira ya tenemos aquí a tu chavo, esta bien comido y bien aseado, ahora dime, apoco deberas tu no sabes quien pasa cosas chuecas y yo le contesto “no señor yo de veras no sé nada, no conozco a nadie, si supiera yo ya se lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*hubiera dicho desde cuando por mi hijo, creame señor, trate de desviar la negociación de papeles e información a dinero diciéndole que ya le habíamos reunido una cantidad, medio confundido y desconcertado CUANTA VIOLENCIA contestó “cuanto tienes” respondí trescientos sesenta mil pesos”, CUANTA VIOLENCIA dijo “ok te mando a mi chavo, para que te arregles” con esto termine comunicación con CUANTA VIOLENCIA, tomando en consideración que la negociación estaba muy clara y ya había llegado a un arreglo económico y ambos negociadores tanto del teléfono como del black berry estaban en el mismo canal. de esto no tengo duda alguna ya que enseguida se recibe la llamada del secuestrador con quien venía hablando por teléfono desde un principio y él me dijo “ya ves cabrón, hubieras negociado conmigo, yo quería los papeles y te hiciste pendejo, ahora tienes que dar dinero y procedió entonces a darme las instrucciones de pago, el cuál como narre se llevó a cabo. De todo lo que acabo de narrar quiero dejar asentado que ***** el hijo de mi conocido ***** tuvo conocimiento del secuestro de mi hijo y tuvo injerencia en la negociación que él fue el que abrió otro canal de comunicación con la organización delictiva que cometió el secuestro de mi hijo... por lo tanto solicito se investiguen a dichas personas pues ellos pudieran referir algún dato que nos lleve a conocer el paradero de mi hijo. Hasta el momento no tenemos noticias de mi hijo ... por otra parte quiero dejar a disposición de ésta autoridad de ésta autoridad de un teléfono celular marca BLACK BERRY color negro modelo 8520 con número de ***** equipo del cuál hice referencia que me hizo entrega *****Z...” (sic).*

---- Probanzas que ya fueron valoradas individualmente como indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, siendo eficaces para demostrar que a los pasivos identificados con las iniciales “A.A.A”, y R.V.V.”, los privaron

de la libertad con el fin de pedir rescate como así lo señalan los padres de las víctimas.-----

---- Lo anterior cobra relevancia jurídica al relacionarse a la declaración del acusado ***** **, efectuada ante el representante social de la federación, el dieciséis de diciembre de dos mil diez, quien expresó (fojas 88-96 del Tomo I):-----

*“...Que una vez que se le ha dado lectura dicho informe policial y por tanto al saber los hechos que se le imputan, manifiesta: Que los hechos contenidos en dicho parte informativo son parcialmente ciertos, y sucedieron de la siguiente manera: Hace dos semanas específicamente el dos de diciembre del presente año, entre a trabajar con esa gente, específicamente con una persona de apodo “El transito” y otra persona de apodo “*****” y otra tercer persona, de la que no se su nombre ni apodo, en la primer semana nos pusieron a cuidar al declarante y a la persona de apodo***** una maquinaria de soldadura en el cuarto en donde mantenían secuestradas a dos personas el día viernes de diciembre de 2010 dos mil diez, llevaron a dos personas secuestradas, una de ellas era de diecinueve años de edad, de estatura alta, tez blanca, cabello rizado, de color negro, del cual no supe su nombre, así como de otra persona como de veintidós años de edad, de estatura baja, de tez blanca, pelo rizado negro, ya que antes de que me detuvieran llegó la persona de nombre Transito en un carro fiesta de color gris junto con otra persona la cuál no conozco, pero es flaco y alto con barba de candado, cabeza pequeña, cara alargada, nariz afilada, cejas largas y semipobladas y le llamaban por su apodo *****estas tres personas se dieron a la fuga cuando fuimos detenidos ellos no me manifestaron a que cartel pertenecían, pero es el caso que transito enviaba a la casa de seguridad a *****” para que nos llevara comida, para los secuestrados, así como para las personas que nos encontrábamos en la casa de seguridad,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

la comida era elaborada por mi tia
*****” ya que este
tiene una fondita, así como un deposito de cerveza, los
cuales se ubican en
*****,

Tamaulipas de hecho mi primo pagaba cuotas a “el transito”
para que le permitiera tener abiertos los negocios,
inicialmente mi primo
***** no trabaja
con el ***** pero posteriormente empezó a trabajar con
él desde hace tres semanas tres días aproximadamente de
hecho mi primo me metió a trabajar con “el transito”
empezando a laborar con él como ya lo réferi el dos de
diciembre del presente año, empecé a trabajar con ellos con
un turno de veinticuatro por veinticuatro horas, como ya lo
mencione inicialmente cuidaba del maquinaria y
posteriormente cuidaba a las víctimas de secuestro, incluso
yo le pregunte a uno de ellos que porque se encontraba en la
casa y él me contestó que nosotros lo teníamos porque
querían llegar a un trato con su papa, creo que querían que
dejara libre el camino ya que su padre es Agente Aduanal,
las personas que cuidaban a las víctimas nos relevamos del
turno, primero las cuido el primer día que llegaron “*****”
y “*****”, al día siguiente a las tres de la tarde fui yo
y*****” y posteriormente nos volvía a tocar a mi y*****” y así
sucesivamente las personas que se encargaban de hacer el
levantón era “*****” ya que el
Transito y el *****” eran los jefes ya que eran los únicos que
se encontraban armados, por la función de cuidador de las
víctimas que me iban a pagar la suma de mil trescientos a
mil quinientos pesos semanales y mi primo “*****” solo
me prestó seiscientos pesos, yo solo conocí esa casa de
seguridad, ya que era un solo cuarto con puerta de madera,
el martes pasado que nos iban a pagar le dije a “*****”
que ya no quería trabajar con el, y éste me contesto que me
iba a dar piso. En seguida a preguntas del Ministerio Publico
manifestó a la primer pregunta: Que diga el declarante si

enteró de que hacia las negociaciones. Respuesta No, pero me imagino que era el tránsito, ya que el muchacho que tenía veintidós años nos comentó que “***** le había permitido hablar con su papá. Ala segunda pregunta: Que diga el declarante si se enteró de que cantidad pedían como pago de rescate, Respuesta: No, nunca se nos dijo, eso lo sabían *****” ya que ellos llevaron a las personas secuestradas yo,*****, “*****” cuidábamos a las víctimas, incluso “el toño” tenía la llave del candado de la puerta de acceso al cuarto en donde estaban los secuestradores. A la Tercera pregunta: Que diga el declarante que vehículos eran utilizados en los secuestros: solo le conocí tres y eran en los que llegaban, uno de ellos era un fiesta gris, el cuál no tenía placas y no tenía vidrios polarizados, de modelo reciente, rines de color negro, un tsuru de color blanco con la placa de 2010, es decir la plaquita de la Agencia cuando salen de modelo reciente, y no tenía placas de circulación y los vidrios eran todos polarizados y una camioneta blanca, no sé si sea suburban o Yucon, de modelo reciente, creo que dos mil tres, la cuál no se si traía placas, ya que solo la vi de costado. Ala cuarta pregunta: Que diga el declarante quien conducía los vehículos señalados en la anterior pregunta: Los conducía “***** e iba de copiloto “*****o” a la quinta pregunta: Que diga el declarante si sabe donde se guardaban los vehículos utilizados para los secuestros: Respuesta: No, pero entraban y salían del patio donde se encontraba el cuarto donde estaban las víctimas. Ala sexta pregunta: Que diga el declarante si puede describir la casa de seguridad; Respuesta: si esta cuenta con un patio grande con bardas altas a los costados, en su frente barda baja, no tiene zaguán, y en la parte trasera no tiene nada, y el cuarto en el que estaban las víctimas está al fondo a mano derecha, por fuera no esta repillado, solo es el block, en el interior si esta repillado es de puro cemento y solo cuenta con unos asientos. Ala séptima pregunta: Que diga el declarante en que lugar del cuarto se encontraban las víctimas y si las



tenían vendadas y amarradas. Respuesta; se encontraban en el rincón, sentadas o acostadas sobre unos sillones del vehículo, no tenían vendas en los ojos, y esposadas mismas que se les quitaban cuando llegaba***** para que descansaran y cuando llegaba transito se las poníamos, incluso para cuando los llevábamos al baño se les quitábamos. A la octava pregunta: Que alimentos les daban de comer a las víctimas: Respuesta: Tortas de pierna, de ternera, enchiladas con carne deshebrada, tamales, gorditas, flautas, pura comida corrida. A la novena pregunta: Que diga el declarante si tiene inconveniente en que se le ponga a la vista unas imágenes fotográficas. Respuesta: No. A la décima pregunta: Que diga el testigo a que personas conoce en las imágenes fotográficas: Respuesta: la imagen fotográfica marcada con el número 1 del que ahora sabe responde al nombre de ***** si lo conozco, con el apodo de***** ya que con ésta persona cuidaba a los secuestrados. A la persona que aparece en la fotografía 2 la conozco y que en éste momento me entero responde al nombre de ***** si lo conozco, ya que era otra de las personas que cuidaban a los secuestrados. A la imagen fotografía marcada con el número 3, reconozco a ésta persona, ya que se trata de mi primo J*****y trabaja con transito. En cuanto a la fotografía marcada con el número 4 si la conozco, ya que ésta persona era empleada de mi primo J*****y de la que se responde al nombre de ***** En cuanto a la imagen fotográfica número cinco, en la que aparece la persona de nombre ***** si la conozco ya que es esposa de ***** pero que yo sepa no fue a la casa en donde estaban los secuestrados, por cuanto hace a la fotografía 6 esta pertenece a mi tía ***** es quien preparaba la comida para los secuestrados y para nosotros, incluso algunas veces iba *****

*por la comida a la fonda, propiedad de “*****” y mi tía no sabía que la comida era para los secuestrados...” (sic).*

---- Probanza que anteriormente se le otorgó el carácter de confesión con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, con la que se prueba que el objeto de haber privado de la libertad a los pasivos identificados como “A.A.A”,y R.V.V.”, fue con la finalidad de solicitar rescate, es decir, la obtención de un beneficio económico.-----

---- Medios de prueba que valorados en forma conjunta en los términos de lo establecido por los artículos 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, nos conducen a establecer que en la causa que nos ocupa se encuentra plenamente comprobado el propósito de obtener un beneficio económico por parte del acusado *****
***** y otras personas, al privar de la libertad a los pasivos identificados como “A.A.A” y R.V.V.”, quedando demostrado el segundo de los elementos de la figura delictiva en estudio.-----

---- Medios de prueba los anteriores que al ser analizados y valorados a la luz de los artículos 288, 293, 300, 303 y 304 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se advierte clara y objetivamente que el día diez de diciembre de dos mil diez, (circunstancias de tiempo), cuando los ofendidos identificados con las iniciales “A.A.A” y “R.V.V”, se trasladaban en un vehículo marca

*****o, Tamaulipas, cuando se iban a bajar del citado vehículo de repente se puso atrás un automóvil marca Nisssn, tipo Tsuru, color blanco, del cual descendieron dos



sujetos con armas largas, y los subieron a la parte de atrás de la camioneta, llevándolos a un inmueble ubicado *****
***** , donde los tuvieron en cautiverio, para luego ser rescatado el pasivo identificado con las iniciales “A.A.A”, por elementos de la policía federal, logrando detener al acusado y otras personas (circunstancias de lugar y modo), lesionando el bien jurídico tutelado por la norma que en el presente caso lo es la libertad ambulatoria, materializándose plenamente el injusto de secuestro previsto en el artículo 391, fracción I del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, en la época de los hechos.-----

---- **QUINTO.** Por cuanto hace a la plena responsabilidad penal de ***** , esta Segunda Sala Unitaria Penal considera que se encuentra debidamente acreditada en la causa en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a título de coautor material, pues en este caso, con otras personas perpetró la conducta ilícita privativa de la libertad siendo el aquí acusado quien se ocupó de vigilar y cuidar a la víctima secuestrada, ya que desplegó la conducta de manera dolosa, en relación con los numerales 18, fracción I, y 19 del citado código, con el mismo material probatorio que fue analizado y valorado en el considerando que antecede; principalmente:---

---- Con la declaración realizada por la víctima identificada con las iniciales “A.A.A”, ante el fiscal federal, el dieciséis de diciembre de dos mil diez, quien expresó (fojas 65-68 del Tomo I de autos):-----

---- La cual se tiene por reproducida.-----

----- Además obra la ampliación de declaración de la víctima identificada con las iniciales “A.A.A”, realizada ante el

Ministerio Público Federal, el dieciséis de diciembre de dos mil diez, en donde se asentó lo siguiente (fojas 123 y 124 del Tomo I):-----

---- La que se tiene por inserta.-----

---- Probanza que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de persona con edad, con criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad, con grado de instrucción, su narración es clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencia sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que expone datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarla persona proba, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, ya que el deponente expone hechos cometidos en su agravio, por ello le constan.--

---- Además, en autos no se encuentra demostrado que sea inverosímil, de las cuales se desprende que la víctima realiza una imputación directa al señalar al acusado***** , como la persona que lo cuidaba posterior a ser privado de sus libertad, pues refiere el deponente que el día diez de diciembre de dos mil diez, se encontraba con su amigo identificado con las iniciales “R.V.V”, cuando regresaban de jugar futbol en el Sporting 7 (siete), y su amigo le dio un aventón al negocio de su mamá de nombre ***** , que se encuentra ubicado en Avenida***** , cuando se iba a bajar del vehículo de la marca Toyota tipo*****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*****an tipo Tsuru, color blanco cuatro puertas, polarizado, rines deportivos, del cual descendieron dos sujetos armados con armas largas, vestidos con playera tipo Polo, pantalón de mezclilla azul medio, con gorras tipo Ed Hardy cabello corto, los cuales se pusieron uno de cada lado de las puertas de la camioneta, y le preguntaron a su amigo que si había ido a Sambors el día jueves, contestando que no, diciendo uno de los sujetos que entonces de quién era la camioneta Lobo King Ranch, contestando su amigo que sí, pero que él no la llevaba si no su hermano, entonces le preguntaron su nombre y apellido diciendo uno de los sujetos al otro PASAME EL NEXTEL, AQUÍ 81 AQUÍ TENEMOS AL CHAVO” (identificado como R.V.V.), diciendo ok y fue que los pasaron a la parte de atrás de la camioneta, despojándolos de sus pertenencias, les pidieron que se agacharan y que no los vieran, uno de los sujetos manejó y el otro se llevó el Tsuru, cuando iban en la camioneta, recorrieron aproximadamente como cuarenta y cinco minutos y llegaron a un terreno baldío, los bajaron de la camioneta y les cubrieron la cara con sus playeras, en ese momento los esposaron, en este lugar se encontraban aproximadamente doce sujetos y camionetas, inmediatamente al bajarlos de la camioneta, los subieron a una camioneta Lobo King Ranch color negra, al subirse se encontraba un sujeto del sexo masculino, al que inmediatamente bajaron, posteriormente lo bajaron y empezaron a golpear al sujeto, a quien después mataron, enseguida le llamaron al papá de su amigo, de nombre ***** “N” y le dijo “PAPA ACABO DE VER COMO MATARON A UN AGENTE ADUANAL, POR FAVOR HAS LO QUE TE PIDEN, quitándole el celular inmediatamente, subiéndolo a la camioneta nuevamente, después los bajaron y los hincaron por aproximadamente media hora, después de

agredirlos físicamente, los subieron a otro vehículo y los llevaron a una bodega, en donde había dos personas más, al día siguiente se percataron que había otra persona vendada y amarrada con ellos, tirado en un asiento de carro, ese día estaban los dos sujetos que los recibieron durante la noche, y a quienes pude ver, a uno le apodaban "*****" y al otro le apodaban "*****", al siguiente día se encontraban otros dos sujetos uno de apodo ***** y el otro lo apodan "*****o", aproximadamente a las once de la noche entró un sujeto a la bodega, le puso cinta canela en los ojos a su amigo "*****", y se lo llevó en un vehículo, desconociendo a dónde se lo llevaron y por qué motivo, al siguiente día sólo escuchó ruidos y gritos diciendo que eran de la Policía Federal, por lo que dicho declarante fue liberado, además el declarante en la ampliación de declaración que realizara ante el fiscal de la federación, el dieciséis de diciembre de dos mil diez, reconoció al acusado como ser una de las personas que los cuidó cuando los tuvieron en cautiverio, con lo que se acredita que el acusado es responsable del ilícito que se le atribuye.-----

---- Aunado a lo anterior obra la declaración de ***** , padre de la víctima identificada con las iniciales "A.A.A.", efectuada ante el Fiscal Federal, el dieciséis de diciembre de dos mil diez, quien expresó (fojas 61-63 del Tomo I):-----

---- La cual se tiene por reproducida.-----

---- Obra la también la declaración cargo de ***** , madre de la víctima identificada como "R.V.V", efectada ante el representante social de la federación, el trece de enero de dos mil once, quien manifestó (fojas 2430 y 2431 del Tomo IV):-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- La que se tiene por inserta.-----

---- Posteriormente la deponente***** amplió su declaración ante el representante social de la Fedederación, el trece de febrero de dos mil once, quien en esencia dijo (fojas 4006 y 4007 del Tomo VI):-----

---- La que se tiene por reproducida.-----

---- Así como también obra en autos la declaración de ***** , realizada ante el fiscal Federal, el uno de febrero de dos mil once, quien manifestó (fojas 3951-3956 del Tomo V):-----

---- La que se tiene por inserta.-----

---- Probanzas que en lo individual se les otorga valor probatorio de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de personas con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, su narración es clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencia sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que exponen datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarlas personas probas, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, ya que los deponentes exponen hechos cometidos en agravio de sus hijos víctimas identificados con las iniciales “R.V.V” y “A.A.A”, por ello le constan; además, en autos no se encuentra demostrado que sea inverosímil, de donde se advierte que a dichos deponentes, al ser padres de las víctimas identificadas con las iniciales “R.V.V.” y “A.A.A, les consta que los mismos fueron privados de su libertad desde el diez de diciembre de dos mil diez.-----

---- Lo anterior se concetena con el parte informativo de dieciséis de diciembre de dos mil diez, suscrito por los elementos de la Policía Federal de nombres

*****, en donde en lo medular exponen (fojas 6-9

del Tomo I de autos):-----

*“...En atención a la denuncia ciudadana con número de folio 4167450 de fecha 14 de diciembre del año dos mil diez, en donde se denuncia a un grupo de personas que al parecer tenían secuestradas a dos personas en una casa de seguridad, ubicada en la colonia Libertad del Municipio de Altamira, Tamaulipas inmueble que tiene puertas de madera con cadenas, el cuál se encuentra cerca de una purificadora de agua denominada *****al respecto se informa lo siguiente...Al recibir la denuncia el personal comisionado en el estado Tamaulipas no dimos a la tarea de ubicar el domicilio con las características que nos refiere la denuncia ciudadana por lo cuál nos trasladamos a la colonia Libertad del Municipio de Altamira, Tamaulipas, logrando ubicar la purificadora de agua *****para posteriormente llegar a la calle *****,*

lugar en donde pudimos apreciar un domicilio que coincidía con las características antes descritas, por lo que después de realizar vigilancias móviles en el citado inmueble, fue hasta el día 15 de diciembre del 2010, aproximadamente a las trece horas nos percatamos de la presencia de cuatro personas, una del sexo femenino y tres del sexo masculino, que se encontraban en el patio del inmueble, el cuál se encuentra como en obra negra, dichos sujetos estaban en actitud de vigilancia, observando hacia ambos extremos de la calle, como esperando la llegada de alguna persona, y al mismo tiempo vigilaban el interior del cuarto que se encuentra construido en ése terreno, por lo que entraban y salían constantemente, por lo que decidimos acercarnos a las personas antes mencionadas, y éstos al percatarse de nuestra presencia se hechan a correr, unos al interior del



cuarto construido y otros hacia la calle, por lo que en ése momento les advertimos que detuvieran su marcha, sin que hicieran caso de ello, por lo que les dimos alcance y procedimos a someterlos haciendo el uso de la fuerza estrictamente necesaria que imperaba en ése momento únicamente repeliendo las agresiones físicas, en ése momento nos identificamos como elementos de la policía Federal y les hicimos de su conocimiento el motivo de nuestra presencia a las personas que ahora sabemos responden a los nombres de*****
*****d, sometido y detenido en el exterior del domicilio por el suboficial*****
***** , sometido y detenido en el exterior del domicilio por el suboficial ***** de edad, sometido en el interior del domicilio, ya que al percatarse de nuestra presencia intento huir al interior del inmueble por lo que fue detenido por el suboficial *****
***** , sometida por el suboficial ***** en el interior del domicilio ya que intento ayudar a evadir a ***** , al preguntarles respecto de los hechos denunciados, es decir de las personas que estaban secuestradas, la persona que responde al nombre de***** nos manifestó textualmente “LA VERDAD NOSOTROS SOLO TENEMOS A UNA PERSONA SECUESTRADA ADENTRO DEL CUARTO, DE LA OTRA NO SABEMOS”, por lo que al estar en un delito flagrante y en peligro la vida de una víctima, se procedió a entrar al cuarto para verificar lo manifestado por la persona antes cuestionada, sin embargo la persona que hoy sabemos responde al nombre de “M,A. D, A. H. alias*****” ***** se oponía a que entráramos a revisar, por lo que tuvo que ser sometido por el suboficial ***** una vez en el interior nos percatamos de una persona del sexo masculino del que hoy sabemos

responde al nombre de *****... quien se encontraba acostado boca abajo ESPOSADO de las manos así como vendado de los ojos por lo que se procedió a retirarle las esposas y vendas que le cubrían los ojos. Al cuestionarles a cada una de las personas que se encontraban en el lugar de los hechos, el motivo de su presencia en ése sitio respondieron cada uno por separado, que estaban cuidado a *****que se encontraba secuestrado, así mismo ***** que mencionó que alrededor de las 10:00 pm del 14 de Diciembre del presente año, habían sacado a otra persona que responde al nombre de***** y que las personas que se lo habían llevado eran *****

***** personas que según por voz de ***** pertenecen al CARTEL DEL GOLFO y que en ése momento se encontraban todos porque se haría el cambio de turno para cuidar a la víctima. Cabe hacer mención que ***** y *****nos comentaron que en el depósito de cerveza *****

*****... los cuales elaboraban los alimentos para ellos y para las personas que tenían privadas de su libertad, por lo que cuál se procedió a trasladarnos a el lugar antes mencionado y al llegar y notar nuestra presencia éstas personas trataron de huir, por lo que se procedió a darle alcance, llevando a cabo la captura y detención de dichas personas por parte de la suboficial ***** para después identificarnos plenamente como elementos de la policía Federal. Cabe mencionar que *****..., ya liberado nos manifestó que tiene su domicilio en... y que desde el día viernes 10 de Diciembre del 2010 permanecía privado de la libertad en ése lugar y que reconocía plenamente y sin temor a equivocarse a las personas antes mencionadas y que fueron aseguradas,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

las cuales son puestas a disposición con sus respectivas pertenencias. Así mismo hago de su conocimiento que dentro del inmueble se encontraron regados en el piso y en la colchoneta, cinco aparatos de comunicación, (tres de la compañía nextel y 2 celulares de la marca Sony Erickson) así como cinco chips de la compañía telcel, una credencial del Instituto Federal Electoral, a nombre de ***** , otra ***** , a nombre de ***** y una ultima credencial del cutis, a nombre de ***** , en donde aparece que esta en el grupó 3ro, en la especialidad de informática, turno vespertino, aparatos de comunicación, y objetos que se dejan a su inmediata disposición. Por otra parte, me permito informarle... que en la entrevistas efectuadas a las personas que a continuación se mencionan éstas manifestaron pertenecer al grupo denominado “*****” señalando además lo siguiente *****... nos manifestó que su función era la de cuidar y vigilar a la víctima, *****... nos manifestó que su función era de proveer de alimentos que ella misma elaboraba para la víctima, así como de vigilarla, Arlette *****... nos manifestó que su función era la de cuidar, vigilar y en ocasiones alimentar a la victima. *****... su función era la de cuidar a la víctima, *****... el cuál su función era la de levantar, cuidar y vigilar a la víctima. José Guadalupe Reyes Martínez... su función era la de levantar, cuidar y vigilar a la victima, *****... su función era la de cuidar, vigilar y darle de comer a la victima...” (sic).

---- Con la comparecencia de los agentes policíacos *****
***** , quienes ratifican el parte en mención, el dieciséis de diciembre de dos mil diez, ante el fiscal de la federación (fojas29, 32, 35 y 38 del Tomo I).-----

---- El Informe y la ratificación de los elementos aprehensores, adquieren rango de testimonial con valor probatorio de indicio en términos del numeral 300 del Código Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que reúne los requisitos descritos por el artículo 304 del citado Ordenamiento Legal, ya que los eventos que declaran los agentes policíacos se contienen en el parte informativo localizable a fojas 6-9 del Tomo I de autos, además al haber sido efectuado por personas mayores de edad, con capacidad y criterio para juzgar el hecho, es claro y preciso, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que expone datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarlos personas probas e imparciales, además de independientes en su posición, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, probanzas de las cuales se desprende que los agentes aprehensores realizan un señalamiento directo contra el acusado ***** , pues refieren haberlo detenido en el lugar en donde tenían en cautiverio al pasivo identificado con las iniciales “A.A.A.”, cuidándolos para evitar que escaparan, con lo que se acredita que el acusado es responsable del ilícito que se le atribuye.-----

---- Por similitud jurídica, al caso concreto, cobra aplicación la jurisprudencia integrada en la Séptima Época por la Primera Sala de Justicia de la Nación, consultable en el Apéndice 2000 del Tomo II, Penal, de la Tesis 257, de la Página 188, del rubro y texto:-----

“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”.

---- Concatenado a lo anterior obra la declaración del coacusado *****, realizada ante el fiscal Federal el dieciséis de diciembre de dos mil diez, en donde expresó (fojas 105-111 del Tomo I):-----

“...que es parcialmente cierto, ya que cuidaba unas personas que estaban secuestradas en la colonia Valle Verde o colonia Independencia, no identifiqué bien en cual ya que que están pegadas, siendo éste un cuarto pequeño que se encuentra dentro de un terreno el cual tiene una barda al frente, queriendo señalar que las cosas ocurrieron de la siguiente manera: Aproximadamente hace dos años, trabajé en las *****, lugar en el que conocí a una persona de quien no recuerdo su nombre pero fue quien me presentó a su primo a quien conozco como ***** persona que se encuentra también detenida y quien tiene un depósito de cerveza ubicado en los Boulebares de Altamira, Tamaulipas; ***** hace aproximadamente cinco meses me dijo que le apoyara en despachar, acomodar cajas, pintar el establecimiento, esto era esporádico... ***** , empezó a recibir exigencia de cuota de un grupo de personas a quienes le decían que eran “LA MAÑA”, le pedían mil doscientos semanales a veces más, recordando algunas de éstas personas y que acudían al establecimiento siendo un tal *****” quien era el que hablaba más, como el que daba las ordenes... Llegaba acompañado de *****... llegaban en un vehículo tsuru color blanco con vidrios polarizados, sin placas, modelo dos mil diez, el cual conducía ***** . A principios del mes de diciembre del dos mil diez... nos dijeron a que si nos queríamos ganar un dinero cuidando unas máquinas, que les pagarían 1,500 mil quinientos pesos a cada uno cada semana, por lo que yo acepté por lo que el día 5 cinco de diciembre del año en curso, *****” me llevo en un taxi a una pequeña

construcción que se localiza en un terreno ubicado en Valle Verde, siendo un cuarto de 4x4 de puro block lugar del cuál *****tenía las llaves y en donde había cinco o seis máquinas, al parecer, para soldar. Cubría junto con *****un horario de 24 veinticuatro horas por 24 veinticuatro de descanso, llegaban a reelevarnos ***** y la otra persona “*****... por cuanto hace a ***** no sabe si éste aceptó el trabajo, lo cierto es que nos llevaba de comer dos veces al día, en la mayoría de las ocasiones tortas. Pasaron como cinco días naturales, cuando el ***** me dijo que en la casa donde estaban las máquinas había dos personas, que si quería “jalar” para cuidar a los chavos, que era lo mismo que cuidar las máquinas y que me pagaría lo mismo, le contesté que si, y acudí nueveamenre al cuarto en compañía de *****en donde se encontraba domingo con*****, vi que etaban acostados sobre unos asientos traseros de carro, que ahí también se encontraban, estaba esposados, sin ningún tipo de vendaje en los ojos y tanto *****como yo les quitábamos las esposas recuerdo que los dos tenían cabello chino, no supe sus nombres, pero aproximadamente tenían uno fe ellos como 20 veinte años de ead y el otro 23 veintitrés años de edad, recuerdo que uo de ellos, su papá era alguien de la aduana...” (sic).

---- Probanza que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código Procedimientos Penales vigente en el Estado, declaración de la que se obtiene que el acusado sin eludir su responsabilidad, realiza imputaciones contra el sentenciado ***** al referir que junto a él cuidaban a las víctimas durante su cautiverio, por lo que se acredita que el acusado es responsable del delito que se le imputa.-----

---- Se invoca por similitud jurídica. el criterio de tesis de la Sexta Época, con número de Registro: 263,302. Materia(s): Penal. Sexta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Semanario Judicial de la Federación. Tomo: Segunda Parte,
XVII. Tesis: Página: 57, del rubro y texto:-----

“COACUSADO, VALOR DE SU DICHO. Cuando el coacusado acepta la responsabilidad que se deriva de hechos propios, señalando la intervención de otro agente copartícipe, su confesión tiene eficiencia probatoria contra éste.”

---- Aunado a lo anterior obra la declaración del coacusado
***** efectuada ante el representante social de la Federación, el dieciséis de diciembre de dos mil diez, quien expresó (fojas 125-132 del Tomo I):-----

“...hace como un mes... renté un depósito de cerveza a su tía.. como a la semana de haber iniciado mi negocio en el depósito de cerveza, al ir llegando al ir llegando, me cerró el paso un volkswagen, tipo Jeta color gris, sin placas de circulación, de modelo reciente... en el vehículo venían tres personas, uno de ellos le indicó que me subiera a la vez que me apuntó con una pistola, por lo que me subí; ya adentro uno de ellos me dijo que era ***** , enseguida me pidieron y anotaron mi nombre, Tránsito me dijo que eran “***** y que tenía que pagar mil pesos cada domingo como “derecho de piso”... Como a los siete días regresó *****” y me dijo que ahora la cuota era de mil cien pesos, era domingo y pagué la cuota. AL al día siguiente, lunes, regresaron Tránsito y***** y empezaron a consumir alimentos que mi tía ***** , vende en una palapa que se encuentra junto a mi depósito de cerveza... iban casi a diario, pagaban el consumo y empecé a empatizar con ellos y *****” me dijo que si podía llevarla comida a la colonia Villa Verde, que se encuentra como a veinte minutos de mi deposito de cerveza , y empecé a llevar la comida... los llevaba a la colonia Valle Verde, a una casa que consiste en un terreno grande con un cuarto... fui a la casa en que yo entregaba la comida, esto fue hace como cuatro o cinco días; llegué a la casa y me introduje hasta

*dentro buscando a Tránsito para que me pagara, pero no lo encontré y esta en cambio mi primo *****; quien me dijo que Tránsito le acababa de llevar a dos personas, no me dijo que estan secuestradas pero yo la ví y si lo parecían, eran dos personas acostadas boca abajo sobre unas cobijas, en el suelo, estaban esposadas con las manos a la espalda, no estaban vendadas. En ese lugar estuve como una hora platicando con mi primo *****; platicamos respecto de las dos personas esposadas, diciéndome que se las acababa de llevar Tránsito y*****; que las habían llevado en un carro color arena... también me dijo que le habían indicado que lo cuidara y les diera de comer, que a esas personas las habían llevado por la noche y ya tenían todo el día ahí le pregunte quiénes eran pero me dijo que no sabía...” (sic).*

----- Probanza que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código Procedimientos Penales vigente en el Estado, de donde se desprende que el deponente refiere que vio al acusado cuando cuidaba a las víctimas en el lugar en donde la tenía secuestrada, con lo que acredita su responsabilidad en el hecho que se le imputa.-----

---- Consta también en autos la declaración del menor coacusado con las iniciales “M.A. D. A.H.”, realizada ante el fiscal de la federación, el dieciséis de diciembre de dos mil diez, en donde expresó (fojas 143-153 del Tomo I):-----

*“...que hace dos meses aproximadamente estuve trabajando en un taller de hojalatería... llego un día al taller *****... el era cliente del taller de la hojalatería, esta persona me la encontré un día en la calle y le comenté que ya no trabajaba en el taller... el me ofreció trabajo... en un terreno que se ubica en la colonia Valle Verde, en ses lugar los carros que llegaban había que desvalijarlos... dure en ese trabajo como dos meses ya que a ***** le pidieron el terreno donde trabajábamos con los carro, yo le dije a ***** que estaba fastidiado del trabajo que hacíamos con los*



carros, el me dijo que iba a rentar otro terreno más grande donde había maquinaria para soldar y que mi trabajo sería como cuidador de esa maquinaria, acepté y ***** rentó el terreno en el que fuimos detenidos, yo me presente a cuidar la maquinaria y me encontré que en la habitación donde había herramienta estaban dos personas secuestradas las cuales estaban esposadas y sin venda, yo le pregunté que esos batos que? Y ***** me dijo que a ellos los había llevado su amigo de nombre Tránsito... ***** me dijo que estaría cuidado la maquinaria y las personas que estaban secuestradas que ni turno era de veinticuatro horas y que conmigo estaría otro compañero que mi trabajo era atender a los muchachos que estaban secuestrados... ***** me dijo que no había problema que a la gente se le trataba bien, y que tenía que estarme informando si al terreno se cercaban policías y Militares, ya que si ***** sabía que se acercaban policías, me lo hacía saber y yo prefería salirme del terreno y caminar dos cuadras por lo menos observando todo, cuando se retiraba la presencia policiaca me regresaba al terreno cuidando a las víctimas. Las personas que estaban secuestradas eran dos hombres jóvenes, uno de ellos cuando platique con él me dijo que su padre era agente aduanal... un día llegó un hombre a quien ***** le día ***** y se lo llevó en un vehículo focus color blanco, no supe que fue de ese muchacho. En la casa se quedo el otro de los muchachos secuestrados... para cuidar las víctimas ***** organizó que se hicieran turnos de veinticuatro horas el que a mí correspondía era de tres de la tarde a tres del otro día, mi compañero cuidando a las víctimas era ***** quien se encuentra ahorita detenido conmigo, ambos éramos compañeros de turno... ***** quien era el encargado de coordinarnos a nosotros que éramos los cuidadores es decir a mi a ***** .. ***** era el encargado de pagarnos y a él por lo que me platicaba el dinero se los daba *****... Quiero dejar claro que siempre me comporté bien con los muchachos que cuidada, nunca les pegue, ni los amenacé que es todo lo que deseo declarar...” (sic) alr

---- Probanza que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código Procedimientos Penales vigente en el Estado, de donde se desprende la participación que tuvo el deponente, así como la del aquí acusado *****

 en el hecho delictivo materia en estudio, en este caso señala que cuidaban a las víctimas del delito, por lo que se acredita que el acusado cometió el delito que se le atribuye.-----

---- Se invoca por similitud jurídica el criterio de tesis de la Sexta Época, con número de Registro: 263,302. Materia(s): Penal. Sexta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: Segunda Parte, XVII. Tesis: Página: 57, del rubro y texto:-----

“COACUSADO, VALOR DE SU DICHO. Cuando el coacusado acepta la responsabilidad que se deriva de hechos propios, señalando la intervención de otro agente copartícipe, su confesión tiene eficiencia probatoria contra éste.”

---- Pero prinipalmente se cuenta con la declaración del acusado *****

 , efectuada ante el representante social de la federación, el dieciséis de diciembre de dos mil diez, quien expresó (fojas 88-96 del Tomo I):-----

*“...Que una ves que se le ha dado lectura dicho informe policial y por tanto al saber los hechos que se le imputan, manifiesta: Que los hechos contenidos en dicho parte informativo son parcialmente ciertos, y sucedieron de la siguiente manera: Hace dos semanas específicamente el dos de diciembre del presente año, entre a trabajar con esa gente, específicamente con una persona de apodo
 “***** y otra persona de apodo ***** y otra tercer persona, de la que no se su nombre ni apodo, en la primer semana nos pusieron a cuidar al declarante y a la persona de apodo ***** una maquinaria de soldadura en el cuarto en donde mantenían secuestradas a dos personas el día*



viernes de diciembre de 2010 dos mil diez, llevaron a dos personas secuestradas, una de ellas era de diecinueve años de edad, de estatura alta, tez blanca, cabello rizado, de color negro, del cual no supe su nombre, así como de otra persona como de veintidós años de edad, de estatura baja, de tez blanca, pelo rizado negro, ya que antes de que me detuvieran llegó la persona de nombre Transito en un carro fiesta de color gris junto con otra persona la cuál no conozco, pero es flaco y alto con barba de candado, cabeza pequeña, cara alargada, nariz afilada, cejas largas y semipobladas y le llamaban por su apodo "*****" estas tres personas se dieron a la fuga cuando fuimos detenidos ellos no me manifestaron a que cartel pertenecían, pero es el caso que transito enviaba a la casa de seguridad a J*****" para que nos llevara comida, para los secuestrados, así como para las personas que nos encontrábamos en la casa de seguridad, la comida era elaborada por mi tia ***** en un negocio de comida de "*****" ya que este tiene una fondita, así como un deposito de cerveza, los cuales se *****
***** de hecho mi primo pagaba cuotas a *****" para que le permitiera tener abiertos los negocios, inicialmente mi primo ***** no trabaja con el "*****" pero posteriormente empezó a trabajar con él desde hace tres semanas tres días aproximadamente de hecho mi primo me metió a trabajar con "el *****" empezando a laborar con él como ya lo réferi el dos de diciembre del presente año, empecé a trabajar con ellos con un turno de veinticuatro por veinticuatro horas, como ya lo mencione inicialmente cuidaba del maquinaria y posteriormente cuidaba a las víctimas de secuestro, incluso yo le pregunte a uno de ellos que porque se encontraba en la casa y él me contestó que nosotros lo teníamos porque querían llegar a un trato con su papa, creo que querían que dejara libre el camino ya que su padre es Agente Aduanal,

las personas que cuidaban a las victimas nos relevamos del turno, primero las cuido el primer día que llegaron *****y *****”, al día siguiente a las tres de la tarde fui yo y*****” y posteriormente nos volvía a tocar a mi y*****” y así sucesivamente las personas que se encargaban de hacer el levantón era
 “*****

***** los jefes ya que eran los únicos que se encontraban armados, por la función de cuidador de las victimas que me iban a pagar la suma de mil trescientos a mil quinientos pesos semanales y mi primo “*****” solo me prestó seiscientos pesos, yo solo conocí esa casa de seguridad, ya que era un solo cuarto con puerta de madera, el martes pasado que nos iban a pagar le dije a “el *****” que ya no quería trabajar con el, y éste me contesto que me iba a dar piso. En seguida a preguntas del Ministerio Publico manifestó a la primer pregunta: Que diga el declarante si enteró de que hacia las negociaciones. Respuesta No, pero me imagino que era el *****”, ya que el muchacho que tenía veintidós años nos comentó que “el *****” le había permitido hablar con su papá. Ala segunda pregunta: Que diga el declarante si se enteró de que cantidad pedían como pago de rescate, Respuesta: No, nunca se nos dijo, eso lo sabían*****” ya que ellos llevaron a las personas secuestradas yo,*****”, ***** cuidábamos a las victimas, incluso “*****” tenía la llave del candado de la puerta de acceso al cuarto en donde estaban los secuestradores. A la Tercera pregunta: Que diga el declarante que vehículos eran utilizados en los secuestros: solo le conocí tres y eran en los que llegaban, uno de ellos era un fiesta gris, el cuál no tenía placas y no tenía vidrios polarizados, de modelo reciente, rines de color negro, un tsuru de color blanco con la placa de 2010, es decir la plaquita de la Agencia cuando salen de modelo reciente, y no tenía placas de circulación y los vidrios eran todos polarizados y una camioneta blanca, no sé si sea suburban o Yucon, de modelo reciente, creo que dos mil tres, la cuál no



se si traía placas, ya que solo la vi de costado. Ala cuarta pregunta: Que diga el declarante quien conducía los vehículos señalados en la anterior pregunta: Los conducía *****” a la quinta pregunta: Que diga el declarante si sabe donde se guardaban los vehículos utilizados para los secuestros: Respuesta: No, pero entraban y salían del patio donde se encontraba el cuarto donde estaban las víctimas. Ala sexta pregunta: Que diga el declarante si puede describir la casa de seguridad; Respuesta: si esta cuenta con un patio grande con bardas altas a los costados, en su frente barda baja, no tiene zaguán, y en la parte trasera no tiene nada, y el cuarto en el que estaban las victimas está al fondo a mano derecha, por fuera no esta repillado, solo es el block, en el interior si esta repillado es de puro cemento y solo cuenta con unos asientos. Ala séptima pregunta: Que diga el declarante en que lugar del cuarto se encontraban las victimas y si las tenían vendadas y amarradas. Respuesta; se encontraban en el rincón, sentadas o acostadas sobre unos sillones del vehículo, no tenían vendas en los ojos, y esposadas mismas que se les quitaban cuando llegaba*****” para que descansaran y cuando llegaba transito se las poníamos, incluso para cuando los llevábamos al baño se les quitábamos. Ala octava pregunta: Que alimentos les daban de comer a las víctimas: Respuesta: Tortas de pierna, de ternera, enchiladas con carne deshebrada, tamales, gorditas, flautas, pura comida corrida. A la novena pregunta: Que diga el declarante si tiene inconveniente en que se le ponga a la vista unas imágenes fotográficas. Respuesta: No. A la décima pregunta: Que diga el testigo a que personas conoce en las imágenes fotográficas: Respuesta: la imagen fotográfica marcada con el número 1 del que ahora sabe responde al nombre de ***** si lo conozco, con el apodo de*****” ya que con ésta persona cuidaba a los secuestrados. A la persona que aparece en la fotografía 2 la conozco y que en éste momento me entero responde al nombre de

***** si lo conozco, ya que era otra de las personas que cuidaban a los secuestrados. A la imagen fotografía marcada con el número 3, reconozco a ésta persona, ya que se trata de mi primo ***** y trabaja con transito. En cuanto a la fotografía marcada con el número 4 si la conozco, ya que ésta persona era empleada de mi primo ***** y de la que se responde al nombre de ***** a la imagen fotográfica número cinco, en la que aparece la persona de nombre ***** si la conozco ya que es esposa de “*****” pero que yo sepa no fue a la casa en donde estaban los secuestrados, por cuanto hace a la fotografía 6 esta pertenece a mi tía ***** , es quien preparaba la comida para los secuestrados y para nosotros, incluso algunas veces iba ***** por la comida a la fonda, propiedad de “***** y mi tía no sabía que la comida era para los secuestrados...” (sic).

----- Probanza que se le otorga el carácter de confesión con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que fue hecha por persona mayor de edad, sin coacción o violencia alguna, en pleno uso de sus facultades mentales, ante el Ministerio Público que se encargó de la investigación en presencia de su defensor, la que versó sobre hechos propios del deponente, sin que en autos existan datos que la hagan inverosímil, de la que se advierte que acepta que el día que fue detenido se encontraba cuidando a las víctimas del delito, es decir acepta ser responsable del delito que se le atribuye.-----

---- Ahora bien, el acusado ***** , en vía de preparatoria ante el Juez de Distrito, el dieciocho de enero de dos mil once, (fojas 1611-1615 del Tomo I del sumario), expuso lo siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*“...no ratifico la declaración ministerial que me acaba de ser leída y que es de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, quiero aclarar que en el taller donde yo trabajaba me agarraron ahí, como hice tiempo extra fue cuando me agarraron con el otro muchacho llamado Toño, y que tenía una semana de haber trabajado en ese taller, que efectivamente me detuvieron en el taller, mi actividad en el taller era soldador, soldaba puertas y ventanas, y yo nunca supe que en ese cuarto tuvieran personas secuestradas ni cuidaba la maquinaria, yo nada más trabajaba de soldador, el día que me detuvieron al parecer si encontraron personas en ese cuarto, pero yo no entraba a ese cuarto, yo nada más andaba en el patio de enfrente en donde era el taller, sólo tenían acceso a ese cuarto un señor que yo escuchaba que le decían “*****”, mi patrón era una persona llamada Jorge sin saber sus apellidos, él tenía ingreso al cuarto, él si entraba al cuarto, yo nunca me percaté de que llevaran personas, yo sólo veía que mi patrón entraba y salía de ese cuarto, no conozco al que llaman “*****”, nada más él llevaba comida a nosotros pero no lo conozco, él nada más dejaba la comida para nosotros, dos platos uno para mí y otro para mi compañero ***** la tía de el no es familiar mío, no la conozco, ni tampoco “*****”, es mi primo, todo lo que quiero decir... Acto seguido, se le concede el uso de la voz al Defensor Público Federal adscrito, pregunta al inculcado lo siguiente: 1.- Que diga el inculcado, cómo se origino las lesiones que presentó al momento de rendir su declaración ministerial. Calificada de legal, responde: Porque me golpearon los de la policía federal para que dijera lo que declaré en la primera declaración de que***** era mi primo y que el supuente me había conseguido el trabajo de cuidar a los secuestrados pero no es cierto...” (sic).*

---- De donde se advierte que el acusado se retracta de lo manifestado en su declaración rendida ante el fiscal federal, refiriendo que en el taller donde el trabajaba lo agarraron ahí, como hizo tiempo extra fue cuando lo agarraron con otro

muchacho llamado ***** y que tenía una semana de haber trabajado en ese taller, que efectivamente lo detuvieron en el taller, que su actividad en el taller era soldador, soldaba puertas y ventanas, y nunca supo que en ese cuarto tuvieran personas secuestradas ni cuidaba la maquinaria, que nada más trabajaba de soldador, el día que lo detuvieron al parecer sí encontraron personas en ese cuarto, pero él no entraba a ese cuarto, él nada más andaba en el patio de enfrente en donde era el taller, sólo tenían acceso a ese cuarto un señor que él escuchaba que le decían “*****”, su patrón era una persona llamada Jorge sin saber sus apellidos, él tenía ingreso al cuarto, él sí entraba al cuarto, que el deponente no se percató de que llevaran personas, yo sólo veía que su patrón entraba y salía de ese cuarto, no conoce al que llaman “*****”, nada más él llevaba comida para ellos pero no lo conoce, él nada más dejaba la comida para ellos, dos platos uno para el declarante y otro para su compañero ***** la tía de él no es familiar del deponente, no la conoce, ni tampoco “*****”, es su primo.-----

---- Posteriormente, el acusado amplió su declaración el veintidós de julio de dos mil once, en el que refirió (fojas 1933 vuelta, y 1934 del Tomo III):-----

*“...Que ratifico el contenido de mi declaración peparartoria que me fue leída , deseado lo siguiente, que en el lugar de los hehcos dodne me detuvo la poliía federal, estaba soldando un eje de una “traila” para carga, cuando llegaron los policías me preguntaban por unas personas que no conozco y ahi me golpearon y me llevaron a la tienda de mi primo ***** y sacaron a mi tía *****z y a la cajera de nobre Jessica sin recordar sus apellidos, y ahí me las pusieron frente a mi y me preguntaron si los conocía, les respondí que sí comocía a mí tía y también a la cajera, después me volvieron a vendar los ojos y me subieron a una camioneta y me llevaron a casa de mi primo ***** y*



*sacaron a mi primo con su esposa y sus hijos y lo empezaron a golpear y me volvieron a vendar los ojos y nos llevaron a mi tía, a jessica a ***** , a su esposa, a sus hijos y a mí, a un lugar que no sé si era un hotel pero estábamos cerca de la playa, no le veía porque seguía vendado de los ojos pero se escuchaba el mar, ahí nos golpeaban con una tabla, horas antes trajaron a una persona que ahora sé que se llama ***** junto con su esposa a quien antes de este proceso no lo conocía y nos decían que pertenecíamos a una banda de secuestradores y yo desconozco de que me hablaban y que la declaración que rendí ante la SIEDO fue hecha bajo tortura, sin tener nada que agregar...” (sic).*

----- De lo anterior se advierte que ratifica la retractación realizada en vía de preparatoria.-----

---- Así como también obra la ampliación de declaración del acusado ***** , efectuada el veintitrés de marzo de dos mil doce, quien en esencia manifestó (fojas 2275 del Tomo III):-----

“...en ningún momento participé en el secuestro de esa persona , siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic).

---- De donde se advierte que el acusado sigue retractándose de los hechos, al manifestar que no participó en el secuestro.-----

---- Obra también la declaración preparatoria del acusado efectuada el trece de abril de dos mil trece, quien dijo (foja 7449 del Tomo XI):-----

*“...Que reconozco como mías las firmas que aparecen al calce y margen de mi declaración ministerial, por haberlas puesto de mi puño y letra y en atención a su contenido, quiero decir que hice, la hice bajo tortura, y las fotografías que son mencionadas a esas personas no las conozco, ni a las que dicen que son mi primo y mi tía, y mucho menos a las personas que dicen “***** y que nunca me detuvieron en ninguna casa de seguridad, ya que*

fui detenido en un taller de soldadura en el cual yo ahí trabajaba, y quiero decir que yo no me dedico a ningún secuestro, siendo todo lo que quiero manifestar...” (sic).

---- De donde se advierte que se retracta de los hechos.-----

---- En base a las circunstancias, la retractación que realiza el acusado ***** carece de eficacia jurídica, pues los argumentos defensasistas que realiza no se encuentran justificados con datos de prueba fehacientes, ya que de conformidad con el principio de inmediatez procesal las primeras declaraciones son las que merecen mayor valor probatorio porque por la cercanía que tienen con los hechos, se estima que fue rendida con espontaneidad y sin tiempo suficiente de aleccionamiento y fue hecha en forma precisa, sin dudas, ni reticencias y se corroboraron con las demás pruebas de cargo que fueron relacionadas en párrafos precedentes de esta ejecutoria; además, porque su autor no explicó y menos justificó el por qué de su retractación.-----

---- Es aplicable en este aspecto el criterio que se comparte sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en la tesis de jurisprudencia II.2o. J/5, publicada en la página 33, Número 64, abril de 1993, Octava Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:----

"CONFESIÓN. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO. De acuerdo con el principio de inmediatez procesal y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas deben prevalecer sobre las posteriores."

---- A mayor abundamiento, la retractación consiste en el cambio parcial o total que hace una persona (inculpado, ofendido o testigo) sobre la versión de los hechos que manifestó en una declaración previa; su finalidad es contradecir lo expuesto con anterioridad.-----

---- Debido a que la retractación implica una modificación sustancial de cómo sucedieron los hechos, este tribunal



estima necesario que se satisfagan ciertos requisitos para que pueda otorgársele valor probatorio, ya que, de tenerla como cierta por el solo hecho de realizarse, podría traer como consecuencia un desenlace completamente distinto a la verdad histórica de los hechos.-----

---- Los requisitos que deben colmarse son los siguientes:-----

---- 1. Verosimilitud. Implica que los hechos en que se apoye la retractación, deben ser creíbles, lógicos, tanto la nueva versión que se exponga, como las razones que justifiquen el por qué se dio la modificación o cambio de los hechos.-----

---- 2. Ausencia de coacción. No deben existir indicios de que la retractación se obtuvo por medio de violencia física o moral.-----

---- 3. Existencia de otros medios de prueba que corroboren la retractación. Es necesaria la concurrencia de diversos medios de convicción que, adminiculados entre sí, acrediten la versión de los hechos en que se sustenta la retractación.---

---- De tal manera que si no se cumple ninguno de los requisitos antes referidos, no podrá otorgarse valor probatorio a la retractación, pues la ausencia de alguno de ellos se traduce en falta de certeza de que lo declarado, efectivamente, resulte verdadero o apegado a una regla de sana lógica; por ende, deberá estarse al principio de inmediatez procesal el cual postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones.-----

---- Del estudio exhaustivo de las constancias que obran en la causa penal se arriba a la conclusión de que la retractación que hizo de su declaración inicial no reúne los requisitos anteriores porque no lo justificó en autos.-----

---- Es aplicable en este aspecto del caso que se analiza, el criterio sustentado por este Tribunal Colegiado auxiliar en la tesis aislada VII.1o. (IV Región) 3 P (10a.), publicada en la

página 1994, Libro XVI, Tomo 3, enero de 2013, Décima
Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
que dice:-----

"RETRACTACIÓN. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA OTORGARLE VALOR PROBATORIO. En el procedimiento penal, la retractación consiste en el cambio parcial o total que hace una persona (inculpado, ofendido o testigo) sobre la versión de los hechos que manifestó en una declaración previa. En ese contexto, para otorgarle valor probatorio, deben satisfacerse los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que la corroboren. Luego, la falta de alguno de ellos se traduce en que no haya certeza de que lo declarado con posterioridad resulte verdadero, por lo que, en ese caso, deberá estarse al principio de inmediatez procesal, el cual postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones."

---- Así como también no escapa a esta Autoridad de Alzada las declaraciones rendidas en vía de preparatoria, por los coacusados ***** (fojas 1598-1602 del Tomo III) y ***** (fojas 1605-1609 del Tomo III), el dieciocho de enero de dos mil once, ante el Juez de Distrito, de las que se desprende que el primero de los nombrados expresó:-----

*"...no ratifico la declración que se me acaba de leer, misma que rendi ante el agente del Ministerio de la Federación , en fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, sólo reconozco la firma que aparece en esa declración, todo lo que se me acaba de leer no es verdad yo no lo dije, todo lo dijo un policía federal era el que le dictaba a un señor que escribía, a mí me sacaron de mi casa, yo sí les dije vendi comida a esas personas, sólo sé que a uno le dicen*****", fueron a mi negoció a comprarme, yo le he vendido comida dos o tres veces, como tres días antes de mi detención porque yo me encontraba en el hospital Torre Medica porque estaban operndo a mi hijo del brazo, pagué y salimos con mi hijo a la casa, estábamos dorminos cuando llegaron los federales y me bajaron del segundo piso de mi casa y me puseiron de frente a mi tía, y le preguntaron que sí yo era *****", y mi tía contesto que sí que yo era su*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

sobrino, y ya me empezaron a golpear los federales, un de ellos nos sentó en la sala de mi casa y empezó a llevarse todo, lo subieron a un camión, y de ahí nos subieron a una camionetade federales y me llevaron con ellos, me dijeron que si conocía a los que ahora están detenidos con ellos y le dije que no yo nadamás conocía a mi tía y a jessica, que es la que nos ayuda en el depósito, y entonces nos trasladamos al negocio que está cerca de mi casa, y abrieron la cortina y s elo llevaron todo, cuando se llevaron todo nos lelvaron al parecer cerca de una playa, no sé bien porque nos vendaron, entonces yo le dije al federal que porqué me detenía con mi esposa, me dijo que “no me hiciera pendejo”, que tenía que aceptar que participaba con el cartél del golfo si no iban a matar a mi esposa y a mis niños, los cuales también los llevaban los federales, uno es de seis meses y el otro de dos años, me quitaron la venda y el federal me dijo que viera a mi eposa y la tenían sin ropa, antes de eso con un palo y una table en el glúteo, y me echaron a una alberca, no sé dónde sería, tenía las manos atadas con unas cintas de plástico, hacia adelante, y un federal que me saca me dijo que tenía que decir lo que él me dijo que dijera “que yo pertenecía a un cartel”, y me preguntaba por un tal “*****”, y yo le decí que no lo conocía ni a ellos, y después me arrimaron a mi tía otra vez, y la estaba golpeandocon un rifle o escopeta o metralleta, es lo que ellos usan, la golpeaban en la cabeza, a mí me tuvieron toda la noche ahí sin ropa, únicametne con boxer y hacía mucho frío, y se arrimó un federal es una persona ya grande edad y le pregunte por mi esposa y por mis hijos, y me dijo que no preocuparaque nada más hiciera lo que ellos dijeranque la iban a dejar ir, y esa persona me pregunto que si tenía yo cien mil pesos en la manopaa dejarme ir, y yo les dije que no tenía dineroque lo único que yo tenía era el carro que me quitaron, y de ahí nos trasladaron a un avión, y lelgando me volvieron a golpear y la persona esa que desde el principio me dijo lo que tenía que decir fue la que me llvó hasta allá con los muchachos que ahora estan detenidos connmigo y uno más que ya no esta

aquí, y en el camino me día el señor que tenía que decalrar lo que habíamos acordado, yo le decía que sí pero hasta que me dejara hablar con mi esposa y con mis niños y me dijo que después de todo, cuando yo estaba decalrando ante el Ministerio Público, yo le decía algo a la persona que escribía y el señor inrterpretaba lo que yo decía y escribía diferente, yo le dije al señor que estaba escribiendo algo que yo no había dicho, que ahí estaban dos federales que me habían detenid, y me decían que no me hicieran pendejo, estaba un señor morenito que era el defensor, pero se metía y se salía, como éramos vafios, y cuando se metía los federales aprovechaban para decirme cosas, el que traía papeles en la mano y una psitola en la pierna derecha fue quien le quitóla ropa a mi señora, y el señor eses me puso varios papeles de celulares, eran tres teléfonos telcel, dos nexel, y yo le dije que el mío no estaba ahí y el federal menciomo que ese era el que me había encontrado a mí, pero el mió no se lo había quado él, y m hizo firmar que ese era mío, que nunca tuve una entrevista previa con el defenor público que solamente hasta el final me dejaron hablar con él, y ya me explico mis derechos, y en ese momento me dieron permiso de hacer una llamada a mi casa, el señor entraba y se regresaba, era uno sólo para varios que estábamos ahí, de haí ya me llevaron a la casa de arraigos, en el camino me volvieron a preguntar y a un chaparrito le preguntron por un número de teléfono, entonces yo le dije que ese era mío, y entonces iba jugando con el internet del tel'fono, es todo..." (sic),

---- Por su parte, el coacusado *****,
refirió:-----

*"...que ratifico en parte mi declaración rendida ante el agente del Ministerio Público de la Federación, el dieciséis de diciembre de dso mil deiz y reconozco una de las firmas que aparecen en la misma como la mía, que deseo malcarr que en las de*****, que yo no lo conozco y a ***** igual no lo reconozco, que al chavo *****, lo vi dos o tres veses ahí en el taller, que nosotros estábamos vendados en Altarima y nos golpearon, si no decíamos en la SIEDO, que*



*éramos secuestradores, que por eso hice esa declaración, que a mi me detuvieron en mi casa, que era mi día de descanso, que yo soy soldado, trabajando en el lugar donde dice que estaban los secuestrados, que mi patrón era Oscar ***** , sin saber sus apellidos, que en el lugar yo solo tenía vinculación donde soldaban ventanas, y que existía un cuarto atrás con una malla donde no había paso, y ahí tenían a un perro que era del taller, pero como yo no tenía acceso no sabía si tenían a alguien, que efectivamente estuve asistido en la SIEDO, por un defensor público federal, que yo declare de esa forma ante el ministerio público federal, porque estaba amenazado por los policías que me detuvieron...” (sic).*

---- Exposiciones anteriores de las que se desprende los coacusados se retractan de lo manifestado ante el agente del Ministerio Público de la Federación, refiriendo ***** , que lo asentado en la misma no es verdad, porque todo lo dijo un federal, en tanto ***** , manifestó que no conoce a ***** , que la forma en que realizó su primera declaración fue porque estaba amenazado por los policías que lo detuvieron.-----

---- Retracciones anteriores que carecen de eficacia jurídica, por no estar sustentadas con datos de prueba fehacientes, por lo que merecen mayor relevancia jurídica sus deposiciones realizadas ante el órgano investigador federal, en donde señalan su participación, así como la del enjuiciado en los hechos ilícitos que se le acusan respecto a la privación de la libertad de los ofendidos.-----

---- A lo anterior es de aplicarse en lo conducente el siguiente criterio de jurisprudencia sustentado en la Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: IV, Agosto de 1996; Tesis: VI.2o. J/61; Página: 576.-----

“RETRACTACION. INMEDIATEZ. Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida.”.

---- Medios de prueba que al ser analizados y valorados entre sí, en los términos de los artículos 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en la época de los hechos, son aptos y suficientes para tener por acreditado que el acusado ***** es autor material y directo de la conducta delictiva en estudio, al justificarse que el día diez de diciembre de dos mil diez, cuando los ofendidos identificados con las iniciales “A.A.A” y “R.V.V”, se trasladaban en un vehículo*****

***** Tamaulipas, cuando se iban a bajar del citado vehículo de repente se puso atrás un automóvil marca Nissan, Tipo Tsuru, color blanco, del cual descendieron dos sujetos con armas largas, y los subieron a la parte de atrás de la camioneta, llevándolos a un inmueble ubicado

*****, donde los tuvieron en cautiverio, para luego ser rescatado el pasivo identificado con las iniciales “A.A.A”, por elementos de la policía federal, logrando detener al activo y otras personas, por lo que en la causa se encuentra acreditada la plena responsabilidad penal del inculpado ***** , en la comisión del delito de secuestro que se le atribuye, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, en la época



de los hechos, a título de coautor material, pues en este caso, con otras personas perpetró la conducta ilícita de privativa de la libertad siendo el aquí acusado quien se ocupó de vigilar y cuidar a la víctima secuestrada.-----

---- Sin que para este Tribunal de Alzada pase desapercibido que se ofrecieron pruebas de descargo, consistentes en:-----

----- La ampliación de declaración del agente policiaco Ernesto Perales Lara, realizada el treinta de agosto de dos mil doce, en donde expresó (fojas (6918-6926 del Tomo X):-----

*“... una vez que se le dio lectura del oficio 1187/2010; correspondiente a la puesta a disposición de dieciséis de diciembre de dos mil diez, manifiesta: Ratifico en todas y cada un de sus partes, la puesta que se me ha dado lectura, y reconozco como mía la firma que aparece al calce de la misma, sobre mi nombre, por haber sido puesta de mi propia mano. A continuación se da uso de la voz al licenciado Trinidad Meza Raya, defensor público Federal Adscrito y que lo es de los procesados *****”, y ******, manifiesta: Que es mi deseo interrogar al testigo y lo hace de la siguiente manera: A la pregunta uno: Que nos diga el declarante, la hora aproximada y el día en que iniciaron la tarea de ubicar el domicilio reportado en la denuncia ciudadana, calificada de legal que le la pregunta, responde: fue hace dos años, en diciembre, el día catorce, recibimos la denuncia la cual primero se consultó en google en donde se encontraba la calle y comenzamos a realizar recorridos desde temprano, ya que en la zona son casas pequeñas. A la pregunta dos: Que nos diga el declarante, aproximadamente a la distancia de la purificadora de agua “El Faro”, se encontraba el domicilio que refiere ubicaron, calificado de legal que fue la pregunta, responde: Aproximadamente a menos de medio kilómetro. A la pregunta tres: Que nos diga el declarante, si el domicilio que refiere ubicación, era el único con las características

referidas en la denuncia ciudadana, en la cercanía de la purificadora de agua, calificada que fue legal la pregunta...responde: Si era el único que coincidía con las características. A la pregunta cuatro: Que diga el declarante, si permaneció siempre en el lugar desde que logró la ubicación del domicilio que refiere, hasta que se percataron de la presencia de las cuatro personas que menciona en su informe, calificada que fue de legal... responde: Si permanecí en todo momento. A la pregunta cinco: Que diga el declarante, si las vigilancias móviles, que refiere realizaron lo hicieron a pie o en algún medio de transporte, calificada que fue de legal... responde; A pie y en vehículo. A la pregunta seis: Que diga el declarante, cuantos vehículo utilizaron para realizar las vigilancias móviles, y si estos eran oficiales, calificada que fue de legal... responde: Si eran oficiales, yo utilice uno que traía bajo mi resguardo, por parte de la institución. A la pregunta siete: Que diga el declarante, si andaba uniformado, cuando realizaba las vigilancias móviles, calificada que fue de legal la pregunta... responde: No, no andaba uniformado. A la pregunta ocho: Que diga el declarante, si las vigilancias móviles las realizó solo era acompañado por algún otro elemento, calificada que fue de legal... responde: las móviles era acompañado las otras eran solo. A la pregunta nueve: Que diga el declarante, por quien era acompañado cuando realizaba las vigilancias móviles, calificada que fue de legal... responde: Por los compañeros que hicimos la detención, en forma variada; es decir por uno a la vez: Que diga el declarante, si se percató en que momento y en que forma llegaron las cuatro personas que menciona, al patio del inmueble, calificada que fue de legal responde: No no me percate de en que momento llegaron las cuatro personas: A la pregunta once: Que diga el declarante, aproximadamente durante que tiempo estuvo observando lo que hacían las cuatro personas, calificada que fue de legal... responde: Yo observe a dos personas en el exterior del inmueble, aproximadamente una hora y media o dos. A la pregunta doce: Que diga el declarante las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

características físicas y de vestimenta de las dos personas que refiere observó, calificada que fue de legal... responde: Por el tiempo transcurrido no recuerdo. A la pregunta trece: Que diga el declarante, si las dos personas que refiere observó vigilaban también, el interior del cuarto, calificada que fue de legal... responde: Si, si lo vigilaban, ya que también entraban y salían del inmueble. A la pregunta catorce: Que diga el declarante, hacía que lugar corrió la persona del sexo femenino, calificada que fue de legal... responde; No recuerdo. A la pregunta quince: Que diga el declarante, aproximadamente a que distancia de la puerta del domicilio se encontraban las cuatro personas al momento en que empiezan a correr, calificada que fue de legal... responde: dos personas estaban a siete metros del cuarto del inmueble, y los otros dos no recuerdo. A la pregunta dieciséis: Que diga el declarante, aproximadamente a que distancia del cuarto detuvo a la persona que señala en su puesta a disposición, calificada que fue de legal... responde: fue como aproximadamente de siete a diez metros del inmueble. A la pregunta diecisiete: Que diga el declarante, si en lo personal presencio en que lugar y en que forma fueron aseguradas en forma material las otras tres personas, calificada que fue de legal... responde: No. A la pregunta dieciocho: Que diga el declarante, que fue lo que hizo, con la persona que aseguró en forma material una vez que lo sometió, calificada que fue de legal... responde: La revisión de rutina y se esposó y la introdujo al carro, ya que posteriormente estaban los de seguridad perimetrando.... A la pregunta veintidós: Que diga el declarante, las características o lo que había en el interior del cuarto, calificada que fue de legal... responde: Basura, latas, una tipo cobija, y estaba muy sucio y pequeño el lugar, siendo todo lo que recuerdo. A la pregunta veinte: Que diga el declarante quien le retiro las esposas y vendas a la persona de nombre "A.A.A", calificada que fue de legal... responde: No recuedo... A la pregunta veintiséis: Que diga el declarante, si cuando se trasladaron al depósito de cerveza

*llevaban con ello a las cuatro personas aseguradas en el inmueble, calificada que fue de legal... responde: Si.... A la pregunta veintiocho: Que diga el declarante, si en lo personal presencio el lugar especifico y en que forma fueron asegurados las personas que trataron de huir del deposito de cerveza, calificada que fue de legal... responde: Si presencie y no recuerdo en que lugar y de que forma fueron asegurados. A la pregunta veintinueve: Que diga el declarante, especificamente en que lugar se encontraba "A:A:A", cuando realizó la manifestación que se asienta en su puesta a disposición, calificada que fue de legal... responde: No recuerdo.... A la pregunta treinta y uno: Que diga el declarante, quien realizó la entrevista y en que lugar lo hizo a las personas detenidas, calificada de legal... responde: Yo le realice la entrevista a la persona que detuve nadamas, el cual el que lleva el alias de "*****" y fue en el interior del vehículo... " (sic).*

---- La diligencia de ampliación de declaración con carácter de interrogatorio a cargo del agente policiaco ***** , realizada ante el Juez de Distrito, el treinta de agosto de dos mil doce, en donde manifestó (fojas 6923-6926 del Tomo X de autos):------

*"...una vez que se le dio lectura del oficio 1187/2010; correspondiente a la puesta a disposición de dieciséis de diciembre de dos mil diez, manifiesta: Ratifico en todas y cada un de sus partes, la puesta que se me ha dado lectura, y reconozco como mía la firma que aparece al calce de la misma, sobre mi nombre, por haber sido puesta de mi propia mano. A continuación se da uso de la voz al licenciado Trinidad Meza Raya, defensor público Federal Adscrito y que lo es de los procesados *****", y ***** , manifiesta: Que es mi deseo interrogar al testigo y lo hace de la siguiente manera: A la pregunta uno: Que nos diga el declarante, la hora aproximada y el día en que iniciaron la*



tarea de ubicar el domicilio reportado en la denuncia ciudadana, calificada de legal... responde: Inmediatamente después de que recibimos la denuncia, comenzamos a buscar, algún domicilio que coincidía con las características que hacían mención en la denuncia... A la pregunta tres: Que nos diga el declarante, si el domicilio que refiere ubicaron, era el único con las características referidas en la denuncia ciudadana, en la cercanía de la purificadora de agua, calificada que fue de legal... responde: Si. A la pregunta cuatro: Que diga el declarante, si permaneció siempre en el lugar desde que logró la ubicación del domicilio que refiere, hasta que se percataron de la presencia de las cuatro personas que menciona en su informe, calificada que fue de legal... responde: Si. A la pregunta cinco: Que diga el declarante, si las vigilancias móviles, que refiere realizaron lo hicieron a pie o en algún medio de transporte, calificada que fue de legal... responde: de hecho yo las hice a pie. A la pregunta seis: Que diga el declarante, si andaba uniformado, cuando realizaba las vigilancias móviles, calificada que fue de legal... responde: No. A la pregunta siete: Que diga el declarante, si las vigilancias móviles las realizó solo o era acompañado por algún otro elemento, calificada que fue de legal... responde: las hice en ocasiones solo y otras acompañado por otra persona.... A la pregunta nueve: Que diga el declarante, si se percató en que momento y en que forma llegaron las cuatro personas que menciona, al patio del inmueble, calificada que fue de legal... responde: cuando yo comencé las vigilancias ya estaban ahí. A la pregunta diez: Que diga el declarante, aproximadamente durante que tiempo estuvo observando lo que hacían las cuatro personas, calificada que fue de legal... responde: depende, por que yo los pude haber visto durante una hora mas o menos. A la pregunta once: Que diga el declarante, hacía que lugar corrió la persona del sexo femenino, calificada que fue de legal... responde: la persona se encontraba en el patio cuando yo llegue junto con todos y cuando se percataron de nuestra presencia se quisieron introducir hacia el interior del

cuarto. A la pregunta doce: Que diga el declarante a que distancia de al puerta del domicilio se encontraban las cuatro personas al al momento en que empiezan a correr, calificada que fue de legal... responde: Ya no recuerdo muy bien...” (sic).

---- La diligencia de ampliación de declaración con carácter de interrogatorio a cargo de la agente de la Policía Federal ***** , efectuada ante el Juez de Distrito, el treinta de agosto de dos mil doce, en donde dijo (fojas 6930-6932 del Tomo X de autos):-----

*“...una vez que se le dio lectura del oficio 1187/2010; correspondiente a la puesta a disposición de dieciséis de diciembre de dos mil diez, manifiesta: Ratifico en todas y cada un de sus partes, la puesta que se me ha dado lectura, y reconozco como mía la firma que aparece al calce de la misma, sobre mi nombre, por haber sido puesta de mi propia mano. A continuación se da uso de la voz al licenciado ***** , defensor Público Federal adscrito y que lo es de los procesados *****”, y ***** , manifiesta: Que es mi deseo interrogar al testigo y lo hace de la siguiente manera: A la pregunta uno: Que nos diga el declarante, la hora aproximada y el día en que iniciaron la tarea de ubicar el domicilio reportado en la denuncia ciudadana, calificada de legal... responde: fue el día catorce de diciembre de dos mil diez, no recuerdo la hora. A la pregunta dos: Que diga la declarante, aproximadamente a que distancia de la purificadora de agua ***** se encontraba el domicilio que refiere ubicaron, calificada de legal... responde no recuerdo. A la pregunta tres: Que nos diga la declarante, si el domicilio que refiere ubicaron, era el único con las características referidas en la denuncia ciudadana, en la cercanía de la purificadora de agua, calificada que fue de legal... responde: Si. A la pregunta cuatro: Que diga la declarante, si permaneció siempre en el lugar desde que logró la ubicación del domicilio que refiere, hasta que se percataron de la presencia de las cuatro*



personas que menciona en su informe. Calificada que fue de legal... Si. A la pregunta cinco: Que diga la declarante, si las vigilancias móviles, que refiere realizaron lo hicieron a pie o en algún medio de transporte, calificada que fue de legal... responde: fue a pie y en vehículo. A la pregunta seis: Que diga la declarante, cuantos vehículos utilizaron para realizar las vigilancias móviles, y si estos eran oficiales, calificada que fue de legal.. responde: Uno y era oficial. A la pregunta siete: Que diga la declarante, si andaba uniformada, cuando realizaba las vigilancias móviles, calificada que fue de legal...responde: No. A la pregunta ocho: Que diga la declarante, si las vigilancias móviles las realizó sola o era acompañada por algún otro elemento, calificada que fue de legal... era acompañada.. A la pregunta nueve: Que diga la declarante, por quien era acompañada cuando realizaba las vigilancias móviles, calificada que fue de legal... responde: por algunos de mis compañeros. A la pregunta diez: Que diga la declarante, si se percató en que momento y en que forma llegaron las cuatro personas que menciona, al patio del inmueble, calificada que fue de legal... responde: Estaban adentro del patio..." (sic).

---- Probanzas que en lo individual se les otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de las que no se obtiene ningún dato que beneficie la situación jurídica del acusado, dado que del interrogatorio realizado por la defensa a los agentes policíacos no logró obtener algún indicio que venga a poner en duda los hechos expuestos en el informe que obra en autos, sino que por el contrario, los agentes aprehensores ratifican el contenido de dicho parte informativo, en donde se establece que llevaron a cabo la detención del aquí inculcado en el lugar en donde tenían secuestrado al pasivo identificado como "A.A.A.", que fue liberado por los agentes policiacos, además de la víctima identificada como "R.V.V.".-----

---- La diligencia de careo supletorio celebrada por videoconferencia entre el coacusado ***** frente a la víctima identificada como “A.A.A.”, efectuada el veintidós de abril de dos mil catorce, en donde se obtuvo lo siguiente (fojas 8057 y 8059 del Tomo XI):-----

“...EL PROCESADO *****
MANIFIESTA: *Que es totalmente falso lo que esta persona dice o se el secuestro, ya que a mi persona y Arlethe Valeria que es mi esposa, nos sacaron de mi casa, la Policía Federal, sin una orden de aprehensión y a base de golpes, ya que no yo cuento con mi trabajo de soldador, y que es falso lo que dice el secuestrado, que dice que nosotros lo cuidábamos, y me declaro inocente y no conozco a esa persona que me hace imputación y nunca la he visto, yo no secuestre a el ni a nadie y es todo lo que yo tengo que decir...*” (sic).

---- Probanza que le confiere valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo, no se obtiene ningún dato que beneficie la situación jurídica del acusado, ya que el declarante únicamente refiere que es falso lo que dice la víctima “A.A.A”, porque a él y Arlethe Valencia que es su esposa, los sacaron de la casa la policia federal, además que es falso lo que dice la víctitma que lo cuida el deponente, siendo que declarente en su primera declaración aceptó que él y el acusado cuidaban a la víctima, si bien, en posteriores declaraciones se retractó, empero no corroboró con ningún medio de prueba idóneo.-----

---- La diligencia de careo supletorio celebrada entre el inculpado ***** con la persona identificada con las iniciales “A.A.A.”, el veintidós de abril de dos mil catorce, en



donde se obtuvo lo siguiente (foja 8060 del Tomo XI):-----

“...Que no es cierto lo que dice mi careado, ya que yo era ayudante de soldador, a mi careado nunca lo he visto y no lo conozco, yo no fui detenido en el lugar que menciona él, yo nunca cuide a ninguna persona, yo no he secuestrado a nadie y eso es todo lo que yo tengo que decir...” (sic).

---- Probanza que se le otorga valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo, no se obtiene ningún dato que beneficie la situación jurídica del acusado, si bien niega los hechos que se le imputan, sin embargo, en la primer declaración realizada ante el fiscal federal aceptó que cuidaba a la víctima, así como el acusado, no obstante que en posteriores declaraciones se retractó de los hechos, empero no lo corroboró con ningún medio de prueba idóneo.-

---- La diligencia de careo celebrada entre el coasusado ***** con el coacusado ***** ,el siete de mayo de dos mil catorce, en donde se obtuvo lo siguiente (fojas 8062-8064 del Tomo XI):-----

<i>“...el</i>	<i>PROCESADO</i>
<i>*****”</i>	<i>MANIFIESTA:</i>
<i>Que no estoy de acuerdo con la declaración que rendí ante el Ministerio Público Federal, y no estoy de acuerdo porque en el momento en que estaba haciendo esa declaración, fuimos obligados a decir eso, porque nos torturaron física y psicológicamente y anteriormente ya nos había dicho lo que teníamos que decir, y a mi careado que tengo aquí enseguida, no lo conozco y aquí lo vine a conocer. Por su parte, el CO-PROCESADO *****</i>	
<i>MANIFIESTA y no estoy de acuerdo con ella, ya que fui torturado psicológicamente por los elementos federales, antes de rendir esa declaración. a mí careado nunca lo había visto. Por su parte, el PROCESADO Guadalupe Reyes</i>	

*Martínez alias ***** MANIFIESTA: Que todo lo que nos pusieron en la primera declaación fue bajo tortura, de hechos lo que quise manifestar allí y me tomaron las huellas y no me tomaron fotos de las lesiones que llevaba. Por su parte, el CO-PROCESADO ******

*MANIFIESTA: Que fui torturado y todo lo que dije fue bajo tortura física y psicológicamente. Por su perte, el PROCESADO J*****”*

*MANIFIESTA: Que no estoy de acuerdo con el pate informativo, porque no fue detenido como supuestamente lo dicen los elementos aprehensos. Por su parte, el CO-PROCESADO ***** MANIFIESTA: Que nunca había visto a mi careado ya que todo es mentira lo que dice el parte informativo y no nos detuvieron juntos y eso es todo lo que tengo que decir. Por su parte, el PROCEADO ******

****** MANIFIETA: Que es todo lo que tengo que manifestar...” (sic).*

---- Probanza que se le otorga valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo, no se obtiene ningún dato que beneficie la situación jurídica del acusado, pues solamente refiere que no está de acuerdo en lo manifestado en su primera declaración, sin que corrobore su dicho con ningún medio de prueba idóneo.-----

---- La diligencia de careo celebrada entre el coacusado ***** con el acusado ***** el siete de mayo de dos mil catorce, en donde se obtuvo lo siguiente (fojas 8065 y 8066 del Tomo XI):-----

*“...el PROCESADO ***** MANIFIESTA: Que no ratifico mi decalración ministerial y no estoy de acuerdo con ella, ya que fui torturado tanto física como psicológica y a mi careado no lo conocía antes de mi detención y lo conocí cuando nos detuvieron, a mi me detuvieron en mi domicilio y lo vi como a las cuatro días en Mexico, Distrtio Federal en la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*SIEDO. Por su parte, el PROCESADO ******
MANIFIESTA: Que no estoy de acuerdo con la declaración
ministerial, porque me torturaron los federales, a mi careado
no lo conocía antes de mi detención y lo vine a conoer en
la SIEDO. POR SU PARTE, EL PROCESADO
****** ALÍAS***** MANIFIESTA:*
Que no estoy de acuerdo con el parte informativo ya que yo
no fui detenido con ninguna persona y fue detenido en mi
domicilio con mi esposa e hijos y a ellos los dejaron libres.
*Por su parte, el PROCESADADO ******
MANIFIESTA. Que no estoy de acuerdo con el parte
informativo, porque no nos agarraron juntos a mi careado y a
mi, y eso es todo lo que tengo que decir. Por su parte, el
*PROCESADO ******
MANIFIESTA: Que no tengo nada más que decir.. Por su
*parte, el PROCESADO ***** MANIFIESTA:*
Que es todo lo que deseo manifestar...” (sic).

---- Probanza que se le otorga valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo, no se obtiene ningún dato que beneficie la situación jurídica del acusado, pues si bien el inculpado se retracta de su primera declaración, sin embargo en autos no corroboró su dicho, en tanto el coausado

, únicamente refiere que no está de acuerdo con el parte infromativo, porque no fue detenido con ninguna persona, ya que lo fue en su domicilio con su esposa e hijos.-----

---- La diligencia de careo celebrada entre

, el siete de mayo de dos mil catorce, en donde se obtuvo lo siguiente (fojas 8067 y 8068 del Tomo XI):-----

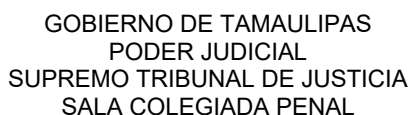
“...Que no notifico mi declaración ministerial y no estoy de acuerdo con ella, ya que fue torturado tanto física como psicológicamente, antes de rendir esa declaración, y a mi

*careado no lo conocía antes de mi declaración y lo veo por primera vez ahorita es que lo conozco. Por su parte, el PROCESADO ***** MANIFIESTA: Que no estoy de acuerdo con la declaración ministerial, en ninguna de sus partes, debido a que fui detenido injustamente e arbitrariamente sin ninguna orden de aprehensión girada por algún Juez, a mi careado en mi vida lo había visto hasta este momento en que nos presentaron ante este Juzgado. POR SU PARTE, el PROCESADO ***** MANIFIESTA: Que quede asentado que a mi careado nunca lo había visto hasta el día de hoy. Por su parte, el PROCESADO ***** MANIFIESTA: Que nada más quiero ratificar que a mi careado no lo había visto es todo lo que tengo que decir. Por su parte, el PROCESADO J***** MANIFIESTA: Que no tengo nada más que decir...” (sic).*

---- Probanza que se le otorga valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo, no se obtiene ningún dato que beneficie la situación jurídica del acusado, pues ***** , únicamente refiere que no ratifica su declaración ministerial, en tanto ***** sólo manifiesta que no está de acuerdo con su declaración ministerial.-----

---- La diligencia de careo celebrada entre ***** y ***** ***** , por viodeoconferencia, el siete de mayo de dos mil catorce, en donde se obtuvo lo siguiente (fojas 8067 y 8068 del Tomo XI):-----

*“...Por su parte, el PROCESADO ***** MANIFIESTA: Que no ratifico mi declaración ministerial y no estoy de acuerdo con ella, ya que fui torturado tanto física como psicológicamente, antes de rendir esa declaración, y a mi careado no lo conocía antes de mi declaración. Por su parte, el PROCESADO ***** ***** MANIFIESTA: Que*



---- Diligencia que se le otorga valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo, no se obtiene ningún dato que beneficie la situación jurídica del acusado, pues *****
*****, solamente manifiesta que no ratifica su declaración ministerial, en tanto ***** *****, únicamente refiere que no ratifica su declaración ministerial.--

--- La diligencia de careo celebrada entre ***** con *****
*****, por videoconferencia, el siete de mayo de dos mil catorce, en donde se obtuvo lo siguiente (fojas 8071 y 8072 del Tomo XI):------

“...Por su parte, el PROCESADO
*****. Que no ratifico mi declaración
ministerial y no estoy de acuerdo con ella, ya que todo lo que
se asentó en el Ministerio Público fue bajo tortura y a mi
careada no la conocía ese día de la detención. Por su parte,
la CO-PROCEDEA *****
MANIFIESTA: Que esta de acuerdo con las declaraciones
rendidas ante el Juzgado, y a mi careado nunca lo había
visto sólo del día que nos detuvieron a todos, pero yo nunca

he tenido ningún trato con él. Por su parte, el PROCESADO
 ***** *MANIFIESTA: Que nada más*
conozco a mi careada del día que nos detuvieron y quiero
decir que no esta de acuerdo con el parte informativo, y a mi
careada tengo entendido que la detuvieron en un domicilio
particular, y nos ponen en un solo domicilio en la detención
que dice el parte informativo, cosa que no es cierto. Por su
parte, la CO-PROCESADA *****
MANIFIESTA: Que yo nunca he señalado a mi careado y
nunca he tenido nada contra él y como dice él, nos
detuvieron en diferentes lugares y no como dicen las
personas que nos detuvieron ese día. Por su parte, EL
PROCESADO ***** *MANIFIESTA: Que*
quede asentado que nunca en mi vida había visto a mi
careada y esos es todo lo que tengo que decir. Por su parte,
la CO-PROCESADA *****
MANIFIESTA: Que eso es todo lo que tengo que
manifestar...” (sic).

---- Probanza que se le otorga valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo, no se obtiene ningún dato que beneficie la situación jurídica del acusado, pues

 únicamente manifiesta que no ratifica su declaración ministerial, por lo que hace
 a *****
 sólo dice que está de acuerdo con las declaraciones rendidas ante el Juzgado.-----

---- La diligencia de careo celebrada entre el
 ***** y *****
 por viodeoconferencia, el dos de julio de dos mil catorce, en donde se obtuvo lo siguiente (fojas 8252 y 8254 del Tomo XI):-----

“...Por su parte, EL PROCESADO
 ***** *MANIFIESTA: Que me encuentro*
de acuerdo con la ampliación de declaración ya que en la
primera declaración fue bajo tortura; que no conoce a su
careado, que nunca lo había visto, que la primera vez que lo



*vi fue cuando lo presentaron ante el Ministerio Público. Que por su parte, EL CO-PROCESADO ***** REFIERE: Que me encuentro de acuerdo con mi declaración ministerial; que no reconozco a mi careado, que nunca lo había visto, sino que vine a conocerlo al declarar en la SIEDO. Por su parte, EL PROCESADO ***** MANIFIESTA: Que lo que dije en la SIEDO fue bajo la tortura, ya que no conocía a mi careado. Que por su parte, EL CO-PROCESADO ***** , MANIFIESTA: Que de igual forma, yo no conozco a mi careado, que nunca lo había visto. Por su parte, EL PROCESADO ***** MANIFIESTA: Que no tiene nada que manifestarle a su careado, que es todo lo que tiene que decir. Que por su parte, EL CO-PROCESADO ***** , MANIFIESTA: Que no tengo nada que decirle a mi careado, que es todo lo que tengo que manifestar... “(sic).*

---- Diligencia que se le otorga valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo, no se obtiene ningún dato que beneficie la situación jurídica del acusado, pues ***** , solamente refiere que esta de acuerdo con su ampliación de declaración porque la primer declaración fue bajo tortura, en tanto ***** , manifiesta que está de acuerdo con su declaración ministerial, de la cual se advierte que acepta que el día que lo detuvieron se encontraba cuidando a las víctimas del delito.-----

---- La diligencia de careo celebrada entre ***** con el policía ***** , por videoconferencia, el veintidós de septiembre de dos mil catorce, en donde se obtuvo lo siguiente (fojas 8438-8440 del Tomo XII):-----

“...Por su parte, EL PROCESADO MANIFIESTA: Que yo no estoy de acuerdo con la declaración ministerial ya que

esa fue en la SIEDO y es mentira; la firmé porque me torturaron y me amenazaron de muerte con mi familia y si reconozco la declaración preparatoria y a mi careado no lo reconozco, ya que cuando fui detenido, estaban cubiertos de la cara, sin ninguna identificación. Por su parte, el ELEMENTO DE AUTORIDAD MANIFEISTA: Que ratifico mi parte informativo y a mi careado si lo reconozco, fue una de las personas que se detuvo y a él la detuvo otro de mis compañeros, y se encontraba en el domicilio en donde fue liberada una persona. Por su parte, el PROCESADO MANIFIESTA: Que es mentira lo que dice mi careado, y eso es todo lo que deseo manifestar. Por su parte, el ELEMENTO DE AUTORIDAD MANIFIESTA: Que ratifico mi parte a disposición y es todo... Continuando con el careo procesal entre el encausado ***** y el elemento de autoridad *****, puestos en formal careo. Por su parte, el PROCESADO MANIFIESTA: Que no estoy de acuerdo con lo que dice mi careado en su parte informativo, ya que a mí no me agrararon con ninguna persona de las que me vinculan , y es mentira que yo haya estado cuidando a algún secuestrado. Por su parte, el ELEMNTTO DE AUTORIDAD MANIFIESTA: Que ratifico mi informe y no tengo que decir. Por su parte, el PROCESADO MANIFIESTA: Que el día que me agarraron yo me encontraba trabajando sólo, y fui detenido por las personas que ahora se que son de la Policía federal, fui torturado y hasta el día dieciséis de diciembre fue cuando me presentaron. Por su parte, el ELEMENTO DE AUTORIDAD MANIFIESTA: Que reconozco a mi careado, y que fue detenida en el lugar en que sucedieron los hechos. Por su parte, el PROCESADO MANIFIESTA: Que eso es todo lo que tengo que decir. Por su parte, el ELEMENTO DE AUTORIDAD MANIFIESTA: Que no tengo nada más que decir..." (sic).

---- Diligencia que se le otorga valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo, no se obtiene ningún dato que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

beneficie la situación jurídica del acusado, pues *****
***** solamente refiere que no está de acuerdo con la
declaración ministerial y sí con la declaración preparatoria en
donde se retracta, en tanto el policía *****
ratifica el parte informativo sosteniendo que el acusado fue
detenido cuando cuidaba a una de las víctimas.-----

---- La diligencia de careo celebrada entre *****
con el policía *****
veintidós de septiembre de dos mil catorce, en donde se
obtuvo lo siguiente (fojas 8442 y 8443 del Tomo
XII):-----

*“...Por su parte, EL PROCESADO MANIFIESTA: Que yo
no estoy de acuerdo con la declaración ministerial ya que
esa fue en la SIEDO y es mentira; la firmé porque me
torturaron y me amenazaron de muerte con mi familia y si
reconozco la declaración preparatoria y a mi careado no lo
reconozco, ya que cuando fui detenido, estaban cubiertos de
la cara, sin ninguna identificación. Por su parte, el
ELEMENTO DE AUTORIDAD MANIFIESTA: Que ratifico mi
parte informativo y a mi careado no lo detuve, yo detuve a
Erick ,pero si participe en la detención. Por su parte, el
PROCESADO MANIFIESTA: Que se debe acordar de mí ya
que él fue el que me torturó y si firmó el parte infomativo
entonces debe reconocerme, yo no lo reconozco pero él si
debe reconocerme, ya que yo estuve vendado desde que me
detuvieron. Por su perte, el ELEMENTO DE AUTORIDAD
MANIFIESTA: Que ratifico mí puesta a disposición y eso es
todo...” (sic).*

---- Diligencia que se le otorga valor de indicio en términos del
numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente
en el Estado, sin embargo, no se obtiene ningún dato que
beneficie la situación jurídica del acusado, pues *****

, solamente refiere que no está de acuerdo con la
declaración ministerial y sí con la declaración preparatoria en

donde se retracta, en tanto el policía *****, ratifica el parte informativo sosteniendo que el acusado fue detenido cuando cuidaba a una de las víctimas.-

---- La diligencia de careo celebrada entre ***** con *****, por viodeoconferencia, el veinte de abril de dos mil quince, en donde se obtuvo lo siguiente (fojas 8903 y 8904 del Tomo XIII):-----

“...Por su parte, el PROCESADO MANIFIESTA: Que yo no estoy de acuerdo con la declaración ministerial, ya que lo que dicve allí es mentira, y a mí me obligaron a firmar unas hojas en blanco y yo estoy de acuerdo con mi declaración preparatoria y no reconozco a mi careado , ya que cuando me detuvieron ellos estaban tapados del rostro y me vendaron y ya no vi a nadie. Por su parte, el ELEMENTO DE AUTORIDAD MANIFIESTA: Que yo ratifico el parte informativo que se me acaba de dar lectura, y a mi careado si lo reconozco, yo lo detuve personalmente... Por su parte, el PROCESADO MANIFIESTA: Que no es verdad que yo haya tenido alguna v´citima ya que yo no me encontraba en esa cssa, yo me encontraba en un taller de soldadura, y en cuanto a la hora y fecha no es verdad, ya que yo fui detenido el catorce de diceimbre de dos mil diez, aproximadametne como a als siete de la noche. Por su parte, el ELEMENTO DE AUTORIDAD MANIFIESTA: Que es totalmetne falso su dicho ya que mi carrado estaba en el domicilio en el que fue asgurado y en ese mismos lugar se encontraba la víctima. Por su parte, el PROCESADO MANIFIESTA: Que es mentira, ya que a mí no me agarraron con ninguna víctima y yo estaba sólo y a mis co-procesados no los conocía, a ellos los vine a conocer aquí, y yo estaba sólo cuando me detienen y en ningún momento les manifesté a ellos, que yo tenía una función de que alimentaba una persona, sólo ellos fueron los únicos que me torturaron. Por su parte, el ELEMENTO DE AUTORTIDAD MANIFIESTA: Que es totalmente falso, debido a que esta persona, de acuerdo al



artículo 8, nos faculta para realizarle una entrevista y entonces les preguntamos y ellos nos manifestaron eso y en cuanto a los golpes, de ninguna manera, y cuando son asegurados se les leen sus derechos y de ninguna manera los golpeamos. Por su parte, el PROCESADO MANIFIESTA: Que en ningún momento me leyeron ningunos derechos y en el parte informativo están las fotografías de la tortura que ellos me hicieron. Por su parte, el ELEMENTO DE AUTORIDAD MANIFIESTA: Que es falso lo que dice mi careado, ya que si se le leen sus derechos en el momento de que es asegurado. Por su parte, el PROCESADO MANIFIESTA: Que no tengo nada más que decir. Por su parte, el ELEMENTO DE AUTORIDAD MANIFIESTA: Que es todo lo que deseo manifestar... “ (sic).

---- Diligencia que se le otorga valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo, no se obtiene ningún dato que beneficie la situación jurídica del acusado, pues *****
*****, solamente refiere que no está de acuerdo con la declaración ministerial y sí con la declaración preparatoria en donde se retracta, en tanto el policía *****, ratifica el parte informativo sosteniendo que el acusado fue detenido cuando cuidaba a una de las víctimas.-----

---- La diligencia de careo celebrada entre ***** con *****, por videoconferencia, el veinte de abril de dos mil quince, en donde se obtuvo lo siguiente (fojas 8905 y 8906 del Tomo XIII):-----

“...Por su parte, el PROCESADO MANIFIESTA: Que yo ratifico mi declaración preparatoria y no reconozco la declaración ministerial ya que lo que dice allí yo no dije y a mí nada más me dieron a firmar unas hojas en la oficinas de la SIEDO, y no reconozco a mi careado, ya que cuando fui detenido yo no lo vi del rostro porque a mí me vendaron. Por su parte, la ELEMENTO DE AUTORIDAD MANIFIESTA:

---- Por lo que se concluye que las pruebas de descargo
no son suficientes para destruir las de cargo.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Sin que se advierta alguna excluyente de responsabilidad, ya que no existe ninguna causa de inimputabilidad, pues no se demostró que fuera menor de edad, que padeciera locura, oligofrenia o sordomudez, que le restara capacidad para comprender el carácter ilícito del hecho, ni que cuando acontecieron los mismos se hubiera encontrado en un estado de inconciencia de sus actos.-----

---- Además no se acreditó en favor del acusado alguna causa de justificación, pues no se probó que hubiera actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa.-----

---- Por otro lado, tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio de ***** *, toda vez que no se desprende que haya actuado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho realizado no era considerado delictuoso si no por alguna circunstancia de la ofendida que haya ignorado inculpablemente al momento de actuar, además de que desplegó la acción dolosa de manera personal y directa al ejecutar una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización del delito de secuestro, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal vigente, y no se aprecia que el encausado sea inimputable por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna

causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37 del pluricitado Código Penal vigente en el Estado.-----

----- Ahora bien, por lo que respecta a que el acusado manifestó ser objeto de tortura, sin embargo, dicho inculpaado se desistió de que se le practicaran los dictámenes correspondientes.-----

----- **SEXTO.** En lo relativo a la individualización de la pena, el Juez se pronunció de la siguiente manera:-----

*“...Una vez acreditado el DELITO de SECUESTRO, previsto y sancionado por el artículo 391 fracción I del Código Penal del Estado, vigente en la época de los hechos, cometido en agravio de los ofendidos de identidad resguardada identificados como ******, y probada la responsabilidad penal de***** en la comisión del mismo, lo procedente es entrar al estudio de las sanciones que le corresponden por el delito cometido, siendo menester entrar al análisis de las peculiaridades personales y especiales del sentenciado, así como las circunstancias de ejecución del delito, tal como lo prevé el artículo 69 del Código Penal del Estado; por lo que, respecta al análisis de las peculiaridades personales y especiales del sentenciado, se toma en cuenta que el acusado, al momento de la comisión del delito contaba con la edad de 18 años, la cual se considera suficiente para comprender el carácter ilícito del hecho; que manifestó, que muy poco fuma cigarrillo de tabaco comercial, muy poco ingiere bebidas alcohólicas, no es afecto a ninguna droga, además se le considera reo primario pues no obra en la causa prueba alguna que acredite lo contrario; así mismo, se acredita que el motivo que lo hizo delinquir fue su propio afán y voluntad de hacerlo, refirió ser ayudante de soldador, y percibir un ingreso de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) semanales, lo que denota que su situación económica es baja.- Atendiendo a las circunstancias de ejecución del delito, se toma en cuenta que el delito de SECUESTRO es de carácter eminentemente*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

doloso, tal como lo prevén los artículos 18 fracción I y 19 del Código Penal del Estado, dado que el acusado quiso y aceptó el resultado de su conducta, no corrió riesgo alguno, solo el de ser detenido, como sucedió con posterioridad, lo que nos lleva a establecer el grado de culpabilidad del acusado en la MÍNIMA...” (sic).

---- En contraposición a lo anterior, la Agente del Ministerio Público, vía agravios señala:-----

---- Que el juzgador trasgrede lo dispuesto en el artículo 69, del Código Penal en vigor, al ubicar a ***** , en un grado de culpabilidad mínima.-----

---- Argumentando que, por imperativo legal, debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ello, las sanciones que al agente del delito deben ser aplicadas, cuidando que no sea el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos razonado de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión en los diversos aspectos sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito.-----

---- Señalando que esas condiciones el A-quo las debió tomar en cuenta para realizar un correcto análisis de las circunstancias externas del delito y peculiaridades del agente.-----

---- Que el activo ***** , fue la persona que llevó a cabo la perpetración del ilícito en comento, vulnerando con ello el bien jurídico tutelado por la norma penal, como es en el caso concreto la libertad personal, porque en autos quedó acreditado que el día diez de diciembre, aproximadamente a las diecinueve horas, cuando lo pasivos descendieron de *****

*en el domicilio del negocio de la mamá del pasivo identificado como “A.A.A”, denominado

***** , lugar donde enseguida llegaron dos personas a bordo de un vehículo marca Nissan Tioo Tsuru, color blanco cuatro puertas, mismos que se bajaron de dicho bien mueble para enseguida impedirles bajaran del vehículo los pasivos amagándolos con armas largas y subiéndolos a la parte trasera de la camioneta en la que tripulaban privándolos de la libertad, el acusado y otras personas se encargaron de cuidar a la víctima.-----

---- En el trayecto fueron despojados de sus pertenencias y trasladados a un lugar baldío donde les cubrieron las caras con sus propias playeras donde mantuvieron en cautiverio a los pasivos, exigiéndole vía telefónica a su familia un numerario de la cantidad de tres millones de pesos con el propósito de obtener rescate a cambio de su libertad, alcanzando a escuchar uno de los pasivos que se llamaba ***** cuando éste se encontraba dentro de la bodega donde los introdujeron y fueron sometidos.-----

---- Siendo posteriormente rescatados por los elementos de la policía federal, acreditándose así la plena responsabilidad penal del inculpado.-----

---- Cabe recalcar que a favor del inculpado, ni se constató, ni se acreditó alguna causa de inimputabilidad, tampoco se acreditó que existiera alguna causa de justificación, así como causa de inculpabilidad en sus beneficios.-----

---- Que se advierte que tuvo siempre pleno conocimiento de la conducta delictiva que se ejecutara, que cuando cometió los hechos el acusado no corrió ningún riesgo, excepto a ser detenido, como ocurrió con posterioridad a los hechos.-----

---- Que el Juzgador se concreta a enumerar las características del acusado, así como sus datos personales.--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Siendo muy somero el estudio que realiza el Juzgador para ubicar el grado de culpabilidad revelado por el sentenciado.-----

---- Que el sentenciado *****
tener dieciocho años de edad, ocupación ayudante de soldador, sabe leer y escribir, circunstancias las que revelan que se trata de una persona que sabe discernir entre lo bueno y lo malo y aún así transgredió el bien jurídico protegido por la norma penal, también que tuvo su intervención en forma directa.-----

---- Que es indudable que también puede lesionarse la seguridad y el patrimonio de las personas, ya que para restituir la libertad restringida se exigen cierta cantidad de dinero, resaltándose que es de los delitos graves señalados por la Ley, ya que atenta contra los valores e intereses fundamentales del hombre, al ser un delito que quebranta directamente la libertad, originando serios trastornos a las víctimas y a sus familiares, tanto física como moral, incluso económica, ya que una vez sufrido el delito, la o las personas afectadas adquiere un carácter de inseguridad y temor, lo cual afecta tanto en su estabilidad emocional como financiera, ya que la mayoría de estas personas difícilmente se adoptan a su modo de vida cotidiano, esto por la inseguridad y temor que sufre el hecho de pensar que se puede volver a repetir la intención o el acto delictivo.-----

---- Circunstancias que deben ser analizadas por el Juzgador para establecer la gravedad de la conducta típica y antijurídica, misma que estará determinada por la magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto, la naturaleza de la acción u omisión, y de los medios empleados para ejecutarla, las circunstancias del hecho realizado, la forma y grado de intervención del agente

en la comisión del delito, la edad, educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas de los sujetos.-----

---- Así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, el comportamiento posterior y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito.-----

---- Por lo que al existir circunstancias notorias que omitiera analizar y valorar el Juzgador, resulta indulgente su postura al considerar un grado de culpabilidad mínimo.-----

----- Agregando el apelante, que la determinación del Juzgador de fijar la sanción atendiendo a factores que incrementan el grado de reprochabilidad del sentenciado acreditado en el proceso, no implicará que rebasa ni que perfecciona el pedimento del órgano acusador, aún cuando éstos no hayan sido hechos valer por el Ministerio Público en las conclusiones acusatorias, toda vez que la individualización de las sanciones no está condicionada a lo solicitado en la acusación definitiva, tampoco debe estarlo la litis en la apelación, ya que dicho recurso tiene perfectamente definidos su objeto y alcance.-----

---- Para apoyar su criterio, el fiscal adscrito enuncia los siguientes criterios cuyo rubro es “INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. SU DETERMINACIÓN NO SE BASA EN UN SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FACTORES, POR ELLO EL JUZGADOR PUEDE PONDERAR TANTO LOS ASPECTOS PERSONALES DEL ENJUICIADO, COMO LA GRAVEDAD, MAGNITUD Y PARTICULARIDADES DEL HECHO QUE JUSTIFIQUEN POR SÍ MISMOS EL GRADO DE CULPABILIDAD.” (se transcribe). -----

---- “INDIVIDUALIZACION DE LAS PENAS. LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

FIJAR LA SANCIÓN ATENDIENDO A FACTORES QUE INCREMENTAN EL GRADO DE REPROCHABILIDAD DEL CONDENADO ACREDITADOS EN EL PROCESO, AUN CUANDO NO LOS HAYA HECHO VALER EL MINISTERIO PUBLICO EN LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS, NO IMPLICA REBASAR LA ACUSACION.”. (se transcribe).-----

---- Del resultado arrojado del examen comparativo realizado por esta Sala Colegiada de apelación, entre los argumentos que recoge el Juez natural para dictar la sentencia recurrida y los motivos de disenso interpuestos por el Ministerio Público, válidamente se puede concluir que estos últimos son fundados, sí combaten en sentido literal de manera razonada y legal las consideraciones sustanciales relativas a la individualización de la pena en que el resolutor de origen cimienta la resolución combatida.-----

---- Aunado a que el apelante es preciso tanto en la disposición legal infringida por el Juez de la causa como las consideraciones por las cuales se estimó que la resolución combatida infringió el precepto señalado, expresando las razones por las cuales se estimó que el Juzgador no valoró lógica ni jurídicamente las pruebas desahogadas en autos para efectos de individualizar la pena.-----

---- En corolario a lo anterior, en tratándose de la apelación interpuesta por el agente del Ministerio Público, ésta debe analizarse bajo el principio de estricto derecho, ello no significa que el Tribunal de Alzada, al abordar el estudio de los agravios expresados por el fiscal, se encuentre impedido para hacer consideraciones directamente relacionadas con los argumentos por él expresados, sin que ello implique suplencia de la queja, pues no puede negársele al juzgador esta potestad que la Ley Suprema le confiere por naturaleza, ya que se puede caer en el riesgo de incurrir en un

exagerado tecnicismo en perjuicio de su verdadera y elevada misión de impartir justicia.-----

---- Al respecto, resulta aplicable al caso en estudio el criterio consultable en Novena Época, Número de Registro: 197807, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Septiembre de 1997 Materia(s): Penal, Tesis:V.2o.30 P Página: 705 cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

“MINISTERIO PÚBLICO, ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS EN LA APELACIÓN DEL, QUE NO IMPLICA SUPLENCIA DE LA QUEJA. Si bien es cierto que en el artículo 364 del Código Federal de Procedimientos Penales se contiene el principio general consistente en que, en tratándose de la apelación interpuesta por el agente del Ministerio Público, ésta debe analizarse bajo el principio de estricto derecho, ello no significa que el tribunal de alzada, al abordar el estudio de los agravios expresados por el fiscal, se encuentre impedido para hacer consideraciones directamente relacionadas con los argumentos por él expresados, sin que ello implique suplencia de la queja, pues no puede negársele al juzgador esta potestad que la Ley Suprema le confiere por naturaleza, ya que se puede caer en el riesgo de incurrir en un exagerado tecnicismo en perjuicio de su verdadera y elevada misión de impartir justicia.”.

---- Al respecto de lo que antecede, tenemos que la causa de pedir no es otra cosa que el principio de instancia de parte agraviada que le permite a la apelante instar a los tribunales de segunda instancia para que intervengan y analicen las determinaciones asumidas por los Jueces de primer grado, pero sobre la base de una mínima causa de pedir, expresada a través de los agravios respectivos que, en su caso, lleven a evidenciar su inconformidad.-----

---- En abundamiento a lo anterior, se tiene que si al apelar el Ministerio Público, determinó en sus agravios el campo de acción en que el tribunal podía mover su arbitrio, la circunstancia de que al hacerse el estudio de tales agravios se amplíe más el juzgador en el estudio de las pruebas, no



implica ni puede implicar que se está supliendo la deficiencia de los agravios, puesto que los juzgadores pueden hacer dentro de sus facultades legales todo tipo de consideraciones para motivar sus actos y no pueden estar absolutamente constreñidos al marco limitado del agravio que se expresa, sino que pueden darle toda la extensión que estimen pertinente, dentro de los lineamientos ya señalados por el apelante, aun en el caso en que lo es el Ministerio Público, pues es bastante que éste señale la violación aunque no se extienda en su exposición para que el sentenciador pueda tomarla en cuenta.-----

---- Al caso en estudio, resulta aplicable el siguiente criterio consultable en la Décima Época, Número de Registro: 2007671, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I Materia(s): Civil, Tesis:1a. CCCXXXVI/2014 (10a.) Página:584 cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:-----

“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU CORRECTA IDENTIFICACIÓN POR EL TRIBUNAL DE ALZADA ES FUNDAMENTAL COMO PASO PREVIO PARA SU ESTUDIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO). Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos y, si bien los artículos citados no precisan regla alguna sobre cómo expresarlos o cómo abordar su estudio en la sentencia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que es suficiente la expresión clara de la causa de pedir, lo cual redundará en beneficio del apelante, pues facilita al tribunal el mejor entendimiento de sus pretensiones; y, en cuanto al estudio de los agravios en la sentencia, los principios rectores de la actividad jurisdiccional, como los de congruencia y exhaustividad de las sentencias, así como el deber de fundamentación y motivación previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conducen a establecer la necesidad de que la sentencia, como cualquier documento que busca demostrar su razonabilidad, sea clara sobre los temas tratados, así como demostrativa de los motivos y fundamentos del tribunal para confirmar, revocar o

modificar la sentencia de primer grado. En ese sentido, es fundamental que el tribunal sea cuidadoso en identificar o entender correctamente en qué consisten los agravios del apelante, como paso previo para cumplir el deber de resolver en forma congruente y exhaustiva, esto es, sobre lo que efectivamente se pide y respecto a todo lo que se pide. Así, debe identificarse correctamente la causa de pedir para estar en condiciones de atenderla y, en esa identificación, es importante considerar los hechos jurídicamente relevantes, y mediante el análisis integral del escrito de agravios para identificar -cualquiera que sea el apartado donde se expresen-, todas las lesiones que el apelante dice haber resentido con la resolución. Además, este cuidado debe ser mayor en los escritos de agravios donde los argumentos puedan aparecer poco claros, desordenados o dispersos, en la inteligencia de que los agravios resultan identificables con cada una de las imputaciones que el apelante haga contra la actuación del juez; por ejemplo, si tergiversó la causa de pedir; si omitió considerar un hecho relevante; si dejó de valorar ciertas pruebas, si no concedió el correcto valor a otras; si no atendió a la norma aplicable, si ésta no fue interpretada correctamente, o no observó ciertos presupuestos procesales, entre otros.”.

---- En corolario a lo anterior, resultan fundados los agravios esgrimidos por el Representante Social adscrito en cuanto a aumentar el grado de culpabilidad y esta Sala Colegiada con fundamento en el artículo 378, del Código de Procedimientos Penales en vigor, con plenitud de jurisdicción, procede al estudio y análisis del tema de la individualización de la pena en los términos del artículo 69, del Código Penal en vigor se procede en los siguientes términos:-----

---- Que la naturaleza de la acción desplegada por el acusado fue de carácter dolosa, esto es, conocía los elementos objetivos de tipo penal, pues en el ilícito que se le atribuye participó en el cuidado de las víctimas, conducta que realizó por sus propios medios físicos, situaciones que no son de tomarse en cuenta, ya que van inherentes a la conducta.-----

---- La magnitud del daño causado en el delito de secuestro, se observa que su grado de culpabilidad se ubica en la máxima, considerando no sólo el valor de los bienes jurídicos afectados, que lo fueron la libertad ambulatoria y el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

patrimonio de las personas; sino además, el desvalor propio de la acción con las circunstancias objetivas que lo rodearon.-

---- Lo anterior se afirma de esta manera, pues no debemos pasar por alto la mecánica de los hechos, que fue el día diez de diciembre de dos mil diez, cuando los pasivos regresaban de jugar futbol en el Sporting 7 (siete), se trasladaban en un

*****”, de la mamá del pasivo identificado como “A.A.A”,

***** motriz, de repente se les puso atrás un vehículo de la marca Nissan tipo Tsuru, color blanco cuatro puertas, polarizado, rines deportivos, del cual descendieron dos sujetos armados con armas largas, vestidos con playera tipo Polo, pantalón de mezclilla azul medio, con gorras tipo Ed Hardy cabello corto, los cuales se pusieron uno de cada lado de las puertas de la camioneta, y le preguntaron al pasivo “R.V.V”, que si había ido a Sambors el día jueves, contestando que no, diciendo uno de los sujetos entonces de quien era la camioneta Lobo King Ranch, contestando el pasivo que sí, pero que él no la llevaba si no su hermano, entonces le preguntaron su nombre y apellido diciendo uno de los sujetos al otro PASAME EL NEXTEL, AQUÍ 81 AQUÍ TENEMOS AL CHAVO***** “N” diciendo ok y fue que que los subieron a la parte trasera de la camioneta que tribulaban los sujetos, despojándolos de sus pertenencias, les pidieron que se agacharan y que no los vieran, uno de los sujetos manejó y el otro se llevó el Tsuru, posteriormente los llevaron a un lugar baldío en donde les cubrieron la cara con sus propias playeras, los esposaron, luego los subieron a una camioneta Lobo King Ranch color negra, al subirse se encontraba un sujeto del sexo masculino,

al que inmediatamente bajaron, posteriormente empezaron a golpear al sujeto, a quien después mataron, enseguida le llamaron al papá de uno de los pasivos de nombre ***** “N” y le dijo “PAPA ACABO DE VER COMO MATARON A UN AGENTE ADUANAL, POR FAVOR HAS LO QUE TE PIDEN, quitándole el celular inmediatamente, subiéndolo a la camioneta nuevamente, después los bajaron y los hincaron por aproximadamente media hora, después de agredirlos físicamente, los subieron a otro vehículo y los llevaron a una bodega, en donde los mantuvieron en cautiverio, exigiendo a los familiares de las víctimas por el pasivo “A.A.A”, les pedían tres millones de pesos y por la víctima “R.V.V.”, pedían diez millones de pesos, logrando entregar los familiares de este último la cantidad de \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), para posteriormente ser liberado el pasivo “A.A.A.”, por los agentes federales logrando detener al acusado y a otras personas.-----

---- Se advierte también que la calidad específica en que se encontraban las víctimas hace considerar un mayor grado de culpabilidad al sentenciado toda vez que son jóvenes que realizaban actividades lícitas, además de que una de las víctimas hasta la fecha se encuentra desaparecido.-----

---- Sin pasar por alto que las víctimas tanto directas como indirectas sufrieron daños emocionales psicológicos, a raíz del evento delictivo que vivieron.-----

---- La situación anterior nos revela que el delito de secuestro es uno de los que más profundamente afectan a la sociedad, por los múltiples bienes jurídicos que lesiona, este tipo de conductas no sólo atemoriza a quien directamente lo sufre, sino también a sus familiares, de ahí la gravedad de la conducta típica y antijurídica por parte del infractor de la norma.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- De ahí que le asiste razón a la representante social, pues en ese sentido debe advertirse, que la conducta del sentenciado en la ejecución del hecho implicó la afectación de diversos derechos de las víctimas, no sólo de su libertad ambulatoria y afectación a su patrimonio, sino su derecho a una vida libre de violencia, en donde resulta evidente que el agente delictivo contaba con una amplia posibilidad de evitar el hecho.-----

---- En cuanto al peligro corrido por el acusado, fue sólo ser detenido, como así aconteció después de los hechos, tomando en consideración que en todo momento las víctimas estuvieron atadas.-----

---- En cuanto a las peculiaridades del delincuente, en el momento de rendir su declaración, señaló ser originario de ***** , con domicilio *****

***** consume bebidas embriagantes, que es adicto a la marihuana aspecto que le perjudica, no tiene apodo o sobrenombre, no cuenta con anteriores antecedentes penales, que sabe leer y escribir, estudió primer año de secundaria, nombre de sus padres *****.

---- De lo antes expuesto, se considera lo siguiente:-----

a).- La edad y la educación del sujeto activo de la conducta, en el caso, son de resolverse en su contra, puesto que a los dieciocho años de edad y con una escolaridad de primero de secundaria, se tiene la conciencia necesaria de las consecuencias legales que a los ciudadanos acarrear

conductas como la que llevó a cabo y que ahora se le reprocha.

b).- No existe demostrada ninguna razón especial que lo haya impulsado a delinquir, lo cual influye en un mayor grado de culpabilidad.

c).- No existe ningún estudio realizado en autos que revele las costumbres, la condición social ni las condiciones económicas del sujeto, que pudiesen tener alguna influencia en el monto de la pena a imponer, ya que ***** en declaración ministerial dijo percibir seiscientos pesos por semana; sin embargo, ello no determina inclinación alguna para quien esto resuelve sobre su forma de personalidad.

---- Sin que propiamente se desprendan datos que incidan en la graduación de la pena, sino sólo el hecho de que se puede afirmar una madurez y una integración social que le muestran claramente las consecuencias de haberse comportado como lo hizo, y por ende la fácil ponderación de su actuar para conducirse con apego a la norma de convivencia y no como lo hizo.-----

---- En lo que respecta a las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el sentenciado en el momento de la comisión del delito, se determina que eran normales, pues no existe dato de prueba que demuestre lo contrario.-----

---- Así como también se toma en cuenta la edad de las víctimas jóvenes y eran dos, los daños físicos y psicológicos ocasionados a las víctimas, estos últimos de difícil resarcimiento, sino es que nula recuperación, además el daño patrimonial de \$360.000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), causado a la familia de una de las víctimas.-----



---- En cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar y modo, éstas quedaron plenamente acreditadas en el presente fallo, pero las mismas no tienen influencia en la mayor o menor culpabilidad del agente.-----

---- Finalmente se establece que el motivo que lo impulsó a delinquir, fue su propio afán y voluntad, lo que le perjudica. Así entonces, sobre la base de las directrices antes reseñadas, y las circunstancias exteriores de ejecución que destacaron en el desarrollo del hecho delictivo, así como las peculiares del sentenciado, se considera que son fundados los agravios del Ministerio Público por lo que efectivamente se considera que le corresponde al acusado una punición en la máxima.-----

---- A lo anterior, se hace la cita del siguiente criterio consultable Registro digital: 2014661 Instancia: Plenos de Circuito Décima Época Materia(s):Común, Penal Tesis: PC.I.P. J/30 P (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.Libro 43, Junio de 2017, Tomo III, página 1912 Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. CORRESPONDE AL ARBITRIO JUDICIAL DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE INSTANCIA Y, POR ENDE, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO DEBE SUSTITUIRSE EN LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Acorde con el tercer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad judicial es la encargada de imponer las penas, al ser la que valora las pruebas para acreditar el delito y la responsabilidad penal del acusado, quien mediante el ejercicio de la inmediación debe analizar los elementos descritos en los artículos 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, que se refieren a las condiciones de realización del delito, las calidades de los sujetos activo y pasivo, la forma de intervención del sentenciado, la situación socioeconómica y cultural de éste, su comportamiento posterior al evento delictivo, así como las circunstancias en que se encontraba en su realización; todas esas condiciones deben percibirse por el juzgador de instancia, al ser quien tiene contacto directo con el desarrollo del proceso penal y no por el tribunal constitucional, el cual tiene como función salvaguardar

derechos humanos y no verificar cuestiones de legalidad, en virtud de que su marco normativo para el ejercicio de sus facultades lo constituyen la Carta Magna, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, la Ley de Amparo y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito no debe sustituirse en la autoridad responsable, toda vez que no podría aplicar directamente los preceptos de la codificación penal indicada al no ser una tercera instancia, máxime que el tema del grado de culpabilidad del sentenciado y el quántum de las penas no implica que la responsable se hubiese apartado de la razón y la sana lógica, no es una infracción a la interpretación de la ley, no es una omisión de valoración de la prueba y no consiste en la apreciación errónea de los hechos.”.

---- En consecuencia, por el delito secuestro y atendiendo al grado de culpabilidad en que se le ubica que lo es en la máxima, en esta instancia le impone al acusado *****

 la pena de cuarenta años de prisión y multa de \$108,940.00 (ciento ocho mil novecientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), equivalente a dos mil días de salario mínimo que lo era a razón de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos 47/100 moneda nacional), con fundamento en el artículo 391, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, en la época de los hechos, que prevé la pena de quince a cuarenta años de prisión y multa de quinientos a dos mil días de salario.-----

---- La multa impuesta deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.-----

---- Sanción impuesta al acusado que al exceder de dos años de prisión resulta inconmutable de acuerdo a lo preceptuado por artículo 109 del Código Penal vigente en el Estado, que textualmente establece:-----

“ARTICULO 109.- Los Jueces, apreciando las circunstancias personales del culpable, los móviles de su conducta, así como las circunstancias del hecho, podrán a su prudente arbitrio, conmutar en la sentencia la pena de prisión, cuando ésta no exceda de dos años, por la multa que no podrá ser menor de veinte ni mayor de doscientos días de salario, según las condiciones económicas del delincuente y las circunstancias que antes se mencionan. En este caso quedará a elección del sentenciado compurgar la pena



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

corporal o pagar la multa impuesta. Este beneficio excluye la aplicación simultánea o sucesiva de la condena condicional, salvo que la capacidad económica no le permita de ningún modo cumplir con la pena conmutada.”.

---- Por consiguiente, el sentenciado deberá compurgar la pena en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Tamaulipas, en la inteligencia de que conforme al artículo 46, segundo párrafo del Código Penal vigente en el Estado, se toma en cuenta que ***** fue detenido el día dieciséis de diciembre de dos mil diez, (foja 6 del Tomo I), y actualmente se encuentra privado de su libertad por lo que hasta el día treinta y uno de enero del presente año en que se dicta la resolución que nos ocupa, lleva privado de su libertad once años, un mes, diecisiete días, por lo que resta por cumplir veintiocho años, deiz meses, trece días.-----

---- Por otro lado, se establece que no es procedente la sustitución de la pena, pues el artículo 108, fracción V, inciso a) del Código Penal en vigor señala:-----

“ARTICULO 108.- La pena de prisión podrá ser sustituida, a juicio del Juez de la Causa o del Tribunal de Segunda Instancia al dictarse la resolución definitiva, apreciando lo dispuesto por el artículo 69 de este Código, y, una vez que la sentencia esté firme, por el Juez de ejecución de Sanciones, en los términos siguientes: ...V.- Para la aplicación de penas sustitutivas se requerirá, además, que: a).- La pena de prisión a substituir no se hubiere impuesto por delito que el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales defina como grave;”.

---- En efecto, el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en la época de los hechos, en su fracción XI, inciso a) prevén los delitos que son considerados graves, encontrándose contemplado el delito que nos ocupa.-----

---- Como tampoco es procedente lo que dispone el artículo 112 del Código de Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:-----

“ARTÍCULO 112.- La condena condicional suspende la ejecución de las sanciones impuestas por sentencias definitivas en los términos de este artículo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

I.- Deberá otorgarse, a petición de parte o de oficio, al pronunciarse sentencia definitiva, que no exceda de cinco años de prisión, si concurren los siguientes requisitos:

a).- Que no hubiera sido condenado con anterioridad por sentencia firme;

b).- Que haya observado buena conducta después de la comisión del delito y antes de la sentencia;

c).- Que haya observado con anterioridad modo honesto de vivir;

d).- Que otorgue fianza que fijará el Juez o Tribunal de que se presentará ante la autoridad, siempre que fuere requerido; y

e).- Que haya reparado el daño causado o depositado el monto de la condena por este concepto.

II.- Si durante un término igual al de la sanción suspendida, contado desde la fecha en que se le concedió el beneficio, el sentenciado observa buena conducta, demuestra tener modo honesto de vivir, cumple con las sanciones distintas, a la privativa de la libertad y multa, impuesta por el Juez, y no diere lugar a nuevo proceso en el que se dicte auto de formal prisión, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella;

En caso contrario, se revocará el beneficio concedido y se hará efectiva la sanción suspendida.

III.- Al otorgar la suspensión, el Juez podrá imponer como condición para gozar de este beneficio, una o varias de las medidas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 108 de éste Código según el caso. De esta manera, la suspensión comprenderá sólo la sanción privativa de la libertad y la multa;

IV.- A los delincuentes a quienes se conceda el beneficio de la condena condicional, se les hará saber el contenido de las fracciones II y III de este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en las mismas;

V.- Los reos que disfruten del beneficio de la condena condicional, quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad;



VI.- La obligación contraída por el fiador a que se refiere el inciso d) de la fracción I de este artículo, concluirá en los supuestos previstos en la fracción II;

VII.- Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al Juez de Ejecución de Sanciones, a fin de que, si se estiman justificados, se prevenga al reo para que presente nuevo fiador dentro del plazo que deberá fijársele, apercibido de que, si no lo verifica, se hará efectiva la sanción suspendida.”

---- De la transcripción que antecede, se arriba al conocimiento que la condena condicional procede cuando la sanción impuesta no excede de cinco años de prisión, requisito indispensable a que alude la fracción I, de dicho precepto, pero en el presente caso la pena que se impone a ***** , sí excede ese plazo.-----

---- Ahora bien, por lo que respecta al segundo agravio expresado por el Ministerio Público en su escrito de doce de agosto de dos mil veintiuno, que obra a fojas 11927-11941 del Tomo XIX).-----

---- En la audiencia de vista de tres de septiembre de dos mil veintiuno, la Ministerio Público manifestó:-----

“... Que en este acto ratifico parcialmente el escrito de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, mismo que fue presentado a través de oficialía de Partes de éste H. Tribunal, mediante el cual se expresan lo agravios que causa a esta Representación Social la sentencia recurrida, mismos que solicito sean tomados en consideración al momento de resolver el fondo del presente asunto, con excepción de lo expuesto en el punto segundo del escrito mencionado que no lo ratifico, solicitando que los demás agravios formulados relativos al capítulo de la individualización de la pena sean tomados en consideración al momento de resolver el fondo del presente asunto...” (sic).

---- De lo anterior, se advierte que la Ministerio Público no ratificó el punyo segundo del escrito de agravios de doce de agosto de dos mil veintiuno, en ese sentido dicho agravio se declara inatendible.-----

---- **SÉPTIMO.** Por lo que hace al capítulo de la reparación de daño, en este apartado este Tribunal de Alzada no advierte agravio que hacer valer en favor de acusado, ya fue correcto haber condenado al sentenciado ***** al pago por este concepto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 apartado C, fracción IV, de la Constitución Federal que establece los derechos de la víctima o del ofendido, a que se le repare el daño en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima o el ofendido lo pueda solicitar directamente; asimismo, establece que el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria y en términos de lo dispuesto en los artículos 47, fracción I, 47 Bis, 47 Quater y 89 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Para ello se toma en cuenta la declaración a cargo de

***** ante el representante social de la federación, el trece de enero de dos mil once, quien manifestó (fojas 2430 y 2431 del Tomo IV):-----

*“...comparezco voluntariamente ante ésta autoridad a manifestar en relación al secuestro de mi hijo *****.. ocurrido el día diez de diciembre del año dos mil diez, y en el cuál ha llevado la negociación es mi esposo *****.. pero fue hasta el veintidós de diciembre del año dos mil diez, que se realizó el pago de trescientos sesenta mil pesos, que tuvimos noticias de los secuestradores, ya que hasta la fecha ya no hemos tenido contacto con ellos. Quiero manifestar que quince días antes aproximadamente me platico *****que lo habían interceptado a él junto con sus amigos un carro tipo Bora de color blanco del cuál se bajaron varias personas que traían armas largas y puestas gorras con la letra CDG que es del conocimiento publico que significa*



***** y que los tuvieron varias horas interrogándolos a cada uno de ellos y en relación a su ocupación de sus padres y luego llegaron unas patrullas de la policía Metropolitana y ellos fueron quienes lo revisaron y los despojaron de sus pertenencias incluyendo sus credenciales, para que dejarlos ahí mismo en prolongación faja de oro, en Tampico, Tamaulipas. Así mismo deseo señalar que mi hijo el día que lo secuestraron llevaba una tarjeta de crédito adicional de mi esposo, no recuerdo exactamente si era de BANCOMER o BANAMEX y de la cuál al día siguiente nos hablaron del banco a la casa y preguntaron por mi hijo, porque decían que había movimientos inusuales, como eran cargo por gasolina, de Soriana y de un Restaurante “LA TRIPA” lo cuál lo corroboramos al solicitar el estado de cuenta, así mismo que durante el secuestro de mi hijo hicimos dos depósitos a BANCO AZTECA de un total de catorce mil pesos, porque nos lo solicitaba la persona que según lo estaban cuidando y que era para comprarles alimentos, cigarros y cobijas y era independiente a la persona que estaba negociando el pago del rescate...” (Sic).

---- Probanza que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, su narración es clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencia sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que expone datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarla persona proba, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, ya que el deponente expone hechos cometidos en agravio de su hijo pasivo, por ello le constan; además, en autos no se encuentra demostrado que sea

inverosímil, pues refiere que es esposa de *****Valencia Priero y pagó la cantidad de \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por el rescate de su hijo pasivo identificado como "R.V.V".-----

---- Lo anterior se corrobora con la declaración de ***** , realizada ante el fiscal federal, el uno de febrero de dos mil once, quien manifestó (fojas 3951-3956 del Tomo V):-----

*"...Que comparezco ante la Autoridad haciendo de su conocimiento los hechos relacionados con el secuestro de mi hijo *****... quien fue privado de su libertad el día diez de diciembre del año dos mil diez, en Tampico Tamaulipas. Que deseo como ya lo dije manifestar los hechos de los que tengo conocimiento y que hasta el momento no había manifestado por temor represalias de la Organización criminal que secuestro a mi hijo, con temor a que le suceda algo a mi familia realizo ésta declaración señalando anticipadamente que los que narrare es cierto y que deseo que la autoridad investigue lo que manifestaré. Para esto narro como antecedente que soy agente aduanal que labora en Tampico, Tamaulipas para esto aproximadamente en el año dos mil conocí al señor ***** porque me vendía publicidad y calendarios LANDIN esto me servía para promocionarme como agente aduanal, ese señor con el trato de los años se fue familiarizando conmigo y con el personal de la oficina, con frecuencia nos veíamos y se hizo el amigo de todos en la oficina. Llego incluso a acudir a fiestas familiares pues a ésta persona le gusta la bohemia y el trago. Yo sabia que solo se dedicaba a esto y siempre batallaba con el dinero y los ingresos económicos éste señor ***** se que tiene un hijo de nombre***** quien se refería con el apodo de ***** este muchacho se que se dedicaba a vender chips telefónicos y le gustaba lo de la tecnología y las computadoras, ***** me comento que su muchacho era muy bueno para esto. En algunas de las conversaciones que tuvimos me manifestó tristemente*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

que estaba preocupado por su hijo ***** ya que se había involucrado con los “malos” me comentó que no quería que callera en la cárcel o peor aún muerto, manifestando que temía en todo momento por la seguridad de su hijo. Supe que el señor ***** papá perdió su trabajo como vendedor de ventas de calendarios y por lo tanto sus visitas en la oficina eran solo para visitar a los amigos, algunos de los empleados me llegaron a comentar que estaba trabajando en un hotel del que era administrador. Esto que he narrado es un antecedente que posteriormente voy a retomar. Así deseo señalar que yo fui la persona que llevó a cabo las negociaciones del secuestro de mi hijo que la primera llamada por parte de los secuestradores, la recibí el día diez de diciembre de dos mil diez, como a las veintitrés horas con treinta minutos, cuando me encontraba en mi domicilio impaciente porque hasta esa hora no teníamos noticias de ***** ya que por la tarde se había ido a jugar y a esa hora de la noche era para que estuviera en casa preparándose para salir por la noche. Cuando sonó el teléfono mi esposa fue la primera en contestar, ella escucho la voz de ***** quien le dijo “má pásame a mi pa” así mi esposa transfirió la llamada a la habitación en la que yo me encontraba y yo levanto la bocina y escucho la voz de ***** quien me dijo “pa me tienen detenido” en eso le arrebatan la bocina y escucho la voz de una persona del sexo masculino con acento norteco quien me dijo “tengo a tu huerco cabron, hijo de tu pinche madre” colgó interrumpiéndose la comunicación. Paso una hora y nuevamente recibo la llamada del secuestrador quien me dice “mira cabron necesito que me des una lista de lo negro de lo negro, tú me entiendes, lo negro de lo negro no te hagas pendejo, cosas sin permiso, cosas chuecas, si me entiendes” con los nervios yo le decía si, si si pero en nervios no sabia ni que le contestaba, el secuestrador insistía en que conmigo quería darle una sorpresa a su jefe, que le pasara la lista de los agentes aduanales que trabajaran lo negro de lo negro. En cada llamada el secuestrador solo mencionaba que me

quería a mi, que le explicara de que se trataba todo, con el desarrollo de las llamadas de negociación me logré percatar que lo quería el secuestrador era que le diera nombres de agentes aduanales y que le dijera como operaba las funciones que llevan a cabo como agente aduanal. Con mucha confianza el secuestrador decía que no me iba hacer nada, en alguna ocasión el secuestrador dijo que me quería a cambio de mi hijo, a lo cuál no accedí. El secuestrador insistió en que les dijera como era el movimiento de las aduanas, yo no quise decírselo y menos aún ir con ellos ya que sabia perfectamente que posiblemente me presionaría con mi hijo para hacer cosas ilícitas, y si hasta el momento como agente aduanal me he conducido honradamente no era el medio de presión mi hijo para que ahora hiciera cosas ilícitas, esas personas que me presionaban no tienen conocimiento que ser agente aduanal no es fácil, que tiene uno que conducirse con responsabilidad, que las mercancía pasan por varios filtros y que es imposible hacer algo ilícito. En toda la negociación fue un sistema de presión por una lista de lo negro de lo negro, lo cuál no se a que se refería ya que lo único que me interesaba era que me devolvieran a mi hijo, me pidieron una lista de agentes, yo solo le iba a dar la que se publica en internet a la que tiene acceso todo el público y esto no implicaba que hubiera gente ilícita porque así no es. En alguna llamada el secuestrador me dijo que le pusiera gente. Yo me negué porque el recuperar a mi hijo no implicaba que otras personas sufrieran lo mismo que yo. Así la negociación trate de desviarla a que el rescate no fuera mi trabajo, ni listas de agentes aduanales, ni que yo me viera obligado a llevar acabo actividades ilícitas, si no que fuera dinero y que esto se tradujera en la entrega de la cantidad a la que pudiéramos acordar. YO empecé a ofrecerles a los secuestradores ciento veinte mil pesos, los cuales fueron rechazados, mentándome la madre el secuestrador porque aseguraba que esto no era un juego, que era muy pinche la cantidad que ofrecía, quería veinte millones. El secuestrado en cada llamada dijo NO SOY PORDIOSERO GUEY...”



*posteriormente se incremento la suma que yo le ofrecía a ciento ochenta, creciendo hasta trescientos cincuenta mil pesos. Nosotros pensamos que seguiría la negociación como hasta ahora se lleva a cabo es decir nosotros ofrecíamos dinero y el secuestrador exigía mas. Cabe mencionar que los secuestradores ya querían cerrar la negociación, yo sentí una prisa, premura, ansiedad por terminar esto cuestionándoles que cuanto ya les teníamos juntado, sin importar acrecentar la suma, lo que me hizo pensar que querían todo para ya finalizar. Por mi parte pedí que me comunicaran con mi hijo ***** porque mi esposa estaba muy mal y quería escucharlo para saber como estaba mi hijo. El secuestrador dijo en forma tajante NO, NO PUEDO inmediatamente le pedi al secuestrador que le hiciera una pregunta, el secuestrador accedió pero desgraciadamente fue incorrecta la respuesta. Hubo una segunda pregunta muy personal que le hicimos la cuál fue correcta. Inmediatamente el secuestrador procedió a darnos instrucciones en donde y a que hora y preguntándonos en que vehículo y quien iría a dejar el dinero como monto del rescate. Fue así que mandé a una persona de mi absoluta confianza, lo cuál se los hice saber a ellos para que no le hicieran nada malo. El día veintidós de diciembre siendo dieciocho o diecinueve horas aproximadamente salió de mi casa la persona que se encargó de llevar a cabo el pago del rescate llevaba consigo el teléfono celular con el cuál se estaban llevando a cabo las instrucciones de pago, llevaba trescientos sesenta mil pesos los cuales estaban en bolsas de basura empacados, salió a bordo de un vehículo atos blanco dirigiéndose al oxxo que esta por la escuela Columbia y Transpaís. El secuestrador me llamó y me dijo que todavía no llegaba la persona que había mandado yo le dije que lo esperara, la persona que hizo el pago me dijo que se estacionó en eso vio una patrulla de la policía Metropolitana llego derrapando llantas un hombre la venía conduciendo llevando un pasamontañas al igual que su acompañante que iba como copiloto, mencionando que iban con armas largas*

*las cuales les apuntaron en todo momento, que al derrapar las llantas los sujetos encapuchados se asomaron al carro verificando que fuera solo. Arrancaron los de la patrulla, la persona que hizo el pago con los nervios lo que presencié no logró percatarse del número de patrulla, continuo esperando en eso llegó un taxi atos gris el cual se estacionó detrás del vehículo que la persona de mi confianza conducía, iban cuatro tipos encapuchados se bajó uno de ellos, el cuál se dirigió a la ventanilla el conductor abordándolo a él, mostrándole que llevaba un arma de fuego amenazándolo para que no hiciera un movimiento en falso, en eso la persona de mi confianza se voltió al asiendo trasero de donde iba a tomar el paquete, el sujeto encapuchado le dijo que con mucho cuidado con los movimientos que hiciera, la persona de mi confianza me comentó que le contestó al encapuchado que solo le iba a dar el dinero, le entregó el dinero y preguntó que había de***** (refiriéndose a mi hijo) el encapuchado le contestó “aguanta...tu aguanta...” se fue el vehículo taxi. La persona de mi confianza se quedo solo esperando por mi hijo, pasaron aproximadamente dos horas, cuando se sentía el cansado de estar sentado, se bajo a estirar las piernas cuando llego una moto con un hombre que llevaba un casco, pegándose demasiado al auto, amedrentándolo con su presencia que llevaba la persona de mi confianza, quien ante eso se subió al carro, me llamo y le dije que se devolviera a casa. Que hasta la fecha no tengo conocimiento del paradero de mi hijo y con éstos secuestradores ya no tuve contacto telefónico. Ahora quiero comentar lo que comente en un principio de mi declaración respecto del señor ***** ésta persona al igual que su hijo***** en un momento dado tomaron parte de la negociación del secuestro de mi hijo ***** para esto quiero hacer del conocimiento lo siguiente: al segundo día en que tuve conocimiento del secuestro, recibí una llamada a mi nextel con número*****apareciendo en la pantalla *****” que es como lo tengo registrado, esto debido a su gusto por ese licor, siendo su radio el *****y me dijo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

que sabía del problema de mi hijo y que su hijo *****me podía ayudar, porque él conocía a mucha gente de ésas, yo les di las gracias y posteriormente recibí una llamada telefónica escuchando la voz de una persona del sexo masculino quien me cuestionó si conocía a ***** a lo que le dije que quien hablaba y me respondió ***** EL HIJO DE ***** preguntándome si quería que me ayudara, yo en mi desesperación por volver a ver de inmediato le respondí que sí, preguntándole que si sabía que donde estaba, el procedió a citarme en HEB (la cuál es una tienda de autoservicio muy famosa en Tampico) el sujeto me pregunto en que carro iba a lo que le conteste que en un malibu color azul. Serían para eso las veintiuna horas con treinta minutos aproximadamente, del día doce de diciembre de dos mil diez, cuando llegué al HEB me estacioné había mucha gente y carros estacionados pues era el día *****, en eso escuché como alguien toco el vidrio de la ventanilla de mi auto que conducía en ese momento, al bajar el vidrio vi a ***** (el hijo de ***** que me vendía los candelarios) el me aventó una caja negra con la leyenda BLACK BERRY la cuál tome con mis manos, solo escuche “ten cabrón y te voy a pasar el pin de mi jefe, estate pendiente”, cuando se fue yo con miedo arranque mi vehiculo y me fui a casa, ahí me percaté que empezó a sonar la black berry negra, y se apretó un botón dando la aceptación de la comunicación y es cuando se lee en la pantalla “QUIERO DIEZ MILLONES DE PESOS POR*****Y TRES MILLONES POR ***** (refiriéndose con ése último a la persona que fue privada de su libertad junto con mi hijo *****) la cantidad de dinero estremeció y le contesté que no tenía esa cantidad, la persona que me escribía señaló que eso era lo que pedía su jefe. Así terminó ese día la comunicación, al siguiente día recibimos otra llamada del secuestrador con quien hasta este momento estaba llevando a cabo las negociaciones, suponiendo que quien se comunicaba con la black berry era una persona que se aprovechaba la situación, esto hizo que ya no nos

*comunicáramos con el de la black berry, incluso mi esposa por mensaje le dijo que ya no se metiera en problemas, que gracias. Recibíamos las llamadas del secuestrador por teléfono como hasta este momento se había dado las negociaciones ignorando los mensajes de la black berry, lo cual en determinado momento los hizo hacer un alto en la negociación. Ya que el secuestrador que se comunicaba por teléfono el que primero me llamo me hizo mención que porque no le contestaba al “contacto” que no me hiciera pendejo yo le pregunté que cual contacto y el secuestrador me dijo que no me hiciera pendejo que contestara. Este llamada y lo que me mencionaba me hizo saber que los secuestradores con los que estaba hablando por teléfono sabían que otras personas me estaban contactando a través de la black berry y que ambos negociadores tenían cierta relación y sabían del secuestro de mi hijo *****pero ahora me encontraba en la disyuntiva de con quien de ellos debería de tratar con los que hablaba por teléfono o los de la black berry. En ese momento recibí otra alerta del señor ***** quien me dijo que le contestara a su hijo, que él me iba a ayudar, de una manera muy exigente y molesta. Posteriormente en la black Berry aparecía el contacto que nos pasaría el pin de su jefe con quien ahora deberíamos negociar, para esto quiero aclarar que los encabezados de los pines con los que se tenía contacto en la black berry era ***** y el de quien se presentaba como el jefe era CUANTA VIOLENCIA” pero para este momento no sabíamos a ciencia cierta con quien tratábamos si bien es cierto ***** me había entregado la Black Berry yo, no tenía la certeza que hubiera ese supuesto jefe llamado CUANTA VIOLENCIA ya que podrían tratarse de la misma persona, sin embargo se le dio aceptación a toda comunicación de la black berry esto incluía estar en contacto con ***** Y CON CUANTA VIOLENCIA. Para esto CUANTA VIOLENCIA nos dijo “mira ya tenemos aquí a tu chavo, está bien comido y bien aseado, ahora dime, apoco deberas tu no sabes quien pasa cosas chuecas y yo le contesto “no señor yo de veras*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*no sé nada, no conozco a nadie, si supiera yo ya se lo hubiera dicho desde cuando por mi hijo, creame señor, trate de desviar la negociación de papeles e información a dinero diciéndole que ya le habíamos reunido una cantidad, medio confundido y desconcertado CUANTA VIOLENCIA contestó “cuanto tienes” respondí trescientos sesenta mil pesos”, CUANTA VIOLENCIA dijo “ok te mando a mi chavo, para que te arregles” con esto termine comunicación con CUANTA VIOLENCIA, tomando en consideración que la negociación estaba muy clara y ya había llegado a un arreglo económico y ambos negociadores tanto del teléfono como del black berry estaban en el mismo canal. de esto no tengo duda alguna ya que enseguida se recibe la llamada del secuestrador con quien venía hablando por teléfono desde un principio y él me dijo “ya ves cabrón, hubieras negociado conmigo, yo quería los papeles y te hiciste pendejo, ahora tienes que dar dinero y procedió entonces a darme las instrucciones de pago, el cuál como narre se llevó a cabo. De todo lo que acabo de narrar quiero dejar asentado que ***** el hijo de mi conocido ***** tuvo conocimiento del secuestro de mi hijo y tuvo injerencia en la negociación que él fue el que abrió otro canal de comunicación con la organización delictiva que cometió el secuestro de mi hijo ***** por lo tanto solicito se investiguen a dichas personas pues ellos pudieran referir algún dato que nos lleve a conocer el paradero de mi hijo. Hasta el momento no tenemos noticias de mi hijo ***** , por otra parte quiero dejar a disposición de ésta autoridad de ésta autoridad de un teléfono celular marca ***** equipo del cuál hice referencia que me hizo entrega *****...” (sic).*

---- Probanza que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de persona con edad y criterio suficiente para juzgar

---- Por tanto, se reitera, se condena al acusado *****
***** al pago de la cantidad de \$360,000.00 (trescientos
sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que será
entregada a la parte ofendida que pagó el rescate del pasivo
"R.V.V"._____

--- **OCTAVO.** Referente a la sanción de amonestación impuesta al acusado ***** , se confirma por estar prevista en los numerales 45, inciso h), y 51, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de que no reincida y se le advierta que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la impuesta, pues con ello no se lesionan los derechos del sentenciado, ya que dicha amonestación es obligatoria por mandato legal en toda resolución de sentido



condenatorio, tal como lo señala el numeral 509 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **NOVENO.** Por lo que respecta a la suspensión de derechos políticos y los de tutela y la facultad de ser apoderado, asesor, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico, interventor en quiebras, árbitro, administrador y representante de ausentes; se reitera dicha condena al acusado ***** , pues su fundamento se encuentra establecido en el artículo 49 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, la cual durará el tiempo de la pena corporal que le fue impuesta en esta instancia que lo es de cuarenta años de prisión.-----

---- **DÉCIMO.** Inscripción al Registro Nacional de Víctimas. Ahora bien, en razón de que las víctimas identificada como “A.A.A.” y “R.V.V”, resultaran afectadas por el antijurídico que nos ocupa, por consiguiente, como lo prevé el artículo 4 de la Ley General de Víctimas, es evidente que sí existió una violación de sus derechos humanos fundamentales, por lo que esta autoridad le reconoce la calidad de víctima, como se encuentra previsto en el artículo 110 de la Ley General de Víctimas, y con ello, puede tener acceso a todos los beneficios que señala el diverso 111 del citado cuerpo de leyes, por lo que se ordena su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, conforme a lo establecido en los artículos 97, fracción II, 98, 99 y 109 párrafo tercero, de la citada Ley General de Víctimas.-----

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377, del Código de Procedimientos

Penales para el Estado de Tamaulipas, esta Sala Colegiada en Materia Penal resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.** Resultan fundados por una parte los agravios expresados por el Ministerio Público, y por otra inatendibles, la defensa no formuló agravios, y este Tribunal no detectó irregularidades que hacer valer de oficio en favor del acusado; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.** Se modifica la resolución materia del presente recurso de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, dictada dentro de la causa penal número 150/2015, que por el delito de secuestro, se instruyó a ***** y otros, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas.-----

---- **TERCERO.** La modificación estriba en la individualización de la pena, para quedar de la siguiente manera:-----

---- **CUARTO.** Se deja firme e intocado lo relativo a la acreditación de los elementos delito de secuestro, la responsabilidad penal de ***** la reparación de daño, la suspensión de los derechos civiles y políticos y la amonestación.-----

---- Se deja sin efecto el grado de culpabilidad mínima en que se le ubicó al acusado y en esta instancia se le ubica en la máxima.-----

---- En esta instancia se impone al acusado ***** , la pena de cuarenta años de prisión y multa de \$108,940.00 (ciento ocho mil novecientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), la multa impuesta deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.-----

---- Se toma en cuenta que ***** fue detenido el día dieciséis de diciembre de dos mil diez, (foja 6 del Tomo I),



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

y actualmente se encuentra privado de su libertad, por lo que hasta el día treinta y uno de enero del presente año en que se dicta la resolución que nos ocupa, lleva privado de su libertad once años, un mes, diecisiete días, por lo que resta por cumplir veintiocho años, diez meses, trece días.-----

---- **QUINTO.** Se ordena la inscripción de los pasivos del delito identificados como “A.A.A.” y “R.V.V”, en el Registro Nacional de Víctimas, conforme a lo establecido en los artículos 97, fracción II, 98, 99, y 109 párrafo tercero, de la citada Ley General de Víctimas.-----

---- **SEXTO.** Notifíquese. Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes, así como copia autorizada a las diversas autoridades que señala el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resuelve esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Javier Castro Ormaechea y Jorge Alejandro Durham Infante, siendo presidente la primera de los nombrados y ponente el segundo, quienes firman el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, con la intervención del Secretario de Acuerdos, Licenciado José Onésimo Báez Olazarán, quien autoriza y da fe.-----

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ
MAGISTRADA PRESIDENTE

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO PONENTE.

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.
MAGISTRADO

LIC. JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN
SECRETARIO DE ACUERDOS

---- Enseguida se publica en lista.-CONSTE.-----

*Proyectó: Lic. Roberto Ruiz García.//***

---- En la misma fecha, se notifica la ejecutoria anterior al Agente del Ministerio Público adscrito, quien dijo: Que la oye y firma.- DOY FE.-----

-----En igual fecha, se notifica la ejecutoria que antecede al Defensor Público adscrito, quien dijo: Que la oye y firma.- DOY FE.-----

---- El Licenciado Roberto Ruiz García, Secretario Proyectista, adscrito a la Sala Colegida en Materia Penal, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número dos (2), dictada el día lunes treinta y uno de enero de dos mil veintidós y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

terminada de engrosar en la misma fecha en cita, por los Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Javier Castro Ormachea y Jorge Alejandro Durhan Infante, quienes integran la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, siendo presidenta la primera de los nombrados y ponente el segundo; resolución constante de setenta y siete fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.